19760511

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, martes 11 de mayo de 1976

NUMERO

23.402

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659** 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días. T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Ma-Vi

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instacia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. - Escritura número un mil setecientos noventa y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparece: don Javier Mazzea (hijo), argentino, casado, hijo de Javier Mazzea y Delma Dominga Pinto, nacido el 7 de enero de 1943, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.261.085, domiciliado en Griveo 4140, de Capital Federal, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente del ente comercial que gira sus negocios en plaza bajo el nombre, rubro, razón y denominación social de "Ma-Vi Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", existencia legal y personería que justifica con los siguientes elementos: I. — Con los Estatutos sociales de dicha entidad, otorgados definitivamente por escritura 2.462, del 4 de setiembre de 1970, por ante el escribano de esta ciudad don José Cuglietti, al folio 3395, del Registro 387 de su adscripción, los que en primer testimonio se inscribieron en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de Capital, el 27 de noviembre de 1970, bajo el número 5193, al folio 474, del Libro 72, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — II. — Con la escritura de emisión de acciones del 20 de mayo de 1974, otorgada al folio 1651, ante mí, en este mismo Registro 141, protocolo corriente que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe, encontrándose su testimonio pendiente de inscripción en el Juzgado de Comercio, por la que el estado de capitales de la empresa quedo: Capital autorizado y emitido: $ 300.000, habiéndose abonado en dicha escritura el Impuesto de Sellos pertinente hasta la concurrencia de dicho monto. — III. — Con el acta Nº 4, del 10 de abril de 1974, corriente a fojas 8 y 9 del Libro de Actas de Asambleas número uno de la sociedad, rubricado en el Juzgado de Comercio, el 21 de diciembre de 1970, bajo B número 36.922, por la que se designan las autoridades de la sociedad y se distribuyen los cargos, que en testimonio original debidamente inscripto en el Registro de Comercio, el 10 de junio de 1974, bajo el número 1279, al folio 309, del Libro 2 de nombramiento y cesación de administradores, artículo 60 de la Ley número 19.550, tengo a la vista para este otorgamiento, anexando a la presente fotocopia certificada por mí, doy fe. — IV. — Con el acta Nº 5, del 12 de setiembre de 1974, corriente a folios 10 y 11, del Libro de Actas de Asambleas número uno de la sociedad, rubricado en la fecha y número citado en el rubro anterior, por la que se resuelve adecuar los estatutos de la sociedad a lo dispuesto por las Leyes 19.550 y 20.643, que transcribiré totalmente más adelante en la presente escritura, doy fe. — V. — Con el acta Nº 12 del 12 de setiembre de 1974, corriente a fojas 27, 28, 29 y 30 del libro de actas de Directorio número uno de la sociedad, rubricado en el Juzgado de Comercio el 21 de diciembre de 1970, bajo B número 36.919, por la que se adecúan los estatutos de la sociedad y se autoriza al compareciente al otorgamiento de esta escritura, que transcribiré íntegramente más adelante y VI. — Con el acta de Asamblea General Extraordinaria del 12 de setiembre de 1974, corriente a fojas 6 del libro de Depósito de Acciones y Asistencia a Asambleas Nº 1 de la sociedad, rubricado en el Juzgado de Comercio el 21 de diciembre de 1970, bajo B Nº 36.921, que transcribiré más adelante. — El autorizante hace constar que los elementos de personería invocados como I, en fotocopia se encuentran anexados al folio 1651, del corriente protocolo al que me remito, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que viene a protocolizar las actas mencionadas en los rubros IV, V y VI, en ese orden respectivamente que son del siguiente tenor: "Acta Nº 5. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de setiembre de 1974, se constituye en la calle Lavalle 2224, Capital Federal, la Asamblea General Extraordinaria de "Ma-Vi Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", concurren 6 accionistas, todos por sí, quienes han depositado 60.000 ac-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 11|5|76 (32 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
(Pág. 1 a 16)

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES
(Pág. 16 a 18)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDA LIMITADA
(Pág. 18 a 26)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 26)
Anteriores. (Pág. 29)

REMATES JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 28)
Anteriores. (Pág. 32)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

IMPORTANTE

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 20 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 1976.

CONCESION Nº 808

ciones clase "A" de 5 votos cada uno y cuyo valor nominal es de pesos Ley 18.188 $ 60.000 y que dan derecho a 300.000 votos, que es el cien por ciento del capital, constituyéndose en carácter de únánime, ajustándose al art. 237 del Decreto Ley 19.550, todo lo cual consta a fojas 6 del libro Depósito de Acciones y Asistencia a Asambleas Nº 1. — Siendo las 15.15 horas sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas y econtrándose como se ha dicho con el quórum legal y estatutario total, el presidente señor Javier Mazzea declara abierta la sesión e indica se debe tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Modificación del artículo 4º de los estatutos elevando el capital social de la suma de pesos sesenta mil a pesos trescientos mil; 2º) Adecuación de los estatutos al Decreto Ley 19.550 y a la Ley 20.643; 3º) Aprobación de las características de la emisión de acciones del punto 1º y 4º) Autorización al presidente de la sociedad para firmar la respectiva escritura y designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — Hace uso de la palabra el señor presidente y solicita se apruebe el 1er. punto del Orden del Día o sea modificación del artículo 4º de los estatutos elevando el capital social de la suma de pesos sesenta mil a pesos trescientos mil. — Se aprueba por unanimidad. — Propone el accionista Sr Héctor Francisco Couto el tratamiento del 2º punto del Orden del Día, o sea, Adecuación de los Estatutos al Decreto Ley 19.550 y a la Ley 20.643. — Se aprueba por unanimidad y continúa diciendo: el mismo que debe considerarse el 3er. punto del Orden del Día o sea: Aprobación de las características de la emisión de acciones del punto 1º. — Luego de un cambio de opiniones resultan aprobadas las siguientes características. — Acciones nominativas y no endosables por un valor nominal de 240.000 pesos en 240.000 acciones de pesos 1.— cada una y de 5 votos por acción. — Al tratarse el 4º y último punto del Orden del Día queda autorizado el presidente de la Sociedad señor Javier Mazzea para firmar la respectiva escritura de la emisión de acciones del punto 1º de l"Orden del Día" y se designan a los accionistas Sr. Potes, Abel Eduardo y a la señora Isabel Mazzea de Choroszcz para firmar el acta de la Asamblea. — Siendo las 16.15 horas, no habiendo otros puntos que tratar se levanta la sesión. — (firmado) Javier Mazzea — Potes Eduardo — Isabel M. de Choroszcz." — "Acta Nº 12: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de setiembre de 1974, siendo las 18 horas del día de la fecha, se reune el Directorio y síndico titular de "Ma-Vi Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en su local social calle Lavalle 2224, Capital Federal. — Hace uso de la palabra el señor Presidente Javier Mazzea y manifiesta que en virtud de la Asamblea General Extraordinaria del día de la fecha, el Directorio de la Sociedad se reúne a fin de dejar redactado el estatuto social adecuándolo a las disposiciones de la Ley 19.550 y 20.643. — Luego de un cambio de ideas es aprobada por unanimidad la redacción del Estatuto de la siguiente manera. — Estatutos Sociales. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "Ma-Vi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Tiene su domicilio legal en Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires calle Lavalle 2224. — Artículo 2º: — Su duración es de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio o sea desde el 27 de noviembre de 1970. — Artículo 3º: — Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: — a) Industriales: Mediante la producción, industrialización de artículos de vestir y ropa de cualquier tipo y forma. — b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de vestido y ropa de cualquier tipo. — c) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios o cualquier otros permitidos por la ley, con excepción de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — e) Agropecuarias: Adquirir, explotar, arrendar, administrar y|o vender establecimientos agrícola-ganaderos, comprar y vender todo tipo de ganado, criar e invernar, sembrar y vender cereales, oleaginosos y toda clase de semillas y productos forestales o gropecuarios, incluso con la facultad de adquirir o enajenar predios. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 300.000,00 (trecientos mil) representado por 300.000 acciones de $ 1,00, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: — Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas, ambas nominativas no endosables. Estas últimas las preferidas, tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación: — Artículo 8º: — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 10 con mandato por 1 año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: — Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500.000 en dinero en efectivo por cada director, que permanecerá en la Caja Social mientras dure su mandato. — Artículo 10: — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al vicepresidente quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: — La fiscalización de la sociedad está a cargo de 1 síndico titular por el término de 1 año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo tiempo. — Asamblea. — Artículo 12: — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: — Rigen el quórum y mayoría determinados por los Arts. 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — De esta forma queda redactado el estatuto de la sociedad y autorizan por unanimidad al señor Presidente o al Vicepresidente indistintamente a suscribir la presente escritura. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 19,30 horas del día de la fecha. — Enmendado y raspado: Inmobiliarias, agrícolas, predios, prohibidos, quintuplo, número, a, de, 1 síndico, preferidas, disposiciones, Artículo 1º, Artículo 2º, Artículo 4º, decisión, artículo 188, artículo 5º, levanta, todo vale. (Firmado) Javier Mazzea, Eduardo Novella. Héctor Couto. — Cecilia S. de Uzenman. — Asamblea general extraordinaria del 12 de setiembre 1974. — Número de orden — Fecha. — Año 1974 — Día — Mes — Accionista (nombre completo y apellido) — Representante (nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados acc. clase "A" 5 votos — Números de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 C.C) Dos décimos en los presentes (firmas) — 1|9|setiembre Javier Mazzea (hijo). Por si, $ 40.000, 40.000, Javier Mazzea. 2|9|septiembre: Novella Eusebio Eduardo. Por sí, $ 10.000, 10.000, E. Novella. 3|9|setiembre: Couto Héctor Francisco. Por sí, $ 6.000, 6.000, Héctor F. Couto. 4-9-setiembre: Isabel Mazzea de Choroszcz. Por si, $ 1.000.—, 1.000, I. Choroszcz. 5-9-setiembre: Javier Mazzea (padre). Por sí, $ 2.000.—, 2.000, J. Mazzea. 6-9-setiembre: Potes Abel Eduardo. Por si, $ 1.000.—, 1.000, A. Potes. Pesos 60.000, 60.000.— Observaciones generales: El día 9 de setiembre de 1974, a las 19 horas se cerró este registro a efecto del depósito previo de acciones, habiendo sido depositadas 60.000 acciones clase "A", de voto plural por parte de 6 accionistas (Javier Mazzea). Siendo las 21 horas del día 12 de setiembre de 1974 se cerró este registro con la presencia de 6 accionistas, todos por sí, con un total de 60.000 acciones que representan el 100% del capital y dan derecho a 300.000 votos. No asiste al acto el señor Inspector de Personas Jurídicas, Javier Mazzea, A. Potes, I. Choroszcz. "Es copia fiel de sus originales, doy fe. El autorizante hace constar: Que la presente escritura no tributa suma alguna en concepto de impuesto de sellos. Leída y ratificada, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. Javier Mazzea. Está mi sello. Ante mi: Rodolfo José Silvestre. Concuerda fielmente con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 4.579, del Registro 141 de mi adscripción. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio, en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A cero quince millones quinientos noventa y ocho mil dieciocho al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entrelíneas: más. Sobrerraspado: doy; su; transcribiré totalmente adelante en; de; 2ª; horas; Síndico; semillas; enajenar; Artículo; autoridad; Javier. Todo vale. Rodolfo José Silvestre, escribano. — Modificación Estatutos adecuación Ley 19.550, "Ma-Vi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escritura número: Setecientos veintiséis: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Javier Mazzea (hijo), argentino, casado, hijo de Javier Mazzea y Delma Dominga Pinto, de 32 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal: 5.261.085, domiciliado en Griveo 4140 de Capital Federal, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente del ente comercial que gira sus negocios en plaza bajo denominación social de "Ma-Vi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" (antes "Ma-Vi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria), existencia legal y personería que justifica con los siguientes elementos: I) Con los Estatutos Sociales de dicha entidad, otorgados definitivamente por escritura 2.462, del 4 de setiembre de 1970, por ante el escribano de esta ciudad don José Guglietti, al folio 3995, del registro 387 de su adscripción, los que en primer testimonio se inscribieron en el Juzgado de Comercio el 27 de noviembre de 1970, bajo el número 5.193, al Folio: 474, del libro 72, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. II) Con la escritura de emisión de acciones del 20 de mayo de 1974, otorgada al folio 1.651, ante mí, en este mismo Registro 141, protocolo de dicho año, que en su matriz, tengo a la vista para este acto, doy fe, encontrándose su testimonio aún pendiente de inscripción en el Juzgado de Comercio, por la que el estado de capitales de la empresa quedó: capital autorizado y emitido: $ 300.000.—, habiéndose abonado en dicha escritura el Impuesto de Sellos pertinente hasta la concurrencia de dicho monto. III) Con el Acta Nº 4, del 10 de abril de 1974, corriente a fojas 8 y 9 del Libro de Actas de Asambleas número uno de la sociedad, rubricado en el Juzgado de Comercio el 21 de diciembre de 1970, bajo B número 36.922, por la que se designan las autoridades de la sociedad y se distribuyen los cargos, que en testimonio original debidamente inscripto en el Registro de Comercio el 10 de junio de 1974, bajo el número 1.279, al folio 309, del libro 2 de Nombramiento y Cesación de Administradores, artículo 60 de la Ley Nº 19.550, tengo a la vista para este acto, quedando anexada fotocopia certificada por mí a la escritura folio 4579, del 12 de diciembre de 1974, a la que me remito, doy fe. IV) Con el acta de Directorio Nº 12, del 12 de setiembre de 1974, corriente a folios 27, 28, 29 y 30 del Libro de Actas de Directorio Nº 1, de la Sociedad, rubricado en el Juzgado de Comercio el 21 de diciembre de 1970, bajo B Nº 36.919, por la que se adecuan los estatutos de la sociedad y se autoriza al compareciente al otorgamiento de la escritura, transcripta íntegramente al folio 4579, del 12 de diciembre de 1974, de este mismo Registro, protocolo de dicho año, que en su matriz, tengo a la vista para este acto a la que me remito. Y con el acta de Directorio Nº 13, corriente a fojas 31 de dicho libro, por la que se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de abril de 1975, a las 18 horas en el local social, que transcribiré más adelante. VI) Con el acta de Asamblea Nº 5, del 12 de setiembre de 1974, corriente a folios 10 y 11 del Libro de Actas de Asambleas Nº 1, de la sociedad rubricado en la fecha y numeros citados en el rubro III, por la que se resuelve adecuar los estatutos de la sociedad a lo dispuesto por las leyes 19.550 y 20.643, que se encuentra totalmente transcripta en la mencionada escritura folio 4579 del 12 de diciembre de 1974; Y con su reapertura a la misma acta obrante a folios 11, 12, 13 y 14 del mismo libro, por la que se aprueba por unanimidad el estatuto cuyo texto está también íntegramente transcripto en la mencionada escritura folio 4579 año 1974, precitada. — Y con el acta de asamblea Nº 6, del 14 de abril de 1975, obrante a folios 15 y 16 del mismo libro, por la que se aprueba por unanimidad las reformas aconsejadas por Personas Jurídicas, que transcribiré más adelante. — VII) Con el acta de Asamblea General Extraordinaria del 12 de setiembre de 1974, corriente a fojas 6 del Libro de Depósito de Acciones y Asistencia a Asambleas Nº 1 de la sociedad, rubricado en el Juzgado de Comercio el 21 de diciembre de 1970, bajo "B" Nº 36.921, transcripto íntegramente en la escritura folio 4579 precitada del año 1974. — Y con la posterior acta de Asamblea General Extraordinaria del 14 de abril de 1975, corriente a folios 7 del mismo libro acorde con las reformas aconsejadas por Personas Jurídicas que también transcribiré íntegramente más adelante. — El autorizante hace constar que los elementos de personería invocada como I, en fotocopia se encuentran anexados al folio 1651, protocolo próximo pasado, al que me remito, doy fe. — A continuación se transcriben las actas indispensables para este otorgamiento que son por su orden cronológico las siguientes: Acta Nº 13. — En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de abril de 1975, siendo las 18 horas, se reúne el directorio de MA-VI S.A.C.I.F.I., a fin de convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de abril de 1975 a las 18 horas en el local social para introducir modificaciones y allanarse a las observaciones practicadas por la Inspección General de Personas Jurídicas al estatuto aprobado por Asamblea Extraordinaria del 12 de setiembre de 1974. — Siendo las 18.30 horas, sin haber otros puntos que tratar se levanta la sesión (Firmado): Javier Mazzea. — E. Novella. — Héctor F. Couto. — Es copia fiel del acta Nº 13 obrante al folio 31 del Libro de Actas de directorio Nº 1 de la sociedad. — Asamblea General Extraordinaria del 14 de abril de 1975. — Número de orden — Fecha año — 1975 — Día — Mes Accionista (Nombre completo y Apellido) — Representante (Nombre completo y Apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. — Acciones Ordinarias 5 votos — Números de los Títulos, Acciones o Certificados. — Capital $. — Cantidad de Votos — Firmas: — 1 — 11 — Abril Javier Mazzea (h) — Por sí 40.000 — 40.000 — Votos 200.000 — Corrientes 2221, Cap. — C. I. 5.261.085 (fir-

mado Javier Mazzea). — 2 — 11 — Abril Eusebio Eduardo Novella — Por sí — 10.000 — 10.000 — votos: — 50.000 — Concordia 4021, Cap. — C. I. 2.193.364 (firmado E. Novella). — 3 — 11 — Abril Héctor Francisco Couto — Por sí — 6.000 — 6.000 — votos 30.000 — Juan de Garay 53, S. Martín — C. I. 2.982.717 — (firmado Héctor F. Couto). — 4 — 11 — Abril Isabel Mazzea de Choroszcz — Por sí — 1.000 — 1.000 — votos: — 5.000 — Azcuénaga 54, Cap. — L. C. 3.762.733 — (firmado I. Choroszcz). — 5 — 11 — Abril Javier Mazzea (padre) — Por sí — 2.000 — 2.000 — votos: — 10.000 — Junín 410, Cap. — C. I. 1.597.922 — (firmado Javier Mazzea). — 6 — 11 — Abril Abel Eduardo Potes — Por sí — 1.000 — 1.000 — votos: — 5.000 — Victorino de la Plaza 100, Villa Linch. — L. E. 4.061.915 — (firmado A. E. Potes) — 60.000 — 60.000 — votos: — 300.000 — Observaciones Generales: — El día 11 de Abril — de 1975, a las 18 hs., se cerró este registro a efecto del depósito previo de Acciones, habiendo sido depositadas 60.000 Acciones Ordinarias de Voto Plural, por parte de 6 accionistas. — Siendo las 18 hs. del día 14 de Abril de 1975 se cerró este registro con la presencia de 6 accionistas, todos por sí, con un total de 60.000 Acciones que representan el 100 o|o del Capital y dan derecho a 300.000 votos. — No asiste al acto el Señor Inspector de Personas Jurídicas (firmado Javier Mazzea H)" Es Copia Fiel, del Acta obrante a fojas 7 del Libro de Depósito de Acciones y Asistencia a Asambleas Nº 1 de la sociedad, doy fe. — "Acta Nº 6: En la Ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de Abril de 1975, siendo las 18 horas, se constituye en la calle Lavalle 2224, Capital Federal, la Asamblea General Extraordinaria de MA-VI Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria. — Concurren seis accionistas, todos por sí, quienes han depositado 60.000 acciones ordinarias de 5 votos cada una cuyo valor nominal es de Pesos Ley 18.188 $ 60.000 y que dan derecho a 300.000 votos, que es el ciento por ciento del capital, constituyéndose en carácter unánime, ajustándose al Art. 237 del Decreto Ley 19.550, todo lo cual consta a fojas 7 del Libro Depósito de Acciones y Asistencia a Asamblea Nº 1. — Siendo las 18,15 horas, sin la presencia del Señor Inspector de Personas Jurídicas y encontrándose como se ha dicho con el quórum legal estatutario, el Presidente Sr. Javier Mazzea declara abierta la sesión e indica se debe tratar el siguiente orden del día. — 1º Adecuación de los Artículos 1º, 4º y 13 de los estautos reformados en la Asamblea del 12 de Setiembre de 1974. — 2º Autorización al Presidente de la Sociedad para introducir modificaciones al estatuto aprobado el 12 de Setiembre de 1974, si fuese nuevamente observado por la Inspección General de Personas Jurídicas. — 3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — Y continua diciendo el Señor Presidente que corresponde tratar el punto Nº 1 del orden del día, o sea adecuación de los artículos 1º, 4º y 13 de los estatutos reformados en la Asamblea del 12 de setiembre de 1974. — Solicita entonces el señor presidente que se apruebe el artículo 1º, que quedará redactado de la siguiente manera: "Con el nombre de MA-VI, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, funciona la Sociedad que se constituyera con la denominación de MA-VI, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 2224, y que el artículo 4º quedará redactado de la sguiente manera: "el Capital Social es elevado de $ 60.000.— (sesenta mil pesos) a pesos 300.000.— (trescientos mil pesos), representado por trescientas mil acciones ordinarias de un peso valor nominal cada una, de cinco votos por acción y nominativas y no endosables, totalmente suscriptas e integradas en efectivo. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea hasta el quíntuplo de su monto conforme al Art. 188 de la Ley 19.550". Y continúa diciendo al señor presidente que se apruebe el Art. 13, redactado de la siguiente manera: "cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en cada aumento de capital social. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto." — Se aprueba por unanimidad. — Al tratarse el punto segundo del orden del día, o sea autorización al Presidente de la sociedad para introducir modificaciones al estatuto aprobado el 12 de setiembre de 1974 si fuese nuevamente observado por la Inspección General de Personas Jurídicas, el mismo resulta aprobado por unanimidad. — Al cumplimentarse el tercer punto del orden del día, resultan electos para firmar esta acta el señor Potes Abel Eduardo y la Sra. Isabel Mazzea de Choroszoz. — Siendo las 18.30 horas y no habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión. (Firmado: A. E. Potes. — I. Choroszoz)." — Es copia fiel del Acta número 6 de Asambleas, obrante al folio 15 y 16 del mencionado libro, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que son todos los antecedentes relacionados precedentemente, con la escritura 1796 folio 4579 del 12 de diciembre de 1974, pasada ante mí y mencionada repetidamente, y con las modificaciones aconsejadas por personas jurídicas y obrantes a fojas 36 vuelta|37 y 44|45 del expediente A 37.883, deja definitivamente redactados los estatutos sociales del ente que representa de la siguiente forma: "Estatutos sociales. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: Con el nombre de "MA-VI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", funciona la sociedad que se constituyera con la denominación de "Ma-Vi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 2224. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, o sea desde el 27 de noviembre de 1970. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la producción, industrialización de artículos de vestir y ropa de cualquier tipo y forma, b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de vestidos y ropa de cualquier tipo; c) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse; constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios o cualquier otros permitidos por la ley, con excepción de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal; e) Agropecuarias: Adquirir, explotar, arrendar, administrar y|o vender establecimientos agrícolaganaderos, comprar y vender todo tipo de ganado, criar e invernar, sembrar y vender cereales, oleaginosos y toda clase de semillas y productos forestales o agropecuarios, incluso con la facultad de adquirir o enajenar predios. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es elevado de $ 60.000 (sesenta mil pesos) a $ 300.000 (trescientos mil pesos), representado por trescientas mil acciones ordinarias de un peso valor nominal cada una, de cinco votos por acción, y nominativas y no endosables, totalmente suscriptas e integradas en efectivo. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas, ambas nominativas, no endosables. — Estas últimas, las preferidas, tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 2 y un máximo de 10, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía $ 500,00 en dinero en efectivo por cada director, que permanecerá en la Caja Social mientras dure su mandato. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especilaes conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase, de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias sucursales u otra especie de repreesntación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto de extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al vicepresidente quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización: Artículo 11: La fiscalización de la sociedad esta a cargo de 1 síndico titular por el término de 1 año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo tiempo. — Asamblea. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda ra la primera por el art. 237 de la Ley convocatoria, en la forma establecida pa- 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora despues de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en cada aumento de Capital Social. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los Arts. 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneraciones al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año en su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — De esta forma queda redactado el estatuto de la sociedad. — El autorizante hace constar que la presente escritura no tributa suma alguna en concepto de Impuesto de Sellos. — Leída y ratificada, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Enmendado: ciudad — además — si — ordinarias — 5 votos — siguiente — modificaciones — representa — sobre — puede — un — aquellos — artículos — Todo Vale. — Raspado: 11; Entrelíneas: previo — Todo Vale. — Siguen firmas. — Ante mí: Rodolfo José Silvestre, escribano. — Certifico en mi carácter de escribano público, adscripto al Registro número 141 de la Capital Federal, que la presente copia fotostática, es copia fiel y auténtica de su escritura matriz, y primer testimonio, que expido para la sociedad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Conste. — Rodolfo José Silvestre, escribano.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.780.- e.11|5 Nº 59.589 v.11|5|76

Madeja

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.196 — PRIMER testimonio: Escritura número doscientos veintiséis. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comporecen: don Gregorio Zeltman, argentino, de treinta y nueve años de edad, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y dos mil ochocientos treinta y nueve, casado en primeras nupcias con doña Lidia Dora Snektor, domiciliado en la calel Doctor Luis Beláustegui número novecientos cuarenta y cinco, primer piso, departamento cinco, de la Capital Federal; y don Jorge Fernando Borenstein, argentino, de veintisiete años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos dieciséis mil doscientos ochenta y seis, casado en primeras nupcias con doña Silvia Kasztelan, domiciliado en la Avenida Córdoba número tres mil quinientos cincuenta y siete, octavo piso, departamento "D", de la Capital Federal. Ambos comparecientes de paso en ésta, personas hábiles mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "MADEJA", S.A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Azcuénaga número seiscientos once, Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: la elaboración, fabricación, producción y transformación de productos relacionados con la industria textil, así como también todo lo relacionado con la industria del vestido, su compraventa, importación y exportación, como asimismo el ejercicio de representaciones comisiones, consignaciones y mandatos que se relacionen con su objeto. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos doscientos mil, representado por dos mil acciones de pesos cien, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión debe designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Pesos un mil en dinero en efectivo, títulos o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar, en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia, de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del De-

... Ley número 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto — Artículo decimoquinto El ejercicio social cierra el treinta y uno de enero de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) Al saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Gregorio Zeitman y don Jorge Fernando Borenstein, suscriben cada uno mil acciones, integrando cada uno la suma de pesos veinticinco mil en dinero en efectivo. Total de acciones suscriptas dos mil. Total de dinero integrado en efectivo pesos cincuenta mil. Todas las acciones suscriptas son ordinarias, al portador, clase "A", con derecho a cinco votos por acción. — III) Que se designa para integrar el directorio: Presidente, a Gregorio Zeltman; vicepresidente, a Jorge Fernando Borenstein; síndico titualr, a Enrique Hochman; síndico suplente, a Jacinta Regina Danon de Waldman. — IV) Se confiere poder especial a favor del señor Jorge Fernando Borenstein, a fin de que tenga facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto don Enrique Hochman, argentino, de cuarenta y un años de edad, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento once mil trescientos cuarenta y cinco, casado en primeras nupcias con doña Dora Berta Litvack, domiciliado en la calle Alvarez Jonte número cinco mil ciento doce, de la Capital Federal y doña Jacinta Regina Danon de Waldman, argentina, de treinta y siete años de edad, casada en primeras nupcias con don Jaime Waldman, contador público nacional, con Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos dieciséis mil cuatrocientos nueve de la Policía Federal domiciliada en la calle Sarmiento número mil ochocientos ochenta y uno, cuarto piso, departamento "B", de la Capital Federal, de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan los cargos de síndicos, titular y suplente respectivamente, de la sociedad, que por este acto se constituye. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Belústegui — siete — reintegrados — sucursales — Registro — Al — Borenstein — modificaciones — un — Cédula de Identidad. — Enmendados: transformación — participación — resuelven — disponer — establecida — vigencia. Todo vale. — Firmado: G. Zeltman — J. F. Borenstein — E. Hochman — J. R. Danon de Waldman. — Ante mí: A. R. Blanco. (Está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primero reproducción fotográfica de la escritura número doscientos veintiséis que pasó ante mí al folio mil ciento noventa y seis del Registro número doscientos treinta y uno, doy fe. Para la sociedad "Madeja". S.A., expido este primer testimonio extendido en cinco fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 18 jul. 1975. — Hay un sello y una firma: Fernando Picasso, escribano, Delegación La Plata.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.246.- e.11|5 Nº 59.621 v.11|5|76

Sapin

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición. del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Ciento sesenta y siete. — Constitución de Soc. Anónima "Sapin". Sociedad Anónima. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco ante mí, escribano autorizante comparecen los señores don Néstor Edgardo Farías, argentino, ingeniero, de 33 años de edad, casado con Marina López Anadon domiciliado en la calle Castex número 3330, piso doce, departamento letra "A", con Cédula de Identidad número 6.790.027; don Américo Juan Miguel Farías, argentino, ingeniero, de 40 años de edad, casado con doña Marta Arcaro domicilado en la calle Cachimayo número 177, piso décimo, departamento 31, con Cédula de Identidad número 4.624.947, y don Ernesto López Enriquez, argentino, brigadier (R.E.), de 57 años de edad, casado con doña Marina Anadón, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número 1838, piso quinto, departamento once, con Libreta de Enrolamiento número 0270.412, y siendo los comparecientes personas hábiles, vecinos de esta Ciudad y de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "SAPIN", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Córdoba número 669, piso octavo, departamento letra "A". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: La promoción y venta de plantas industriales completas, sus partes, equipos y accesorios, tanto en el país como su exportación a otros países. La dirección de proyectos, ingeniería básica y de detalle en los mismos mercados y la consultoría de dirección de empresas; diseño y desarrollo de sistemas y computación. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de seiscientos mil pesos Ley 18.188, representado por 60.000 acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550 — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos Ley 18.188 en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio en forma individual, o al Vicepresidente del mismo en forma conjunta con un Director. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en viegncia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resoución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, al portador, de la clase "A", y con derecho a cinco votos cada una, de la siguiente manera: don Néstor Edgardo Farías suscribe cincuenta y un mil acciones, integrando un monto total de ciento veintisiete mil quinientos pesos, en efectivo; don Américo Juan Miguel Farías suscribe cuatro mil quinientas acciones, integrando un monto total de once mil doscientos cincuenta pesos, en efectivo, y don Ernesto López Enríquez suscribe también cuatro mil quinientas acciones, integrando un monto total de once mil doscientos cincuenta pesos, en efectivo. Los accionistas integran en este acto y en efectivo el veinticinco por ciento de la suscripción, comprometiéndose a integrar el saldo en el término de ley y a requerimiento del Directorio. — Segundo: Que designan para integrar el Directorio: Presidente: a don Néstor Edgardo Farías; Vicepresidente: a don Ernesto López Enríquez, y vocal: a don Américo Juan Miguel Farías. Y el Organo Fiscalizador: Síndico titular: a don Norberto Antonio Abad, y Síndico suplente: a don Luis Aníbal Lanzani. — Tercero: Que se autoriza a los señores don Américo Juan Miguel Farías y|o don Ernesto López Enríquez, a fin de que en forma individual y con facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Igualmente se les confiere poder especial para que en sus nombres y representación otorguen y suscriban todas las escrituras complementarias de la presente y que sean necesarias. Se hallan también presentes los señores don Norberto Antonio Abad, argentino, contador público nacional, de 33 años de edad, casado con doña María Leonor Perlo, domiciliado en la calle Humaitá número 1148, de la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Libreta de Enrolamiento número 4.376.527, y don Luis Aníbal Lanzani, argentino, abogado, de treinta y seis años de edad, casado con Graciela María Funes, domiciliado en la calle Pueyrredón número 1947, piso sexto, departamento letra "B", de esta Ciudad, con Libreta de Enrolamiento número 6.346.699, y siendo los mismos personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura, la ratifican en todas sus partes y que aceptan los cargos de Síndicos, titular y suplente, respectivamente, para los que han sido nombrados, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. Y los señores Directores y Síndicos nombrados manifiestan bajo juramento no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por el Decreto-Ley 19.550|72 y que sus domicilios reales son los denunciados. — Leída y ratificada que les fue, así la otorgan y firman, todo por ante mí, doy fe. — Raspado: edad — jurisdicción — 669 — no — conforme — compuesto — país — individual — preferencias — Edgardo — integrando — control — argentino — abogado — de treinta y seis años de edad — casado con Graciela Martínez — Ciudad. Vale. — Entrelíneas: y Vale. — Siguen firmas. — Carlos A. Barceló. Escribano. — Concuerda con su matriz que paso ante mí al folio quinientos veintinueve del Registro Notarial número quinientos ocho, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en cuatro fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Barceló, escribano.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.330.- e.11|5 Nº 59.650 v.11|5|76

El Jardín

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.141. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires; Capital de la República Argentina, a cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Jorge Storchi, italiano, casado, comerciante, de 49 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.311.230, domiciliado en Las Magnolias 157, El Palomar, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Eduardo Hugo Catarino, argentino, casado, contador público, de 49 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.769.575, domiciliado en Pedro Agote 1428 de esta Capital; don Jorge Osvaldo Martín, argentino, soltero, empleado, de 22 años de edad, titular del documento nacional de identidad Nº 10.691.227, domiciliado en Pedro Morán 5530 e esta Capital; doña Aurora Angélica Apablaza, chilena, soltera, empleada, de 24 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires Nº 3.082.865, domiciliada en Murillo s|n número, Cruce Castelar, Moreno, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Victorio Francisco Saverio Cavazzoli, brasilero, casado, empleado, de 38 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.463.644, domiciliado en Moliere 2831, piso segundo, departamento 4 de esta Capital; don Pedro Ernesto Dotti, argentino, casado, empleado, de 31 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 6.652.411, domiciliado en España Nº 133, departamento "F", Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Enrique Llopis, francés, soltero, empleado, de 48 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.659.185, domiciliado en Bermejo 6835 de esta Capital; don Rolando Mario Martín, argentino, casado, empleado, de 27 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.706.123, domiciliado en General Paz 8520 de esta Capital; don Raúl Marcelo Perusia, argentino, casado, empleado, de 38 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 6.527.702, domiciliado en Echeverría 256, La Carlota, provincia de Córdoba, de tránsito en ésta; doña Stella Maris Pontoriero de Fuentes, argentina, casada, empleada, de 31 años de edad, titular de la Libreta Cívica número 4.877.056, domiciliada en Guise 1960, piso noveno, departamento "B" de esta Capital, don Ernesto Hermenegildo Rumor, argentino, casado, empleado, de 30 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento

Nº 4.519.328, domiciliado en José Evaristo Uriburu 1426, piso tercero, departamento "B" de esta Capital; doña Juana Spera de **Sponza,** italiana, casada, empleada, de **31 años** de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº 6.091 530, domiciliada en Moliere 2940, piso segundo, departamento 7, de esta Capital; don Jorge Eduardo Fuentes, argentino, casado, empleado, de 27 años de edad, Cédula de Identidad Policía Federal, número 6.296.038, domiciliado en Guise 1960, 9º "B" de esta Capital; don José Miguel Apablaza, chileno, casado, empleado, de 50 años de edad titular de la Cédula de Identidad de la Capital Federal Nº 7.174.235, domiciliado en Murillo sin número, Cruce Castelar, Moreno, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y doña María Angélica Catarino de Dasque, argentina, viuda, empleada, de 43 años de edad, titular de la Libreta Cívica Nº 1.691.766, domiciliada en Tucumán 2651, Lanús, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han decidido constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "EL JARDIN, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilo legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Avenida Entre Ríos 2136. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro y fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros a la compra, venta y distribución de elementos y accesorios para cultivos intensivos y extensivos, implementos y maquinarias agrícolas, sus repuestos y accesorios. — Su importación y exportación; otorgamiento de créditos vinculados con dicha actividad, con o sin garantías reales; inversiones y aportes de capital a particulares y sociedades. — Quedan expresamente excluidas las operaciones financieras comprendidas en el Decreto Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por treinta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en dinero en efectivo, en depósito y en garantía de su desempeño. — Dicho importe les será reintegrado dentro de los ciento ochenta días posteriores a la fecha de la última asamblea en que concluyera su mandato si no fuera reelecto. — Esta norma se mantendrá en caso de cesación, renuncia o remoción producida durante el ejercicio del cargo. — Los depósitos en garantía no devengarán interés alguno a favor del Directorio. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y|o vicepresidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dipuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto de Integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad: Jorge Storchi — Eduardo Hugo Catarino — Jorge Osvaldo Martín — Aurora Angélica Apablaza — Victorio Francisco Saverio — Cavazzoli — Pedro Ernesto Dotti — Enrique Llopis — Rolando Mario Martín — Raúl Marcelo Perusia — Stella María Puntcriero de Fuentes — Ernesto Hermenegildo Rumor — Giovanna Spera de Sponza — Jorge Eduardo Fuentes — José Miguel Apablaza y María Angélica Catarino de Dasque: a razón de 2.000 acciones ordinarias, al portador, clase "A", 1 voto, 2.000, adinerado, cada uno. — El aporte se efectúa en dinero en efectivo, integrándose en las siguientes proporciones: Jorge Storchi, Eduardo Hugo Catarino, Victorio Francisco Saverio Cavazzoli, Pedro Ernesto Dotti, Enrique Llopis, Rolando Mario Martín, Raúl Marcelo Perusia, Stella Maris Pontoriero de Fuentes, Ernesto Hermenegildo Rumor, Giovanna Spera de Sponza y María Angélica Catarino de Dasque: el ciento por ciento cada socio; Jorge Osvaldo Martín, Aurora Angélica Apablaza: el cincuenta por ciento cada uno; Jorge Eduardo Fuentes, el veinticinco por ciento y José Miguel Apablaza, el setenta y cinco por ciento. — El saldo pendiente de integración deberá ser aportado en dinero en efectivo en un plazo que no excederá de dos años a contar de la fecha de constitución de la sociedad. Se designa para integrar el Directorio, Presidente: Ernesto Hermenegildo Rumor; Vicepresidente: Enrique Llopis; Director titular: Stella Maris Pontoriero de Fuentes; Director suplente: Victorio Francisco Saverio Cavazzoli. Y para integrar el "Organo Fiscalizador": Síndico titular, al contador público nacional, don Eduardo Hugo Catarino y Síndico suplente al señor Guillermo Eduardo Wenceslao Browne. Se autoriza y confiere poder especial asimismo a favor de los señores Jorge Storchi, Gil Hugo Verón y Stella Maris Albéniz de Fernandino, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente cualquiera de ellos, acepten o propongan modificaciones a la presente; realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran, inclusive escrituras de reforma o de la protocolización definitiva con la resolución de su aprobación. Presente a este acto el señor Guillermo Eduardo Browne, argentino, casado, abogado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.400.608, de 37 años de edad, domiciliado en Tucumán 2247, piso tercero, departamento "C", de esta Capital, quien juntamente con el contador público Eduardo Hugo Catarino "aceptan los cargos" para los cuales fueron designados en la parte final del artículo decimosexto del presente, o sea de Síndicos, suplente y titular, respectivamente. Los comparecientes solicitan de mí, escribano autorizante, expida testimonio de la presente para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída y ratificada, firman los comparecientes como acostumbran, ante mí, doy fe. J. Storchi, E. Catarino, Jorge O. Martín, A. Apablaza, V. Cavazzoli, P. Dotti, E. Llopis, R. Martín, Raúl Perusia, S. P. de Fuentes, E. Rumor, Giovanna Spera de Sponza, J. E. Fuentes, José Apablaza, M. C. de Dasque, G. Browne. Hay un sello. Ante mí: José Guglietti. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1141 del Registro 387, de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A - 016.770.582 al 016.770.585 y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a 18 de agosto de 1975. — José Guglietti, escribano. S|R.: señor Guillermo Eduardo Wenceslao. Vale.

Buenos Aires, octubre 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.729.- e.11|5 Nº 59.668 v.11|5|76

Argemofin

SOCIEDAD ANONIMA,
COMPAÑIA FINANCIERA,
DE CONCESIONARIOS DE
GENERAL MOTORS
ARGENTINA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Intsancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 1º de octubre de 1975, ante el escribano José Clemente Alonso se protocolizó la reforma de los estatutos de "Argemofín, Sociedad Anónima, Compañía Financiera de Concesionarios de General Motors Argentina, resuelto por la asamblea celebrada el 27 de diciembre de 1974 y aprobado por resolución I.G.P.J. número 3276 de fecha 24 de octubre de 1975, los que quedan redactados de la siguiente forma: Título Primero: Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Con el nombre de "ARGEMOFIN, SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA FINANCIERA DE CONCESIONARIOS DE GENERAL MOTORS ARGENTINA", continúa funcionando la sociedad que fuera constituida bajo la denominación de "Argemofín, Sociedad Anónima, Financiera", la que se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo 1º: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Esmeralda 339, 1er. piso. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país, de acuerdo con la legislación vigente para las entidades financieras. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde el 10 de noviembre de 1966, fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea de Accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto actuar como compañía financiera en los términos de la ley de Entidades Financieras, t.o. y normas complementarias, a cuyo fin podrá: a) Recibir depósitos a plazo, con exclusión de los depósitos en caja de ahorros; b) Emitir y colocar letras y pagarés; c) Conceder créditos para la compra y venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables; d) Otorgar avales, fianzas u otras garantías; e) Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa; f) Realizar inversiones en valores mobiliarios vinculados con operaciones en que intervienen, prefinanciar sus emisiones y colocarlos; g) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; h) Gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagadores de dividendos, amortizaciones e intereses; i) Actuar como fideicomisario y depositarios de fondos comunes de inversión; adminstrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; j) Obtener créditos del exterior y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera, previa autorización del Banco Central de la República Argentina; k) Dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto; l) Cumplir mandatos y comisiones conexas con sus operaciones. — La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones compatibles con dicho objeto, sometiéndose para ello a la legislación vigente y a las disposiciones que dicte el Banco Central de la República Argentina. — Título Segundo: Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cinco millones de pesos, representado por cinco millones de acciones de un peso valor nominal cada una. — Un título puede comprender más de una acción. — Artículo 5º: Las acciones ordinarias serán nominativas no endosables. Las acciones ordinarias hasta que el capital social alcance a cinco millones de pesos serán de cinco votos. Las acciones ordinarias que se emitan superando el monto de capital social antes mencionado darán derecro a un voto. Podrá emitirse acciones preferidas nominativas no endosables en cuyo caso tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas. Podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades liquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto salvo los casos previstos por la ley. — Artículo 6º: El capital social se emitirá en la clase de acciones que la Asamblea determine, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. La resolución pertinente deberá previo pago del impuesto de sellos correspondiente, inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la Asamblea el Capital podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días, contados desde la última publicación, que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general. La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora en la integración cualquiera de los procedimientos del artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Las acciones o títulos tendrán los requisitos establecidos en los artículos 211 y 212 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Título Tercero. — Administración y Fiscalización. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por un número par de miembros que no será inferior a ocho ni mayor de catorce, según lo determine la asamblea al tiempo de su elección, con mandato por dos años, siendo reelegibles. — El Directorio se renovará anualmente por mitades. — Los directores continuarán en sus funciones hasta tanto la asamblea los reelija o los reemplace. — Darán las garantías que determine la asamblea. —

La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por los mismos plazos. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea haya designado y en el orden le su elección. — El Directorio se reunirá como mínimo una vez por mes, siendo aplicable el art. 267 del decreto ley 19.550|72 y funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presente tiene doble voto en caso de empate. — El directorio, en la primera sesión que celebre, después de la asamblea ordinaria, elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario. — El vicepresidente remplazará al presidente en su ausencia o impedimento, sin necesidad de notificar estas circunstancias a terceros. — Artículo 8º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los Arts. mil ochocientos ochenta y uno del Cód. Civ. y noveno, del título diez del Cód. Civil y noveno, del título diez del Código de Comercio, según decreto ley 5965|63. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás entidades financieras, oficiales o privadas, del país o del extranjero, para otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad; también obligará a la sociedad la firma de dos directores titulares o la de un director con un apoderado o la de dos apoderados. — El Directorio podrá designar de su seno a quienes deben desempeñar cargos ejecutivos, administrativos o técnicos o integrar comités encargados de estudiar y resolver determinados aspectos de la gestión social. — En esos casos el Directorio determinará las facultades, poderes y obligaciones de los designados, fijándoles las correspondientes remuneraciones, ad referéndum de la asamblea y que serán independientes de las que ésta asigne, conforme al artículo 11. — Los gerentes que el directorio designe, que no tengan calidad de directores, deberán desempeñarse en forma exclusiva al servicio de la sociedad. — Artículo 9º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una sindicatura colegiada integrada por tres síndicos titulares que designará la asamblea ordinaria, juntamente con tres suplentes. — Tienen las atribuciones y deberes indicados en el art. doscientos noventa y cuatro del decreto ley 19.550|72, y durarán un año en su mandato. — Gozarán de la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Las reuniones que efectuarán los síndicos serán válidas si cuentan con la concurrencia de por lo menos dos de ellos. — En aquellas reuniones en que concurran los tres síndicos, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, mientras que en aquellas en que concurran sólo dos de ellos se requerirá unanimidad. — Título Cuarto — de las Asambleas. — Artículo 10: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán mediante anuncios publicados durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general por tres días, con ocho días de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria, las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los siguientes supuestos especiales: transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, en cuyo caso tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de voto. —Esta disposición se aplicará para decidir la fusión salvo en el caso de ser la sociedad incorporante, que se regirá por las normas vigentes sobre aumento de capital. — En todos los casos las resoluciones serán transcriptas en un libro de actas que firmaran el presidente de la asamblea y dos accionistas o apoderados presentes designados al efecto. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante poder o carta poder, certificado en legal forma. — Para poder asistir a las asambleas los accionistas depositarán con un día de anticipación por lo menos en la caja de la sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o Compañía Financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina, recibiendo en cambio un recibo que servirá en el que constará el número de acciones depositadas y su clase. — Título Quinto — de los Balance. — Artículo 11: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario. el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea, inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) La cantidad destinada al fondo de reserva legal que establezcan las normas legales vigentes. — b) Los honorarios que se fijen al directorio, que serán distribuidos entre sus miembros en proporción a sus asistencias a las reuniones, contándose como dos a quien las hubiera presidido. — Además los honorarios de los síndicos. — Si no hubiera utilidades o si fueran insuficientes para abonar esas remuneraciones en la medida dispuesta por la asamblea, se efectuarán los débitos que correspondan a gastos generales del ejercicio en que los mismos se devengaren. — c) Los dividendos preferidos con prioridad, los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso. — d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o con destino a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Título Sexto — Liquidación. — Artículo 12: La liquidación de la sociedad deberá ser comunicada al Banco Central de la República Argentina y será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia de los Síndicos o por el Banco Central de la República Argentina si éste así lo resuelve. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se huiberan establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — Enmendado: 267. — Vale.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.750.- e.11|5 Nº 59.546 v.11|5|76

Flosimagre

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número setecientos noventa y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Gregorio Iachif Esmelián, argentino, nacido el 31 de diciembre de 1927, de 47 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Olga Argentina Radovich, cédula de identidad número 2.506.255 expedida por la Policía Federal; doña Olga Argentina Radovich de Esmelián, argentina, nacida el 25 de mayo de 1937, de 38 años de edad, hija de Saverio Radovich y Ana Cavalieri, casada en primeras nupcias con Gregorio Iachif Esmelián, comerciante, libreta cívica número 3.770.831; y don Jorge Esmelián, argentino naturalizado, nacido el 18 de octubre de 1905, de 69 años de edad, hijo de Jachik Esmelián y Armenuhi Chalikian, viudo de sus primeras nupcias, libreta de enrolamiento número 363.354, comerciante; todos los comparecientes domiciliados en la Avenida Montes de Oca número 446, tercer piso, departamento "A", vecinos de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Estatuto, denominación, domicilio, plazo, objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "Itati Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle número 1607. noveno piso, departamento "C". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país, de las siguientes actividades: a) Compraventa de terrenos loteos y la construcción y|o compraventa de inmuebles, incluso por el régimen de la Ley número 13.512, y|o locación de inmuebles, así como también la prestación de servicios en materia inmobiliaria. b) Representación, importación, exportación, fabricación, consignación y|o compraventa de maquinarias industriales relacionadas con la construcción de inmuebles y obras viales. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por 10.000 acciones ordinarias de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones será nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión y también puede fijársele una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptan por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de un mil pesos cada uno de ellos, que depositarán en la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para la cual la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que considere necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, entre ellos: Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, créditos, títulos y acciones por los precios, plazos, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, de arrendamientos y de construcción de cualquier naturaleza; cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente; siendo el detalle precedente meramente enunciativo y no taxativo. La representación legal de la sociedad le corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, y en su caso, quienes actúan individualmente e indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea debe elegir también igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. Las asambleas en segunda convocatoria han de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a un voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) La remuneración del directorio y síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores, designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra totalmente en dinero efectivo, representada por acciones ordinarias con derecho a 5 votos cada una clase A", valor diez pesos cada una, de acuerdo con el siguiente cuadro: Gregorio Iachif Esmelián, 3.334 acciones, por valor de treinta y tres mil trescientos cuarenta pesos; Olga Argentina Radovich de Esmelián, 3.333 acciones, por valor de treinta y tres mil trescientos treinta pesos, y Jorge Esmelián, 3.333 acciones, por valor de treinta y tres mil trescientos treinta pesos. Se designa para integrar el directorio: Presidente: Gregorio Iachif Esmelián; Vicepresidente: Olga Argentina Radovich de Esmelián; Director titular: Jorge Esmelián. Organo Fiscalizador: Síndico titular: Alfredo Julián Abán; Síndico suplente: Hugo Enrique Sluvis. A los efectos fiscales, los comparecientes exhiben sus respectivas cédulas fiscales vigentes, que acreditan encontrarse inscriptos en la Dirección General Impositiva, bajo los siguientes números: don Gregorio Iachif Esmelián, 827.264-017-4, doña Olga Argentina Radovich de Esmelián, 827.264-017-4 y don Jorge Esmelián, 709.013-017-4. Presentes en este acto, don Alfredo Julián Abán, argentino, nacido el 25 de febrero de 1930, de 45 años de edad, hijo de Julián Abán y Rosa Bruzzo, casado en primeras nupcias con Norma Etel Bennazar, contador público, libreta de enrolamiento número 4.342.328, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número 446, tercer piso, departamento "A"; y don Hugo Enrique Sluvis, argentino, nacido el 10 de enero de 1942, de 33 años de edad, casado en primeras nupcias con Elida Nora Breitenberger, libreta de enrolamiento número 4.385.248, contador público, domiciliado en la calle Lavalle número 1607, noveno piso, departamento "C", vecinos de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y enterados de los términos de la presente escritura, manifiestan que aceptan los cargos de síndico titular y suplente, respectivamente, para los que han sido designados. Se autoriza a los señores Gregorio Iachif Esmelián, Olga Argentina Radovich de Esmelián y Jorge Esmelián, indistintamente, a fin de que, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Púdico de Comercio. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firman por ante mí, doy fe. G. Esmelián. Olga R. de Esmelián. Jorge Esmelián. A. Abán. H. Sluvis. Hay un sello. Ante mí: J. Colombaro. Concuerda con su matriz que

pasó por ante mí al folio un mil ochocientos sesenta y tres del Registro número trescientos treinta y ocho, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada se expide el presente primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial números: dieciséis millones setecientos trece mil quinientos veintiuno, dieciséis millones setecientos trece mil quinientos veintitrés, dieciséis millones setecientos trece mil quinientos veinticuatro, dieciséis millones setecientos trece mil quinientos veinticinco y el presente, todos de la serie "A", que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco. Hay un sello. J. Colombaro. Primer Testimonio. Escritura número un mil treinta y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen, don Gregorio Iachif Esmelián, argentino, nacido el 31 de diciembre de 1927, de 47 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Olga Argentina Radovich, cédula de identidad Nº 2.506.255 expedida por la Policía Federal; doña Olga Argentina Radovich de Esmelián, argentina, nacida el 25 de mayo de 1937, de 38 años de edad, hija de Saverio Radovich y Ana Cavalieri, casada en primeras nupcias con Gregorio Iachif Esmelián, comerciante, libreta cívica número 3.770.813; y don Jorge Esmelián, argentino naturalizado, nacido el 18 de octubre de 1905, de 69 años de edad, hijo de Jachik Esmelián y Armenuhi Chalikian, viudo de sus primeras nupcias con Haigmusch Vartamián, libreta de enrolamiento número 363.354, comerciante; todos los comparecientes domiciliados en la Avenida Montes de Oca número 446, tercer piso, departamento "A", vecinos de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura número 795 del 14 de julio de 1975, otorgada por ante mí, pasada al folio 1.863 de este Registro número 338, de mi adscripción, constituyeron la sociedad comercial denominada "Itatí, Sociedad Anónima". — Que a fin de dejar subsanada la observación formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número A-52.013, con respecto a la necesidad del cambio de denominación, vienen por la presente a modificar el artículo primero de los Estatutos, que en definitiva quedarán redactados de la siguiente forma: "FLOSIMAGRE, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio actual en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle número 1607, noveno piso, departamento "C". — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí, doy fe. — G. I. Esmelian: O. R. de Esmelian; Jorge Esmelian. — Hay un sello. Ante mí: J. Colombaro. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio 2.516 del Registro número 338 de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad Interesada se expide el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello. — J. Colombaro. — Sobrerraspado: Iachif — 1975 — noveno — folio. — Vale.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.778.- e.11|5 Nº 59.545 v.11|5|76

Pepe Vázquez

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

F. 1.513. — Primer testimonio. — Escritura número seiscientos treinta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don José Alejandro Vázquez, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.433.496, domiciliado en Avenida del Libertador 2418, de esta Capital mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de "Pepe Vázquez, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio legal en la Avenida del Trabajo 5845, de esta Capital, en la que ejerce el cargo de Presidente y justifica su personería con los siguientes documentos: a) Estatutos Sociales, protocolizados por escritura de fecha 13 de abril de 1970, al folio 1.571 de este mismo registro, incripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 5 de junio de 1970, bajo el número 2.150, al folio 103, del libro 72, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — b) Escritura de aumento de capital y emisión formalizada con fecha 2 de noviembre de 1971, al folio 5.382 de este mismo registro, inscripta en el registro respectivo el 25 de noviembre de 1971, bajo el número 4.284, al folio 2.9 del libro 75, tomo A, de Estatutos Nacionales. — c) Escritura de aumento de capital y emisión de acciones formalizada por escritura pública de fecha 3 de abril de 1974, al folio 567 de este mismo registro, inscripta en el registro respectivo el 24 de abril de 1974, bajo el número 738, al folio 140, libro 81, tomo A, de Estatutos Nacionales. — d) Acta de Asamblea número 6 de fecha 30 de diciembre de 1974, obrante en los folios 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del libro respectivo, que tengo a la vista, donde se designan los miembros del Directorio y acta del Directorio número 46 de fecha 30 de diciembre de 1974, obrante en los folios 80 y 81 del libro respectivo, que tengo a la vista, donde surge la distribución de cargos entre los miembros del Directorio. — Ambas actas se agregan a la presente en fotocopias autenticadas, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que viene a dar cumplimiento a la resolución interna número 3|75 de la Inspección General de Personas Jurídicas, recaída en el expediente número 36.542, relativa a la "protocolización" del acta de Asamblea General Extraordinaria unánime, de fecha 29 de enero de 1975, nómina del Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas y certificación contable por aumento de capital, que establece la Ley Nº 19.742, que tengo a la vista para este acto y transcripta íntegramente, dicen así: Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Unánime. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de enero de 1975, siendo las 14 horas, se reúnen en la sede social de Avda. del Trabajo 5845, los señores accionistas de Pepe Vázquez, S. A. C. I. F. I., cuyos nombres figuran en el folio Nº 9 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Accionistas Nº 1, los que representan la totalidad del capital social. — La Asamblea es presidida por el Presidente del Directorio señor José Alejandro Vázquez, quien manifiesta que se han omitido las publicaciones de la convocatoria respectiva en el Boletín Oficial, conforme lo autoriza el art. 237, tercer párrafo del Decreto-Ley Nº 19.550; que se han efectuado las comunicaciones pertinentes a Directores y Síndico, según lo dispone el art. 240 del citado Decreto-Ley, lo que se acredita en las condiciones de la Resolución I. G. P. J. Nº 75|72, con el acta del Directorio que decide la convocatoria a Asamblea. — Se deja constancia que asisten a la presente reunión, la totalidad de los miembros titulares del Directorio y Sindicatura. — Atento a que ningún accionista formula objeciones para la constitución del acto, el señor Presidente pone a consideración de los asambleístas el primer punto del Orden del Día que dice: 1º Aumento del capital social: Aclara previamente el señor Presidente que el presente punto se origina en la necesidad de elvar el capital social, en mérito a que como ya es de conocimiento de los señores accionistas, a raíz de la reciente Asamblea efectuada el pasado 30 de diciembre, la sociedad ya ha hecho uso de la facultad que otorga el art. 188 del Decreto-Ley Nº 19.550, de aumento automático del capital dentro de su quíntuplo, lo que en la indicada oportunidad imposibilitaba la aprobación de la capitalización de utilidades y reservas por no contar con margen de capital utilizable. — La accionista señora Inés A. Vázquez de Rodríguez expresa que en mérito a que la sociedad tiene acumuladas utilidades sin afectación específica en la cuenta Reservas Facultativas, por la suma de $ 3.347.370.33 y un saldo capitalizable por Revalúo Contable de $ 36.177,58, que originó en su momento que el Directorio propusiera a los señores accionistas el pago de un dividendo en acciones del orden del 87 o|o sobre el actual capital emitido e integrado, lo que suponía un aumento de pesos 2.610.000.00, estima conveniente proponer, haciendo moción en el mismo sentido, que se aumente el capital de los actuales $ 3.000.000.00 a $ 5.610.000.00. — Luego de un amplio cambio de opiniones, se resuelve por unanimidad aprobar el aumento de capital propuesto, en la suma de $ 2.610.000.00, con lo cual alcanzará a un total de $ 5.610.000.00. — El señor Presidente pone a consideración el segundo punto del Orden del Día que dice: 2º) Modificación fecha cierre de los ejercicios comerciales: El accionista señor Jorge A. López manifiesta que en mérito a las razones que ha hecho presente el Directorio en el texto de la Memoria, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1974, propone que se modifique la fecha de cierre de los ejercicios anuales de la sociedad, prevista en los Estatutos el día 31 de agosto de cada año, por la del día 30 de junio de cada año y ello a partir del ejercicio que se inicia el 1º de setiembre de 1975, el que constituirá un ejercicio irregular de diez meses de duración. — Puesta a votación la moción transcripta, la misma se aprueba unánimemente. — Acto seguido el señor Presidente pone a consideración el tercer punto del Orden del Día que dice: 3º) Reforma del Estatuto Social: El señor Presidente manifiesta que con antelación se había preparado un proyecto de reforma al Estatuto, adecuando el mismo a la legislación vigente, procediendo en consecuencia a su lectura. — A continuación por unanimidad de votos se aprueba el texto del Estatuto Social modificado en la forma que se transcribe íntegramente al pie de la presente. Se aprueba asimismo autorizar especialmente a la señorita Stella Maris Albéniz y a los señores Gil Hugo Verón y Marcelo Eduardo Darmandrail para que en nombre y representación de la Sociedad, en forma separada e indistinta, gestionen la conformidad administrativa ante la Inspección General de Personas Jurídicas, con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones que dicho organismo estimare procedente, contestando las correspondientes vistas, así como también desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes. — Facultar ampliamente a los señores José Alejandro Vázquez y Oscar Domigo Tavani para que en forma separada e indistinta, alternativamente, suscriban las respectivas escrituras públicas de reforma de Estatutos. — Seguidamente el señor Presidente pone a consideración el cuarto punto del Orden del Día, que dice: 4º) Designación de dos Accionistas para firmar el acta: En forma unánime son designados para tal fin los señores Jorge A. López y Héctor R. Rossi, quienes lo hacen en representación de los accionistas. — Se deja constancia que la presente se celebró bajo el carácter de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, unánime y totalitaria, en los términos del art. 237, tercer párrafo, del Decreto-Ley Nº 19.550. — No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 16.15, se declara concluida la sesión. — Estatuto social de Pepe Vázquez, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de enero de 1975. — Denominación. — Domicilio. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "PEPE VAZQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", funciona una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente con sede social en la avenida del Trabajo 5845, sin perjuicio de las sucursales y agencias o domicilios especiales que en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero resuelva establecer su Directorio, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Duración. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pero la Asamblea General de Accionistas podrá acordar la prórroga del plazo o la disolución anticipada de la sociedad. — Objeto. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto efectuar por cuenta propia y|o de terceros, la compraventa, representación, fabricación, producción, reparación de automotores, acoplados, semiacoplados, carrocerías, cabinas, radios, artículos electrónicos, tapizados, cubiertas, baterías, sus repuestos, implementos, accesorios y anexos en su más amplia acepción, incluyéndose dentro de este rubro del ramo de automóviles, motocicletas, camiones, tractores y todos los demás repuestos mecánicos que hagan a los automotores y sus respectivos accesorios, pudiendo actuar asimismo, como mandataria sin ninguna limitación. —A los fines de su objeto, la sociedad tiene la más plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto, incluyendo toda clase de operaciones financieras, bancarias o de cualquier otra naturaleza con particulares, con sociedades, con Bancos particulares u oficiales existentes o a crearse, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, aceptando en todos los casos las cláusulas de esas instituciones. — Capital social. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos cinco millones seiscientos diez mil ($ 5.610.000.00), representado por cinco millones seiscientos diez mil (5.610.000) acciones ordinarias, clase "A", nominativas, no endosables, de un peso ($ 1.00) valor nominal cada una. — El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo de su monto conforme a las disposiciones del artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550. — A los efectos del pago del impuesto sobre el capital, las emisiones de capital deberán constar en escritura pública. — Acciones. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas y serán nominativas, no endosables, excepto en el caso que la legislación vigente al momento de la emisión permitiera que fueran indistintamente al portador o nominativas, endosables o no. — Las preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las acciones preferidas podrán ser rescatables o no, de acuerdo a las condiciones de su emisión, respetando las disposiciones del artículo 220 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Podrán emitirse acciones ordinarias de clase "A" o clase "B", las primeras tendrán derecho a cinco votos por acción y las segundas a un voto por acción. — Las acciones preferidas tendrán derecho o no a voto, de acuerdo a las condiciones de su emisión. — Regirán tanto para las ordinarias como para las preferidas, las disposiciones de los artículos 216 y 217 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Formalidades. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones del art. 211 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Los títulos podrán representar una o más acciones cada uno y se ordenarán lo mismo que las acciones que representen con numeración correlativa. — Amortización de acciones. — Artículo Séptimo: Las acciones podrán amortizarse en las condiciones establecidas por el artículo 223 del Decreto-Ley Nº 19.550 y las disposiciones de emisión y|o legales que reglamenten o faculten su ejercicio. — Debentures y obligaciones. — Artículo Octavo: La sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones representados por títulos que serán nominativos no endosables. — Podrán ser con garantía flotante, con garantía común o con garantía especial, amortizables o convertibles en acciones, dentro o fuera de la República Argentina, en la época, condiciones de precio, plazo, interés de amortización y demás formalidades que establezca la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Artículo Noveno: La emisión de títulos valores,r que se establece en el artículo precedente, se efectuará atendiendo a las disposiciones que rigen sobre la materia. — Administración y representación. — Artículo Décimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de siete. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, a fin de cubrir las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. — Cuando un Director Suplente reemplace a un Director Titular, completará el período para el cual fue elegido el Director sustituido. — Artículo Undécimo: Tanto los Directores Titulares como los Suplentes, durarán un año en su función, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Artículo Duodécimo: En la oportunidad de su elección, la Asamblea designará entre sus miembros titulares al Presidente y al Vicepresidente. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de vacancia temporal o definitiva. — Artículo Decimotercero: El Directorio funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y resuelve por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace doble voto en caso de empate. — Los Directores ausentes podrán hacerse representar por otro director, siempre y cuando exista quórum para sesionar. — El Directorio puede designar dentro de su seno un comité ejecutivo fijando el número de sus miembros, los que de ser designados, actuarán dentro de las facultades y condiciones estipuladas por el artículo 269 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Podrán también delegar funciones ejecutivas de la administración en los términos del artículo 270 del citado Decreto-Ley. — Se reunirán con la presencia que exija la ley y|o cuando sea convocado por cualquier Director. — Artículo Decimocuarto: Cada Director depositará la cantidad de quinientos pesos en dinero en efectivo en garantía de su desempeño. — Dicho importe le será deintegrado dentro de los ciento ochenta días posteriores a la fecha de la última Asamblea en que concluyera su mandato si no fuera reelecto. — Esta norma se mantendrá en caso de cesación, renuncia o remoción producida durante el ejercicio del cargo. — Los depósitos en garantía no devengarán interés alguno a favor del directorio. — Artículo Decimoquinto: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, existentes o a crearse, establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes especiales o generales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Artículo Decimosexto: La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al Vicepresidente o a dos Directores en forma conjunta o por inter

medio de apoderados generales o especiales, directores o no que designen al efecto, indistintamente. — En tal carácter podrán también suscribir todos los documentos, contratos, etc., que sea menester y absolver y oponer posiciones, etc. — Artículo Decimoséptimo: La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Cuando los miembros del Directorio desempeñen tareas técnico-administrativas de carácter permanente o no y|o el ejercicio de comisiones especiales, las remuneraciones serán determinadas por el Directorio ad referéndum de la Asamblea General de Accionistas, sujeto a los límites que establezca la legislación vigente. — Fiscalización. — Artículo Decimoctavo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres Síndicos Titulares que se designarán por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimonoveno: La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez cada tres meses. de cuyas resoluciones se dará cuenta en un libro de actas llevado al efecto. — Se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos dos de sus miembros y resolverá las cuestiones sometidas a su consideración por el voto favorable de la mayoría de sus miembros. — Artículo Vigésimo: La asistencia a las sesiones del Honorable Directorio se hará por lo menos con uno de los Síndicos que integran la Comisión Fiscalizadora y con la obligación de dar cuenta a la misma de cualquier asunto de interés y que sea de su competencia. — Asambleas. — Artículo Vigesimoprimero: Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora en el caso previsto por la ley, cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso deberán celebrarse dentro del plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — Las ordinarias para considerar los puntos 1 y 2 del artículo 234 del Decreto-Ley 19.550, deberán ser convocadas dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. — Artículo Vigesimosegundo: Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. — Artículo Vigesimotercero: Los accionistas para asistir a la Asamblea, salvo en el caso de las acciones nominativas, deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por Banco o Institución autorizada, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. — El recibo que se entregará a la sociedad servirá para al admisión a la Asamblea. — Los accionistas pueden hacerse representar mediante mandato o instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. No pueden ser mandatarios los Directores, Síndicos, Gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo Vigesimocuarto: En primera convocatoria se requerirá para las Asambleas Ordinarias la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En las extraordinarias en primera convocatoria se requerirá la presencia del sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Tanto las ordinarias como las extraordinarias en segunda convocatoria, se celebrarán cualquiera sea el número de acciones presentes. — Artículo Vigesimoquinto: Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, ya se trate de primera o segunda convocatoria, salvo en los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, fusión o escisión, transferencia de domicilio al extranjero, cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, que tanto en primera o segunda convoctoria las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto. — Estados Contables. — Artículo Vigesimosexto; Al 30 de junio de cada año se practicará el inventario general y se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre de los ejercicios, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Destino de los Resultados. — Artículo Vigesimoséptimo: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten al cierre del ejercicio se destinan: A) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para integrar el fondo de reserva legal. — B) A remuneración de los miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora. — C) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — D) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde la fecha en que fuesen puestos a disposición de los accionistas. Liquidación de la Sociedad. — Artículo Vigesimoctavo: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros, que funcionará con el quórum y mayorías establecidas para el funcionamiento del Directorio y actuará con las facultades y responsabilidades previstas en la ley, bajo la fiscalización de la Sindicatura. — Artículo Vigesimonoveno: Cancelado el pasivo, los gastos de liquidación y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferncias indicadas en el artículo quinto. — Es copia. — Pepe Vázquez, S. A. C. I. F. I. — Hay una firma. — José A. Vázquez. Presidente. — Sociedad: Pepe Vázquez, S. A. C. I. F. e I. — Nº Insc. 36.542. — Domicilio Avda. del Trabajo 5845 Capital Federal. — Asamblea General Extraordinaria del 29 de enero de 1975. Accionista o Representante. — Nombre y Apellido completo. — Domicilio. — Doc. Ident. — Cantidad de Acciones o Certificados. — Capital. — Cantidad de Votos: Jorge Vázquez Iglesias — Virrey del Pino 1740, 4º piso — Capital Federal. — L. E. 1.727.306 — 1.625 — 162.500.—; Consolación G. de Vázquez — Virrey del Pino 1740, 7º piso — Capital Federal. — C. I. 1.846.690 — 1.250 — 125.000.—; Héctor A. López — Virrey del Pino 1740 — Capital Federal. — L. E. 566.370 — 1.250 — 125.000.—; Javier H. Vázquez Iglesias — Virrey del Pino 3345 — Capital Federal. — L. E. 4.529.675 — 750 — 75.000.—; Jorge A. López — Vieytes 1266 — Martínez — Pcia. Bs. As. — L. E. 4.529.698 — 750 — 75.000.—; Norma V. I. de Mon — Conde 1740 — Capital Federal. — C. I. 5.033.201 — 750 — 75.000.—; Liliana L. de Iribarren — José Hernández 1654, 4º piso — Capital Federal. — L. C. 775.586 — 750 — 75.000.—; Haydée S. E. V. de López — Virrey del Pino 1740 — Capital Federal. — L. C. 0.264.600 — 375 — 37.500.—; José L. Vázquez (p. representación Rowlan, S. A.) — Serrano 1818, P. B. — Hipólito Yrigoyen 2681 — Capital Federal. — L. E. 8.607.435 — 10.570 — 1.057.000.—; Inés Vázquez de Rodríguez — Lafinur 3376, 7º piso — Capital Federal. — L. C. 5.591.220 — 7.500 — 750.000.—; José Alejandro Vázquez — Av. Libertador 2418, 10 piso — Capital Federal. — L. E. 141.527 — 3.750 — 375.000—; Héctor R. Bassi — José Hernádez 2010, 10 piso — Capital Federal. — C. I. 2.496.967 — 135 — 13.500.—; Héctor R. Bassi — (p. representación) — J. Hernández 2010, 10 piso — Capital Federal. — C. I. 2.496.967 — 545 — 54.500. — Totales: 3.000.000 — Pepe Vázquez, S. A. C. I. F. I. — Hay una firma. — José A. Vázquez. Presidente. — Certifico que conforme lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en forma unánime el 29-1-75, y según registración contable efectuada al Fº 108 del libro diario Nº 3, el monto de la Reserva Facultativa que se capitaliza, alcanza a la suma de $ 2.573.822,42 y el monto del Revalúo Contable que se capitaliza, alcanza a la suma de $ 36.177,58, conforme figura registrado al Fº 109 del libro diario Nº 3. — Respecto de este último, corresponde al revalúo contable de la Ley 19.742 que fuera aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30-12-74. —

Buenos Aires, julio 23 de 1975. — Hay una firma. — Susana M. Pérez de Granella Contadora Pública Nacional — C. P. C. E., Capital Federal. Tº XLVI, Fº 155. — C. P. C. E. — Prov. Bs. As. — Tº XXV, Fº 80. — Legalización. Trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento de la señora Susana M. Pérez de Granella. — Inscripto en el Tomo XLVI, Folio 155 de la matrícula de Contador Público, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Capital Federal. — Hay una firma. — Ottorino Ongaro, Contador Público. — Prosecretario de Legalizaciones. — Y el compareciente continúa diciendo: Que en virtud de la protocolización que por este acto se efectúa, dicha sociedad eleva el capital social a la suma de cinco millones seiscientos diez mil pesos, de cuyo monto corresponde; la suma de dos millones quinientos setenta y tres mil ochocientos veintidós pesos con cuarenta y dos centavos a Reserva Facultativa y la suma de treinta y seis mil ciento setenta y siete pesos con cincuenta y ocho centavos, al revalúo contable de la Ley 19.742, encontrándose por lo tanto este último monto exento del impuesto de sellos, con las demás características y circunstancias resueltas en el acta transcripta precedentemente. — El compareciente solicita de mi, el autorizante, expida testimonio de la presente escritura a fin de solicitar su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y tramitar su inscripción ante el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, firma el compareciente como acostumbra. ante mi, doy fe. — José A. Vázquez. — Hay un sello. Ante mi: José Guglietti. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos trece del Registro número 387 de la Capital Federal, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Pepe Vázquez, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", expido el presente primer testimonio extendido en diez sellos de actuacón notarial numerados correlativamente del Nº A-016.803.467 al número A-016.803.485 inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los ocho días del mes de setiembre de año mil novecientos setenta y cinco. — José Guglietti (Escribano). — Aprobación de la I. G. de Personas Jurídicas: 6 octubre de 1975, número 2.997.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.227.- e.11|5 Nº 57.667 v.11|5|76

Sapisa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor E. M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autoriante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION: "SAPISA" S. A. — Escritura número: doscientos cincuenta y nueve. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Benos Aires, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, Escribano autorizante, comparecen: don Leopoldo Pieri, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ana Francisca Alarcón, comerciante, con Cédula de Identidad número seis millones trescientos treinta y seis mil doscientos treinta y uno, domiciliado en la calle Superí número mil doscientos sesenta y siete, segundo piso, departamento B, de la Capital Federal; don Aníbal Juan Sacconi, argentino, de treinta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Marta Suárez, comerciante, con Cédula de Identidad número seis millones cuatrocientos catorce mil ochocientos noventa y cinco, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Yerbal número mil novecientos diez, de la Capital Federal y don Orlando Sacomanno, argentino, de sesenta y ocho años de edad casado en primeras nupcias con doña Elisa Laura Bocaccio, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número ciento cuarenta y dos mil setecientos setenta y cuatro; domicilado en la calle Cuenca número mil ochocientos treinta y cinco de la Capital Federal. — Todos los comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SAPISA" SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Giribone número seiscientos treinta y cinco, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: La elaboración, fabricación, producción y transformación de productos relacionados con la industria textil como así también todo lo relacionado con la industria del vestido, su compraventa, importación y exportación como asimismo el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos que se relacionen con su objeto. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, costraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos cien mil, representado por diez mil acciones de pesos diez valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Pesos un mil en dinero efectivo, título o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente en caso de ausencia o incapacidad. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de qe se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva faculativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y,

reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don **Leopoldo Pieri**, suscribe cinco mil acciones, integrando la suma de pesos doce mil quinientos en dinero en efectivo; don **Aníbal Juan Sacconi**, suscribe dos mil quinientas acciones integrando la suma de pesos seis mil doscientos cincuenta en dinero en efectivo, y don Orlando Saccomanno, suscribe dos mil quinientas acciones, integrando la suma de pesos seis mil doscientos cincuenta en dinero en efectivo. Total de acciones suscriptas diez mil. Total de dinero integrado en efectivo pesos veinticinco mil. Todas las acciones suscriptas son ordinarias al portador clase "A" con derecho a cinco votos por acción. III) Que se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Leopoldo Pieri; Vicepresidente a: Orlando Saccomanno; Vocales a: Aníbal Juan Sacconi; Síndico titular a: Saúl Snajer; Síndico suplente a: Héctor Eduardo Berdichevsky. IV) Se confiere poder especial a favor de los señores Leopoldo Pieri y Orlando Saccomanno, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente tengan facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto don Saúl Snajer, argentino, de cuarenta y seis años de edad, separado legalmente de sus primeras nupcias con doña Graciela Reión, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuarenta y ocho mil doscientos setenta y uno, domiciliado en la calle Montevideo número catrocientos noventa y seis, cuarto piso, oficina cuarenta y cuatro, de la Capital Federal; y don Héctor Eduardo Berdichevsky, argentino, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Norma Beatriz Kitav, abogado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Montevideo número ciento sesenta y seis, décimo piso, de la Capital Federal, de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan los cargos de Síndicos, titular suplente respectivamente de la sociedad que por este acto se constituiye. Leída que les fue se ratifican y firman por ante mi, de todo lo cual doy fe. — Firmado: L. Pieri. — A. J. Sacconi. — O Saccomanno. Siguen las firmas: S. Snajer. — H. E. Berdichevsky. Ante mi: A. R. Blanco. (Está el sello notarial). Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número doscientos cincuenta y nueve que pasó ante mí al folio mil trescientos sesenta y tres del Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo doy fe. Para la sociedad "Sapisa" Sociedad Anónima expido el primer testimonio extendido en cinco fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p). legaliza la firma y el sello del Escribano D. Antonio Roberto Blanco obrantes en el documento que antecede. La Plata agosto 1975. Hay un sello y una firma: Benito Enrique Cores, Escribano, Delegación La Plata.

Buenos Aires 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.645.- e.11|5 Nº 59.620 v.11|5|76

Welert

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparece don Jorge Oscar Martres, argentino, casado, mayor de edad, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa, domiciliado en la calle Joaquín V. González número cuatro mil quinientos veintidós, de esta ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este acto en su carácter de presidente del directorio de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Welert. Sociedad Anónima Industrial y Comercial", cuya existencia y la personería y habilidad del compareciente para este otorgamiento resultan de los estatutos sociales otorgados según escritura de fecha catorce de enero de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante mí, adscripta escribana María Cristina Colombo al folio dieciséis de este Registro a mi cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital Federal, con fecha treinta y uno de octubre del mismo año bajo el número dos mil ciento noventa y cuatro, folio trescientos veintiocho, del Libro ochenta, Tomo "A" de Sociedades Anónimas Nacionales el que tengo a la vista para este acto, doy fe; y el compareciente en el carácter invocado dice: Que a efectos de elevar a escritura pública lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria realizada con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro por la que se decidió la adecuación del estatuto social a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y cuyas modificaciones principales consisten en el aumento de capital a la suma de nueve millones de pesos y el cambio de domicilio legal de la sociedad, me hace entrega del Expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número A-cuarenta y nueve mil doscientos treinta|ciento cincuenta y siete mil trescientos trece: del que procedo a transcribir conforme a la prescripción del artículo primero de la Resolución General número uno del veinte de marzo último de dicha Inspección, los siguientes elementos: a) el acta de directorio que dispuso el llamado a asamblea; b) el texto completo del estatuto adecuado, obrante de fojas treinta a treinta y cuatro del citado expediente, debidamente conformado por la autoridad de control; y c) el acta del libro de asistencia de accionistas a dicha asamblea, todo lo que copiado por su orden literalmente dice: Acta de Directorio Nº 1. Reunión de directorio convocando a asamblea general ordinaria y extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre del año 1974, se reúnen los integrantes del directorio de Welert, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que suscriben la presente, contando con la presencia del Síndico titular señor Osvaldo Cacace. — Siendo las 18 horas declara iniciada la reunión el presidente Sr. Jorge Oscar Martres, quien manifiesta que se la ha convocado a los efectos de tratar asuntos de vital importancia para la sociedad, entendiendo que de las decisiones que se tomen depende la dimensión y rumbo definitivo de la empresa. — Informa el señor Martres, que, como es de amplio conocimiento de los presentes, desde hace meses, como que coincidió casi con la constitución de la sociedad, se han establecido contactos con grupos de personas y entidades a los efectos de ampliar los propósito y la evolución económica de la sociedad. — Los accionistas fundadores, en su totalidad se han adherido entusiasmados a la propuesta mencionada, ultimando en forma irreversible un convenio cuyas principales características y etapas se pueden enumerar de esta forma: 1º: La sociedad elevará su capital de inmediato hasta el tope que le permite el estatuto original, recientemente inscripto; 2º: Para ello se convocará a Asamblea General Ordinaria que resolverá el aumento y emisión indispensable para que el capital quede establecido en $ 500.000 (quinientos mil pesos). — La suscripción la hará el grupo de accionistas primitivos de forma tal que gozará sólo parcialmente el derecho de preferencia que enuncia el Art. 194 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — De esa manera se posibilitará que el grupo oferente iguale tenencias, poseyendo acciones de idénticas características, compartiendo así en forma exacta el poder de decisión de la sociedad; 3º: Simultáneamente se convocará a una Asamblea General Extraordinaria que resolverá: a) Modificar el Estatuto Social para adecuarlo a las necesidades de la expansión de la empresa dentro de la estructura programada, b) suscribir e integrar dentro de lo que obligan las normas legales, el nuevo capital social enunciado en la redacción del nuevo estatuto que será tramitado. — Esta suscripción, como es lógico, será resuelta "ad-referendum" de la aprobación e inscripción del nuevo estatuto, otorgándose certificados provisorios que serán canjeados por acciones definitivas al finiquitar la tramitación legal. — Los montos entregados y los que entreguen en el futuro serán acreditados en una cuenta que se denominará "Integración de futuras emisiones". — Todo lo arriba descripto ha sido formal y expresamente aceptado por las partes intervinientes en esa convención, sirviendo las resoluciones de las respectivas asambleas como compromiso legal definitivo generador de los derechos y obligaciones que respectivamente se han asumido. — Concretando, el señor presidente propone se convoque a Asamblea General Ordinaria a los efectos de elevar el Capital Social a $ 500.000 (quinientos mil pesos) y resolver la emisión total del mismo. — La moción es aceptada en forma unánime lo mismo que la redacción de la respectiva convocatoria que dice: Convocatoria. — Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de diciembre de 1974, a las 17.30 horas, en Raúl Scalabrini Ortiz número 1056, Capital Federal, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1º) Aumento del Capital Social y su emisión Art. 188, Decreto Ley Nº 19.550|72; 2º) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta. El Directorio. Queda expresamente estipulado que la Asamblea se celebrará con quórum total y que las decisiones se tomarán en forma unánime, es decir dentro de las normas enunciadas en el último párrafo del Art. 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, por lo que no se realizarán las publicaciones legales. — Aprobado que fue todo lo anterior, el señor Martres solicita se convoque a Asamblea General Extraordinaria lo cual se aprueba juntamente con el texto de la convocatoria, que queda redactado como sigue: Convocatoria. — Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de diciembre de 1974, a las 18.30 horas, en Raúl Scalabrini Ortiz Nº 1056, Capital Federal, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Reforma del Estatuto Social; 2º) Emisión suscripción e integración del nuevo capital "ad-referendum" de la aprobación e inscripción del estatuto reformado; 3º) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — Igualmente en este caso se conviene en realizar la reunión dentro de las estipulaciones del antes mencionado Art. 237 'in fine", prescindiéndose de esta forma de la publicación legal. — No habiendo para más se levanta la sesión siendo las 18.40 horas del día de la fecha enunciada al comienzo de la presente. — Jorge F. Vázquez, vicepresidente. — Es copia fiel del acta de directorio número uno de la sociedad citada, una de cuyas copias obra a fojas veintiocho y veintinueve del expediente precedentemente relacionado, doy fe. — Acta de Asamblea Nº 2. — Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de diciembre de 1974, siendo las 18.30 horas el señor presidente declara comenzada la reunión, haciendo constar en forma expresa que, por así haberlo convenido la totalidad de los accionistas en forma previa, esta Asamblea General se reúne cumpliendo los recaudos que indica el art. 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Se pasa a considerar el primer punto del Orden del Día: 1º) Reforma del Estatuto Social. — Prosigue exponiendo el señor presidente que como resultado del convenio firmado por el grupo de accionistas fundadores con el grupo de inversionistas oferentes, según nota de éstos de fecha 5 de junio de 1974, es asunto imperioso encarar la reforma del estatuto social a efectos de posibilitar la emisión del capital indispensable, que será destinado a la concreción de los planes proyectados. Como consecuencia del nuevo capital propuesto, la sociedad pasará a ser un ente con fiscalización estatal permanente, de acuerdo con la norma que emerge del Art. 299 del decreto ley Nº 19.550|72, por lo tanto todas las cláusulas que se relacionen con esta situación deben ser modificadas, cosa natural si se recuerda que al instante de constituirse la sociedad se adoptó el estatuto-tipo sugerido por la Inspección General de Personas Jurídicas. — A continuación pasa a dar lectura del texto de la redacción proyectada, que es el que sigue: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "WELERT, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Lerma Nº 411 de la Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, o sea desde el día treinta y uno de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a la fabricación, elaboración, manufactura importación, exportación o compraventa de toda clase de tops e hilados de fibras naturales y sintéticas y sus mezclas. — A tan fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El Capital Social es de $ 9.000.000 (nueve millones de pesos), representado por 900.000 (novecientos mil) acciones de diez pesos ($ 10.—) valor nominal cada una. — El capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Las acciones ordinarias podrán tener voto singular o múltiple, hasta cinco votos por acción ordinaria. — Las acciones preferidas serán de dos tipos: a) acciones preferidas comunes de un dividendo fijo y anual de hasta 25 o|o (veinticinco por ciento) sobre el valor nominal de las acciones; b) acciones preferidas especiales, de un dividendo fijo anual del equivalente, en pesos argentinos, de hasta u$s 0,20 (veinte centavos de dólar estadounidense), al mayor tipo de cambio oficial que exista a la fecha de pago del dividendo. El dividendo fijo de las acciones preferidas comunes y de las acciones preferidas especiales, será acumulativo por tiempo limitado o ilimitado conforme a las condiciones de su emisión. — Para las acciones preferidas comunes, puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias que, en ningún caso podrá exceder del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. Administración y Representoción. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero, en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la suma de cien pesos argentinos, cada uno, durante el período de su mandato. Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al Art. 1.881 del Código Civil y el Art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. En caso de ausencia o impedimento de éste será reemplazado por el vicepresidente. Todas las escrituras, instrumentos públicos o privados, letras, cheques y pagarés, y en general todo documento por el cual la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberá llevar la firma del Presidente, o del Vicepresidente cuando lo reemplace, o las firmas conjuntas de dos Directores, o de un Director y un apoderado o de dos apoderados. Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una sindicatura colegiada en número impar que se denominará "Comisión Fiscalizadora". La asamblea general ordinaria fijará el número de miembros titulares y de suplentes y procederá a su designación. Tendrán las facultades que determina el Art. 294 del Decreto-Ley número 19.550|72 y la remuneración que determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de la mayoría de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley otorga a los disidentes. Las resoluciones se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto. Asambleas. Artículo 12: Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias y serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el periódico de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación durante cinco días con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta de la fecha indicada para celebrarla; en segunda convocatoria mediante idéntica forma de anuncios durante tres días con ocho de anticipación como mínimo de la fecha de Asambleas. Las Asambleas Generales Ordinarias en primera convocatoria, sesionarán legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital

presente en la asamblea. Las Asambleas Generales Extraordinarias quedarán constituidas válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto; en segunda convocatoria cualquiera fuere el número de concurrentes. En ambas clases de asambleas, se adoptaran las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan válidamente emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del Art. 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. Artículo 13: Presidirá las Asambleas el Presidente del Directorio o quien lo sustituya y a falta de ambos, la persona que elija la asamblea por mayoría. Para poder participar de las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito en un banco, con no menos de tres días hábiles administrativos anteriores a la fecha de la asamblea. La sociedad entregará los correspondientes recibos que servirán para asistir a la asamblea. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por mandatarios munidos de carta-poder con la firma autenticada en forma judicial, notarial o bancaria. De las deliberaciones de la asamblea se labrarán actas en un libro especial llevado al efecto y que se suscribirán dentro de los cinco días de la fecha de la asamblea, por el Presidente y dos accionistas. Artículo 14: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de julio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnico-legales en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: A) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; B) A remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora en su caso; C) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; D) El saldo, en todo o en parte, a dividendo de las acciones ordinarias y el adicional de las acciones preferidas comunes si así se dispusiere, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Los dividendos no cobrados, dentro de los tres años de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán en favor de la sociedad. Liquidación. Artículo 15: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, con las preferencias que se hubieran establecido, el remanente se distribuirá como dividendo de liquidación, en proporción a las tenencias de acciones ordinarias en circulación. Se aprueba en forma unánime el proyecto leído y se faculta en forma expresa y amplia al Directorio para que diligencie y tramite la reforma y para que acepte cualquier modificación o alteración que dispongan las autoridades administrativas o judiciales en uso de las facultades que les conciernen. Asimismo queda autorizado el Directorio para protocolizar, publicar e inscribir el texto que se aprueba finalmente y a efectuar las comunicaciones de estilo a la Inspección General de Personas Jurídicas. El Directorio al efectuar el trámite ante el Juzgado de Registro deberá cumplimentar la obligación de integración y aporte mínimo, según lo dispone el Art. 187 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, acto éste que deberá justificar al tiempo de la inscripción con el comprobante de su depósito en el Banco de la Nación Argentina... No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 19.15 horas del día de la fecha enunciada al comienzo. Jorge F. Vázquez, Vicepresidente". Es copia fiel de las partes pertinentes del acta de Asamblea General Extraordinaria que decidió la adecuación de los Estatutos Sociales, la que en copia obra agregada de fojas treinta a treinta y cuatro del expediente relacionado, doy fe. "Asamblea General Extraordinaria del 26 de diciembre de 1974. Nº Orden. 1974. Mes. Día. Accionista o Representante. Nombre y Apellido completo. Domicilio. Doc. Ident. Cantidad de Acciones o Certificados. Capital. Cantidad de votos. 1-12-21: José María Dinzelbacher, Arribeños 3433, Cap., L. E. 4.218.008, 25.000, $ 25.000.—, 125.000. 2-12-21: Jorge Oscar Martres, J. V. González 4522, Cap., C. I. 4.242.690, 25.000, $ 25.000.—, 125.000 3-12-21: María E. Falcone de Martres, J. V. González 4522, Cap., C. I. 3.136.728, 25.000, $ 25.000, 125.000. 4-12-21: Jorge Francisco Vázquez, Perdriel 1481, Cap., C. I. 4.452.069, 25.000, $ 25.000.—, 125.000. Totales: 100.000, $ 100.000.—, 500.000. El día 21 de diciembre de 1974 se cierra el Registro de Acciones con la constancia de registrarse depositadas Cien mil acciones que representan un capital de pesos 100.000.— (cien mil pesos). El día 26 de diciembre de 1974, se cierra el presente Registro siendo las 17.45 horas, sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, con la asistencia de accionistas, todos por sí, representando un capital de $ 100.000.— (cien mil pesos) con derecho a 500.000 votos. Siguen las firmas". Es copia fiel del acta original que tengo a la vista, doy fe. Finaliza diciendo el compareciente que deja en consecuencia elevada a escritura pública la reforma de los estatutos de la sociedad que representa "Welert, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", adecuándolos a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, solicitando de mí el autorizante expida testimonio de la presente escritura a los fines de su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital Federal y a sus demás efectos, doy fe. Leída que le fue al compareciente se ratifica de su contenido y firma de conformidad como acostumbra hacerlo, por ante mí el autorizante, de todo cuanto doy fe. J. Martres Hay un sello. Ante mí: Ponce de León. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos dieciséis de este Registro número doscientos catorce a mi cargo, doy fe. Para su inscripción expido el presente primer testimonio en siete fojas fotocopiadas de su escritura matriz que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello: Ponce de León. Sobreraspado. cuyo; Osvaldo; permite; Concretando; General; Convocatoria; "quorum", anual; Decreto; Libro; treinta; convocatoria; personas. se; actas; dentro; comprobante; 3.136.728; asistencia. Ponce de León escribano.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.772.- e.11|5 Nº 59.664 v.11|5|76

Esteban L. Peluffo e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento sesenta. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: don Guillermo Esteban Peluffo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alba Esther González, con Libreta de Enrolamiento número ciento ochenta y un mil ciento sesenta y tres, comerciante, de 52 años de edad, y don Horacio Luis Peluffo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Graciela Josefina Igarabide, de 47 años de edad, comerciante, domiciliados en la calle Almirante Francisco José Seguí número mil ochocientos treinta y cinco de la Capital Federal, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en nombre y representación de la Sociedad que gira bajo la denominación de "Esteban L. Peluffo e Hijos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en sus caracteres de Presidente y Vicepresidente de la misma, justificando personería y la existencia legal de la sociedad con los siguientes instrumentos: Primero: Con la protocolización de Estatutos de fecha 10 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, otorgada ante el Escribano de la Capital Federal, don Luis V. Alvarez, al folio mil setecientos noventa y dos del Registro trescientos setenta y siete a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número trescientos setenta y ocho, folio cuatrocientos cuarenta y uno, Libro cincuenta y seis, Tomo A de Estatutos Nacionales, dicha escritura en fotocopia debidamente certificada corre agregada al folio 454 de este mismo Registro a mi cargo, protocolo corriente, doy fe. Segundo: Con la escritura otorgada ante mí, con esta misma fecha al mencionado folio cuatrocientos cincuenta y cuatro, protocolo corriente, donde se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo sesenta del Decreto-Ley número 19.550|72, y se determina en ella el nombramiento de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de los comparecientes en la sociedad relacionada, la que se halla pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — En los caracteres invocados y justificados dicen: Que la sociedad que representan mediante acta número 127 de Asamblea General Extraordinaria número dos, resolvió reemplazar el Estatuto de la Sociedad en forma íntegra para adecuarlo a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Que posteriormente se presentó ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en el que luego de los trámites de estilo corrió vista a la sociedad en el sentido de no merecer observaciones la modificación presentada y autorizando a elevarla a escritura pública. — Y los comparecientes continúan diciendo que el Estatuto de la Sociedad Anónima que representan que corresponde a la parte pertinente de lo aprobado y resuelto en dicha acta con sus modificaciones y llevando a cabo lo determinado por la Inspección General de Personas Jurídicas dice así: "Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto: Artículo 1º) La sociedad se denomina ESTEBAN L. PELUFFO E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA, y que fue constituida con el nombre de Esteban L. Peluffo e Hijos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Almirante Francisco J. Seguí 1835|45. — Artículo Segundo: La duración será de 90 años contados desde el treinta de julio de 1962, fecha del Acta constitutiva de la Sociedad. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes operaciones: A) Industriales: Mediante la explotación de los ramos de Artes Gráficas y editorial en todos sus aspectos que incluyen la producción, fabricación y transformación de materias primas tales como papeles, cartulinas, cartones y similares, a fines o sucedáneos, tintas, anilinas y productos químicos y sintéticos en general, así como de artículos de librería, muebles, útiles, máquinas y sus repuestos y en general de todo producto o implemento para la industria gráfica. — B) Comerciales: A la compraventa por mayor o menor, a la importación, exportación, distribución, consignación y representación de: materias primas, mercaderías, productos elaborados o semielaborados y toda suerte de artículos para la industria gráfica. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital suscripto e integrado es de $ 500.000 y está representado por 50.000 acciones ordinarias de un valor de $ 10.— cada una, con derecho a cinco votos, distinguiéndoselas por ello como de Clase "A". — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea hasta el quíntuplo de su monto, conforme al Artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, pudiendo ser las provenientes de nuevas emisiones: ordinarias o preferidas, estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no de acuerdo con las condiciones de emisión; puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de un número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores electos en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, quien presida la reunión podrá votar nuevamente al solo efecto de desempatar. — La remuneración del Directorio será fijada por la Asamblea. — Artículo Noveno: Los directores deberán prestar como garantías de su desempeño y mientras duren en sus mandatos doscientos pesos en dinero en efectivo o en acciones de otras sociedades que coticen o no en bolsa o títulos públicos cuyos valores nominales cubran igual suma que se depositaran en la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere Poderes Especiales conforme con el artículo 1.881 del Código Civil y Artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas Poderes Judiciales, inclusive para querellar criminalmente o Extrajudiciales. con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — La representación legal de la sociedad la ejercerán: el Presidente o el Vicepresidente del Directorio en forma individual e indistinta, quienes tendrán en igual forma el uso de la firma social, así como también tendrán el uso de la firma social los Apoderados Generales o especiales que se designen, directores o no, para actuar en forma individual o conjunta de acuerdo con el tenor de sus respectivos poderes. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año, debiendo elegir la Asamblea también un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el Artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. — En el supuesto de convocatorias simultáneas, la Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta tiene derecho a cinco votos, según lo señalado en la representación del Capital Social; en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento en acciones ordinarias, podrá conferirles derecho de uno a cinco votos a cada una, distinguiéndoselas por clase en cada caso; aplicándose sin excepción la suscripción preferente para los tenedores de dichas acciones, así como también para los de las preferidas si las hubiere, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194 del Decreto-Ley 19.550|72, excepto cuando el aumento esté condicionado a la realización de alguna operación especial prevista por el Artículo 197 de dicho Decreto-Ley, en cuyo caso a cada acción ordinaria que para ello se emite, la Asamblea le podrá conferir también derecho de uno a cinco votos. — Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto. — Ejercicio Social. — Destino de Utilidades. — Liquidación. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año, a esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: A) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Suscripto para el fondo de reserva legal. — B) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso. — C) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad para los acumulativos impagos. — D) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados o designado por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico, cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior, finalizada la lectura del nuevo texto Estatutario queda aprobado por unanimidad, designándose y facultándose a los señores: Horacio L. Peluffo, Sr. Cr. Carlos Adissi y Escribano Juan Carlos Saporiti, a fin de que en manera individual e indistinta acepten o propongan modificaciones al texto del Estatuto pre-

cedentemente aprobado y para que realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en Comercial de Registro. — Para cumplir con el punto 3º del orden del día, se designan por unanimidad a los señores accionistas don Julio Pinson y a doña Graciela I. de Peluffo. — No quedando otro asunto a tratar el señor Presidente declara clausurado el acto siendo las 14 horas. — Firmando como prueba de ratificación y conformidad el Sr. Pte. don Guillermo Peluffo, el Síndico Titular Cr. Juan A. Diéguez y los Sres. Accionistas don Julio Pinson y doña Graciela I. de Peluffo. — Es copia fiel de sus partes pertinentes, doy fe. — La validez de la Asamblea surge de las constancias del libro de Asistencia de Accionistas a Asambleas Generales número uno, al folio 15 y el que copiado en sus partes pertinentes dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 30 de setiembre de 1974. — Número de Orden. — Accionista. — Cantidad de Acciones y Certificados. — Capital. — Cantidad de Votos. — 1. — Guillermo E. Peluffo — C. I. Nº 5.946.987. — Ordinarias 5 votos. — 125.000. — Ordinarias 1 voto — 35.000 — 160.000 — 660.000. — 2. — Guillermo E. Peluffo (h.) — Cédula de Identidad Nº 1.024.616. — 5.000. — 5.000. — 25.000. — 3. — Elvira C. P. de Danio. — C. I. Nº 1.024.615. — 110.000. — 30.000. — 140.000. — 500.000. — 4. — Alba G. de Peluffo. — Cédula de Identidad Nº 2.536.527. — 5.000. — 5.000. — 25.000. — 5. — Graciela J. de Peluffo. — C. I. Nº 11.571.743. — 5.000. — 5.000. — 25.000. — 6. — Juan E. Danio. — C. I. Nº 440.531. — 5.000. — 5.000. — 25.000. — 7. — Horacio L. Peluffo. — C. I. Nº 2.331.493. — 125.000. — 35.000. — 160.000. — 660.000. — 8. — Vicente Baselice. — Cé la de Identidad Nº 1.644.931. — 5.000 — 5.000. — 25.000. — 9. — Juan A. Diéguez. — C. I. Nº 1.674.316. — 5.000. — 5.000. — 25.000. — 10. — Carmelo Carluccio. — C. I. Nº 2.741.025. — 5.000. — 5.000. — 25.000. — 11. — Julio Pinson. — C. I. Nº 5.391.943. — 5.000. — 5.000. — 25.000. — Totales: 400.000. — 100.000. — 500.000. — 2.100.000. — Siendo las 18 horas del día 23|9|74, se cierra el presente folio habiendo verificado la recepción de 500.000 acciones ordinarias al portador de $ 1.— c|u., discriminadas de la siguiente forma: 400.000 acciones de cinco votos y 100 000 acciones de un voto. — Hay dos firmas. — Siendo las 12.15 horas del día 30|9|74 se cierra el presente folio con la presencia de 11 accionistas todos por sí lo que representa un total de 500.000 acciones ordinarias al portador: 400.000 de 5 votos y 100.000 de 1 voto que al valor nominal de $ 1.— cada una, forman un capital presente de $ 500.000. — Siendo los votos computables la cantidad de 2.100.000. — Hay dos firmas: Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan modificado el Estatuto de la Sociedad que representan y por lo tanto adecuado el mismo a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, solicitando de mí el Autorizante expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Guillermo E. Peluffo. — Horacio L Peluffo. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Carlos L. Saporiti. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí bajo el número ciento sesenta, al folio número cuatrocientos sesenta y cuatro del Registro número cuatrocientos cuarenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente Primer Testimonio en siete fojas de actuación notarial numeradas correlativamente de la número cuatro millones noventa y tres mil quinientos setenta y tres a la número cuatro millones noventa y tres mil quinientos setenta y nueve las que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Carlos L. Saporiti. (Escribano).

Buenos Aires, setiembre 22 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.170.- e.11|5 Nº 59.637 v.11|5|76

Drobak

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Nº 400. — En la ciudad de Bs. As., Capital de la República Argentina, a los 6 días del mes de agosto de 1975, ante mí, escribana autorizante, interinamente a cargo de este registro, por licencia de su titular, comparece doña Ana Mónica Pacialeo, de 22 años de edad, argentina que expresa ser soltera, empleada, con D. I. Nº 10.688.124, con domicilio en la calle Emilio Mitre Nº 978, de la Capital Federal, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta que concurre a este acto en nombre y representación de doña Elisa Kors de Vodovosoff, de 78 años de edad, de nacionalidad inglesa, que expresa ser casada, comerciante, titular de la C. I. expedida por la Policía Federal número 2.740.369, con domicilio en la Avenida Santa Fe 3353, 7º piso, dto. A, de la Capital Federal; don Alberto Roque Pacialeo, de 23 años de edad, argentino, que expresa ser soltero, empleado, titular de la C. I. expedida por la Policía Federal Nº 6.367.391, con domicilio en la calle Emilio Mitre Nº 978, dto. A, de la Capital Federal; doña Mónica Beatriz Capeluto, de 23 años de edad, argentina, que expresa ser soltera, empleada, D. I. Nº 10.131.037, con domicilio en la calle Olleros Nº 2860, 2º piso, dto. A, de la Capital Federal; don Isaac Ricardo Contente, de 27 años de edad, argentino, que expresa ser casado, empleado, L. E. Nº 7.593.907, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 3136, de la C. F. A. a mérito del poder especial, otorgado con fecha 25 de marzo del corriente año, al folio Nº 527, en este mismo registro, el cual contiene facultades suficientes para constituir Drobak S. A., redactar su estatuto, su objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y|o síndicos, suscribir e integrar acciones y asegura la mandataria se encuentra vigente y sin modificaciones y la compareciente en nombre de sus representados por este único acto, deja constituida la sociedad Drobak S. A. con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina DROBAK S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Bs. As. actualmente en la calle Arenales Nº 3825, p. b. — Artículo 2º — Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliaria: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general. — Realización de toda clase de obras públicas, contratadas por organismos nacionales, provinciales y municipales, ya sea por contratación directa o por licitaciones públicas y|o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Comercial: Mediante la compra, venta, comercialización y distribución de productos metalúrgicos. — Importación y exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos metalúrgicos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de $ 30.000, representado por 30.000 acciones de $ 1 v|n. c|u. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 de la ley Nº 19.550. — Art. 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de 1 acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del Nº de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 9, con mandato por 1 año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su 1ª sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000 en dinero efectivo c|u. de los directores. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del C. C. y art. 9º del decreto ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Bs. As., Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual Nº de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en 1ª y 2ª convocatoria, en la forma establecida para la 1ª por el art. 237 de la ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en 2ª convocatoria ha de ser celebrada el mismo día, una hora después de la fijada para la 1ª. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en 2ª convocatoria, la que considera constituida cualquiera sea el Nº de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de marzo de c|año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o, hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: el señor Alberto Roque Pacialeo y la srta. Mónica Beatriz Capeluto suscriben c|u. 6.000 acciones, la señora Elisa Kors de Vodovosoff suscribe 9.000 acciones y el Sr. Isaac Ricardo Contente suscribe 9.000 acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador, de 1 voto, integrando en efectivo el 25 o|o de su suscripción. — La Sra. Elisa Kors de Vodovosoff efectúa su integración con bienes propios. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Alberto Roque Pacialeo. — Vicepresidente a Mónica Beatriz Capeluto. — Y Organo Fiscalizador: síndico titular a Marcos Pipman. — Síndico suplente a Juan Etlis. — Se autoriza a la Srta. Ana Mónica Pacialeo y|o al doctor Marcos Pipman a fin de que, indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto los síndicos titular y suplente, señores Marcos Pipman, de 50 años de edad, argentino, casado, contador público, C. I. de Policía Federal 2.160.235, domiciliado en Arenales 3825, p. b. de esta ciudad; y don Juan Etlis, de 55 años de edad, viudo, argentino, abogado, L. E. 1.976.889, domiciliado en Anchorena Nº 1371, 3º piso, dto. 7, de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y expresan: Que aceptan los cargos de síndicos titular y suplentes, respectivamente. — Leída que les fue, los comparecientes prestan conformidad y firman, ante mí, doy fe. — Ana Mónica Pacialeo. — Marcos Pipman. — Juan Etlis. — Hay un sello. — Ante mí: Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio Nº 1468 en el Registro 485, interinamente a mi cargo por licencia de su titular. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en 5 sellos de actuación notarial numerados A 016504173, correlativamente al presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los 8 días del mes de agosto de 1975. — S|raspado: años — bajo — prohibidos — del — directorio — directores — cuales — extrajudiciales — pagados — acto. — Vale. — S|r.: 2360 5965|63. — Valen.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.057.- e.11|5 Nº 59.741 v.11|5|76

Cromotecnia Industrias Químicas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 753. — PRIMER testimonio: Escritura número ciento noventa. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Alberto Grinberg, argentino, de cincuenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Berta Regina Fuks, doctor en Química, con Libreta de Enrolamiento número ciento cuarenta y seis mil doscientos noventa y uno, domiciliado en la calle Echeverría número cuatro mil cuatrocientos ochenta y uno, de la Capital Federal; doña Berta Regina Fuks de Grinberg, argentina, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos treinta y tres mil veintiséis, casada en primeras nupcias con don Alberto Grinberg, domiciliada en la calle Echeverría número cuatro mil cuatrocientos ochenta y uno, de la Capital Federal, y don Roberto Osvaldo Lang, argentino, de treinta y dos años de edad, técnico químico, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos treinta y siete mil noventa y cinco, expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Silvia Maldonado, domiciliado en la calle Pringles número 684, 1º piso "A", Capital Federal. — Todos los comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "CROMOTECNIA INDUSTRIAS QUIMICAS, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle San Martín número doscientos uno, segundo piso, oficina diecinueve, de la Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: La elaboración, fabricación, producción, compraventa, importación, exportación, materias primas y productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, formol, ácido sulfúrico, soda caústica, ácido crómico, braidic y cuanto pudiera relacionarse con la industria química. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos quinientos ochenta y un mil ochocientos sesenta, representado por cincuenta y ocho mil ciento ochenta y seis acciones de pesos diez valor nominal de cinco votos cada una. El capital puede se raumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo deter-

minado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Pesos un mil en dinero efectivo, títulos o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente de la sociedad o al Vicepresidente en su caso, quien actúa en ausencia del Presidente. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el términio de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto. El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal, b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos le reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: don Alberto Grinberg, suscribe la cantidad de cuarenta y ocho mil ciento ochenta y seis acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a cinco votos por acción que integra en su totalidad y consiste la misma: a) la suma de $ treinta y un mil quinientos en lo abonado en la adquisición del inmueble ubicado en el Partido de Matanza, paraje denominado "San Justo", Barrio Industrial Oeste, de la provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Montevideo número quinientos cincuenta y seis, entre calle Nueva número Uno hoy Lincoln y Avenida San Martín, edificado en dos lotes de terreno designados en un plano especial característica setenta-veinticinco-cuarenta y cinco, con los números diecisiete y dieciocho de la Manzana O. con la superficie y demás circunstancias que se expresan en la escritura de adquisición otorgada por ante mi, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, al folio dos mil cincuenta y tres del Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, e inscripta en el Registro de la Propiedad con fecha dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número doscientos sesenta y uno en el Registro del Partido de Matanza zona V y la Hipoteca Simultánea número doce mil trescientos veintidós, en cuya escritura el compareciente señor Alberto Grinberg, dejó constancias que esta venta la realizaba para y con dinero de la sociedad "Cromotecnia Industrias Químicas Sociedad Anónima", haciéndose cargo la misma de la hipoteca por saldo de precio por la suma de pesos ciento dieciocho mil quinientos, a favor de los vendedores señores Alfredo Antonio Acciardi y Raúl Alberto Acciardi o Acciardi y Méndez. — b) la suma de pesos cincuenta mil mediante el aporte de un inmueble ubicado en el partido de General San Martín, paraje denominado "Villa Esmeralda", con frente a la calle Primero de Mayo entre las de Coelho y Posadas, de la provincia de Buenos Aires, designado con el número diecinueve de la Manzana M. con las siguientes medidas, linderos y demás circunstancias que detalladamente constan en dicha escritura, la que fue otorgada con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, por ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Carlos Astoul Bonorino al folio novecientos diecisiete del Registro número cuatrocientos ocho a su cargo, el que ha sido inscripto en la ciudad de La Plata, con fecha once de junio de mil novecientos setenta y uno, inscripto en dominio bajo el número mil sesenta y dos en el Registro del partido de San Martín, habiendo tomado razón de la hipoteca bajo el número setenta y seis mil quinientos diez, Serie A Folio dieciséis mil seiscientos setenta y nueve. — c) la suma de pesos cincuenta mil, mediante el aporte de un inmueble ubicado en el partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, paraje denominado "Villa Esmeralda" con frente a la calle Primero de Mayo entre las de Posadas y Coelo, designado con el número veinte de la Manzana M. compuesto de las medidas linderos y demás circunstancias que detalladamente constan en dicha escritura otorgada por ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Carlos Astoul Bonorino con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, al folio novecientos trece del registro número 408 a su cargo, la que se inscribió en la ciudad de La Plata, con fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y uno, inscripto el Dominio bajo el número mil cincuenta y ocho en el Registro del Partido de San Martín. — y d) La suma de pesos trescientos cincuenta mil trescientos sesenta, integrado en su totalidad con el 77,83 o|o del Inventario que forma parte integrante de esta escritura y que se transcribirá íntegramente más adelante; doña Berta Regina Fuks de Grinberg, suscribe ocho mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a cinco votos por acción, integrando la totalidad de pesos ochenta mil, con el 17,77 o|o, de los Bienes del Inventario arriba mencionado; y don Roberto Osvaldo Lang, suscribe dos mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a cinco votos por acción, integrando la totalidad de pesos veinte mil, con el 4,40 o|o de los bienes del Inventario mencionado anteriormente y que se transcribe a continuación: Inventario: 1 Reactor con agitación mecánica, gasificadores para gas natural y escasadora con motor eléctrico $ 1.950. — 1 Reactor con agitación mecánica, calderal con blindaje de chapa inoxidable, desmontable, tres líneas circulares de gasificadores para gas natural $ 26.600. — 1 Reactor de acero inoxidable $ 9.700. — Aspiración para máquina vibradora $ 600. — 1 Mesa para máquina vibradora $ 200. — 1 Escamadora 1.000 x 700 $ 11.000. — 1 Recipiente inoxidable para fabricación ácido crómico $ 8.180. — 1 Mezcladora de polvos con motor eléctrico $ 600. — 1 Bomba de vacío $ 120. — 1 Secadero $ 100. — 1 Filtro Intermediario $ 60. — 1 Estufa de Vacío $ 70. — 2 Filtros en caliente de $ 30. — 1 Caldera Vertical $ 1.800. — 1 Bomba diafragma de bronce $ 700. — 1 Molino desintegrador con motor SHP. $ 950. — 2 Cubas de madera con agitación mecánica $ 1.800. — 1 Tanque en chapa Nº 16 $ 600. — 3 Bombas centrífugas con motores 1 ½ y 2 HP. $ 1.500. — 1 Filtro prensa con 40 marcos $ 1.400. — 1 Equipo para gas carbónico $ 1.500. — 1 Quemador semiautomático con motor 1 HP. $ 350. — 1 Secador a aire caliente para metales $ 3.800. — 1 Aspirador de polvo con motor eléctrico $ 900. — 1 Tanque para ácido sulfúrico línea para carga y descarga, tanques de intermediarios $ 1.700. — 1 Instalación de Ventiladores y extractores de gases y polvos $ 750. — 1 Equipo para aspiración polvos $ 3.300. — 1 Medidor para agua $ 190. — 1 Instalación para tanque de de sulfuro a granel $ 2.000. — 1 Ventilador aéreo $ 1.200. — 1 Tanque aéreo $ 3.800. — 1 Escritorio ministro 6 cajones $ 150. — 1 Armario metálico 2 puertas $ 350. — 6 Sillas metálicas tapizadas $ 300. — 1 Archivo metálico con 3 cajones $ 200. — 1 Máquina sumadora eléctrica Olivetti $ 3.000. — 1 Aparejo eléctrico Forvis de 1.500 Kg. y 1 carro empuje $ 18.700 — Lauril Sulfato $ 5,50 x 5.000 Kg. $ 27.500. — Crómico $ 13 x 5.000 Kg. $ 65.000. — Crómico piedra $ 11 x 4.000 Kg. $ 44.000. — Bicromato de sodio $ 6 x 5.000 Kg. $ 30.000. — Cianuro de sodio $ 8 x 3.000 Kg. $ 24.000. — Acido sulfúrico a granel $ 0,40 x 8.000 Kg. $ 3.200. — Acido nítrico $ 3,20 x 300 Kg. $ 960. — Acido muriático $ 0,58 x 280 Kg. $ 162. — Acido sulfúrico puro $ 0,80 x 330 Kg. $ 264. — Sulfato de níquel $ 3 x 1.300 Kg. $ 3.900. — Fosfato sódico $ 3,20 x 400 Kg. $ 1.280. — Cianuro de cobre $ 45 x 1.050 Kg. $ 47.250. — Níquel $ 50 x 1.000 Kg. $ 50.000. — Acido Bórico $ 3,40 x 700 Kg. $ 2.380 — Soda solway $ 1,20 x 1.000 Kg. $ 1.200. — Bicromato de potasio $ 6,30 x 1.500 Kg. $ 9.450. — Cloruro de níquel $ 11 x 450 Kg. $ 4.950. — Cloruro de patasio $ 2,20 x 500 Kg. $ 1.100. — Metasilicato $ 2,20 x 120 Kg. $ 264. — Sulfato de cobre $ 8 x 500 Kg. $ 4.000. — Potasa cáustica $ 650 x 2.300 Kg. $ 14.950. — Sal de rochelle $ 16 x 50 Kg. $ 800. — Oxido de cinc $ 9 x 400 Kg. $ 3.600. $ 450.360. — III. — Que se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor Alberto Grinberg; Vicepresidente a la señora Berta Regina Fuks de Grinberg; Vocales al señor Roberto Osvaldo Lang; Síndico titular al contador público nacional señor Roberto José Molinari; Síndico suplente al contador público nacional señor Oscar Salvador Franchina. — IV. — Que confieren poder especial a favor de los señores Alberto Grinberg y|u Oscar Salvador Franchina, a fin de que en forma conjunta, separada o indistintamente, tengan facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto los señores don Roberto José Molinari, argentino, de cuarenta y dos años de edad, contador público nacional, Cédula de Identidad número dos millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos treinta y tres, expedida por la Policía de la Capital Federal, casado en primeras nupcias con doña María Ester Gotelli, domiciliado en la calle García del Río número cuatro mil quinientos setenta y cuatro, de la Capital Federal, y don Oscar Salvador Franchina, argentino, de treinta y cuatro años de edad contador público nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número cuatro millones doscientos treinta y dos mil setecientos ochenta y uno, casado en primeras nupcias con doña Minerva Vargas, domiciliado en la calle Campana número dos mil seiscientos setenta y seis, departamento "B", de la Capital Federal; personas hábiles, mayores de edad, de paso en ésta, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que aceptan los cargos de Síndicos, titular y suplente, respectivamente, de la sociedad que por este acto se constituye. — En este estado, doña Berta Regina Fuks de Grinberg deja expresa constancia, a los efectos del artículo veintisiete del Decreto-Ley Nº 19.550|72, que el aparte por ella efectuado corresponde a bienes propios. — Leída que les fue a los comparecientes los términos de la presente escritura se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual doy fe. — Sobrerraspado: fe — y — plazo — quíntuplo — Decreto — compuesto — sociedad — Décimo — Decreto — endosables — Cromotecnia — Manzana — $ — fabricación — Ventiladores — Polvos — Sódico — Salvador — Cédula de Identidad número — dos mil seiscientos — doña — el. — Entrelíneas: o preferidas. Todo vale. — Testado: con derecho a cinco votos por acción. No vale. — Firmado: A. Grinberg. — B. R. Fuks de Grinberg. — R. O. Lang. — R. J. Molinari. — O. S Franchina. — Ante mí: A. R. Blanco. (Está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número ciento noventa que pasó ante mí al folio setecientos cincuenta y tres del Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en ocho fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano don Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 7 Jun. 1974. — Hay un sello y una firma: Fernando Picasso. Escribano. — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.296.- e.11|5 Nº 59.617 v.11|5|76

Anadir

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número 386. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1º de agosto de 1975, ante mí, escribana autorizante interinamente a cargo de este Registro, por licencia de su titular, comparece Ana Mónica Pacialeo, de 22 años de edad, argentina, que expresa ser soltera, empleada, con D.I. Nº 10.688.124, con domicilio en la calle Emilio Mitre número 978, departamento A, de la Capital Federal, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta que concurre a este acto en nombre y representación de doña Mónica Silvia Epelman, de 23 años de edad, argentina, que expresa ser soltera, empleada, titular de la C.I. expedida por la Policía Federal número 7.703.658, con domicilio en la calle Güemes número 4254, 5º piso, departamento 12, de la Capital Federal; doña Matilde Berta Kors de Pipman, de 43 años de edad, argentina, que expresa ser casada, licenciada en psicología, C.I. expedida por la Policía Federal número 2.979.989, con domicilio en la calle Arenales número 3825, 3er. piso, de la Capital Federal; doña Mónica Beatriz Capeluto, de 23 años de edad, argentina, que expresa ser soltera, empleada, titular del D.I. número 10.131.037, domiciliada en la calle Olleros número 2860, 2º piso, departamento "A", de la Capital Federal; doña María Cruz, de 23 años de edad argentina, que expresa ser soltera, empleada, con C.I. expedida por la Policía Federal número 6.812.014, con domicilio en la calle Valle número 1019, de la Capital Federal; a mérito del Poder Especial otorgado con fecha 25 de marzo de 1975, al folio número 515, en este mismo Registro, el cual contiene facultades suficientes para constituir "Anadir S.A.", redactar su estatuto, su objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y|o síndicos, suscribir e integrar acciones, y asegura la mandataria se encuentra vigente y sin modificaciones. Y la compareciente en nombre de sus representados por este único acto deja constituída la sociedad "Anadir S.A." ,con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "ANADIR SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Arenales número 3825, planta baja. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos plásticos. Importación y Exportación. Industrial: por la fabricación, industrialización y producción de productos plásticos. Financiera: mediante préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley Nº 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. Inmobiliaria: compraventa, arrendamiento explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal. Constructora: mediante la ejecución de proyecto dirección, realización y administración de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otras en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general. Realización de toda clase de obras públicas, contratadas por

organismos nacionales, provinciales y municipales, ya sea por contratación directa o por licitaciones públicas y|o privadas. Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derecros, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 30.000, representado por 30.000 acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración de capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 2 y un máximo de 9, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000 en dinero efectivo cada uno de los directores. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en la segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso: c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: las señoritas Mónica Silvia Epelman y María Cruz suscriben cada una 6.000 acciones; la señora Matilde Berta Kors de Pipman suscribe 9 000 acciones, y la señorita Mónica Beatriz Capeluto suscribe 9.000 acciones. Las acciones son ordinarias, al portador, de un voto, integrando en efectivo el 25% de su suscripción. La señora Matilde Beatriz Berta Kors de Pipman efectúa la integración con bienes propios. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Mónica Silvia Epelman: Vicepresidente a: María Cruz, y Organo Fiscalizador, síndico titular a Marcos Pipman; síndico suplente a Juan Etlis. — Se autoriza a la señora Ana Mónica Pacialeo y|o al doctor Marcos Pipman a fin de que, indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes también los síndicos titular y suplente, don Marcos Pipman, de 50 años de edad, argentino, casado, contador público, C.I. número 2.160.235, expedida por la Policía Federal domiciliado en la calle Arenales número 3825, planta baja, de esta ciudad, y don Juan Etlis, de 55 años de edad, viudo argentino, abogado, L.E. número 1.976.889, domiciliado en la calle Anchorena número 1371, 3er. piso, departamento 7, de esta ciudad, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y expresan: Que aceptan los cargos de síndicos titular y suplente, respectivamente. — Leída que les fue, los comparecientes prestan su conformidad y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Ana Mónica Pacialeo, Marcos Pipman, Juan Etlis. — Hay un sello. Ante mí: Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio número 1424, en el Registro número 485, interinamente a mi cargo, por licencia de su titular, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio, en 5 sellos de actuación notarial numerados A. 016504158; correlativamente al presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los 7 días del mes de agosto de 1975. — Sobrerraspado: Creado, la Policía, impedimento, suscribir, acostumbran, actuación. Vale. — C. Parkansky. — Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky, escribana. — Entrelíneas: siguientes, facultades, Sociedad Anónima. Valen. — Sobrerraspado: 18.061, compareciente. Vale.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.134.- e.11|5 Nº 59.740 v.11|5|76

Croydon

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO - Escritura número 353. — En la Ciudad de Bs. As., Capital de la República Argentina, a 1º de agosto de 1975, ante mí, escribana autorizante, interinamente a cargo de este registro, por licencia de su titular, comparece doña Mónica Ana Pacialeo, de 22 años de edad, argentina, que expresa ser soltera, empleada, con D.I. Nº 10.688.124, con domicilio en la calle Emilio Mitre Nº 978, de la Capital Federal, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta que concurre a este acto en nombre y representación de don Alberto Roque Pacialeo, de 23 años de edad, argentino, soltero, empleado, titular de la C.I. Nº 6.367.391, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Emilio Mitre Nº 978, dto. "A", de esta ciudad; don Isaac Ricardo Contente, de 27 años de edad, argentino, casado, empleado, titular de la L.E. Nº 7.593.907, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre Nº 3136, de esta ciudad; doña Mónica Silvia Epelman, de 23 años de edad, argentina, soltera, empleada, con C.I. de la Policía Federal Nº 7.703.658, domiciliada en la Güemes 4254, piso 5º, dto. 12, de esta ciudad, y don Eduardo Alfredo Heller, de 48 años de edad, argentino, casado, comerciante, titular de la C. I. de la Policía Federal Nº 2.674.280, domiciliado en la calle Juan B. Justo Nº 671, 1er. piso, dto. "D", de esta ciudad, a mérito del poder especial que fuera otorgado el 25 de marzo del corriente año, al folio 521, en este mismo registro, el cual contiene facultades suficientes para constituir "Croydon, S. A.", redactar su estatuto, su objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y|o síndicos, suscribir e integrar acciones, y asegura la mandataria se encuentra vigente y sin modificaciones. Y la compareciente, en nombre de sus representados, por este único acto, deja constituida la sociedad "Croydon, S.A.", con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Art. 1º: La sociedad se denomina "CROYDON, S.A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Bs. As., actualmente en la calle Arenales 3825, P.B. — Art. 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en Registro Público de Comercio — Art. 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Agropecuaria: Mediante explotaciones agrícologanaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para produción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de haciendas, cereles y productos forestales. — Comercial. Mediante la compraventa comercialización y distribución de productos textiles. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos textiles. — Inmobiliaria: Compraventa, arrendamiento, explotación, construción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, e inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, direción, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios ; barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o obras de arquitectura en general. Realización de toda clase de obras públicas, contratadas por organismos nacionales, provinciales, municipales, ya sea por contratación directa o por licitaciones públicas y|o privadas. Queda excluída toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Art. 4º: El capital social es de $ 30.000 representado por 30.000 acciones de $ 1 v|n., c|u. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme el art. 188 de la Ley 19.550. — Art. 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Art. 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Art. 7º — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193, de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación — Art. 8º — La administración de al sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 9, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente, y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Art. 9º — Los directores deben prestar la sig. garantía: 1.000 $ en dinero en efectivo, c|u. de los directores. — Art. 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1.881 del C. C. y art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Bs. As., Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización — Art. 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Art. 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237, de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Art. 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Art. 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Art. 15. — El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Art. 16 — La liquidación de la sociedad, puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el art. anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: El Sr. Alberto Roque Pacialeo suscribe 6.000 acciones; el Sr. Isaac Ricardo Contente suscribe 9.000 acciones; la Sra. Mónica Silvia Epelman suscribe 6.000 acciones, y el Sr. Eduardo Alfredo Heller suscribe 9.000 acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador de un voto, integrando en efectivo el [illegible] por ciento de su suscripción. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Alberto Roque Pacialeo; Vicepresidente a Mónica Silvia Epelman, y Organo fiscalizador: Síndico titular a Marcos Pipman y síndico suplente a Juan Etlis. — Se autoriza a la señorita Mónica Pacialeo y|o al doctor Marcos Pipman a fin de que indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes también al acto los síndicos titular y suplente señores don Marcos Pipman, de 50 años de edad, argentino, casado, Contador Público, C. I. de Policía Federal Nº 2.160.235, domiciliado en Arenales 3825, P. B. de esta ciudad y don Juan Etlis, de 55 años de edad, viudo, argentino, abogado, L. E. 1.976.889 domiciliado en Anchorena 1371, tercer piso, departamento 7, de esta Ciudad, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y expresan: Que aceptan los cargos de síndico titular y suplente respectivamente. — Leída que les fue los comparecientes prestan conformidad y firman ante mí, doy fe. — Ana Mónica Pacialeo. — Marcos Pipman — Juan Etlis. — Hay un sello. — Ante mí: Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio Nº 1.409 en el Registro Nº 485, interinamente a mi cargo, por licencia de su titular. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en 5 sellos de actuación notarial numerados A 16.504.137, correlativamente al presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los 7 días del mes de agosto de 1975. — S|Raspado: Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Nº 1.400 — Cargo— su. Vale. — Entrelíneas: Aires. S|R.: firmo. Vale.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.078.- e.11|5 Nº 59.737 v.11|5|76

Byfort

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura Nro. 384. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 1º de agosto de 1975, ante mí, escribana autorizante, interinamente a cargo de este registro, por licencia de su titular, comparece doña Ana Mónica Pacialeo, de 22 años de edad, argentina, de estado civil soltera, empleada, con D. I. Nº 10.688.124, con domicilio en la calle Emilio Mitre Nº 978, Dto. A, de esta ciudad, mayor, personal hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta que concurre a este acto por su propio derecho y además lo hace en nombre y representación de don Eduardo Alfredo Heller, de 48 años de edad, argentino, de estado civil casado, comerciante, con C. I. expedida por la Policía Federal Nº 2.674.280, domiciliado en la calle Juan B. Justo Nº 671, 1er. piso, Dto. D, de esta ciudad; doña María Alvarez de González, de 50 años de edad, española, de estado civil casada, empleada, con C. I. expedida por la Policía Federal número 3.871.594, domiciliada en la calle Colonia Nº 3901, de Sarandí, partido de Avellaneda, Pvcia. de Buenos Aires; Mónica Esther Sitt de Contente, de 23 años de edad, argentina, de estado civil casada, empleada, con D. N. I. Nº 10.128.098, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre Nº 3136, de esta ciudad, a mérito del poder especial, que fuera otorgado con fecha 25 de marzo del cte. año, al folio 517 el cual contiene facultades suficientes para constituir "Byfort S. A.", redactar su estatuto, su objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y|o síndicos, suscribir e integrar acciones y asegurar la mandataria se encuentra vigente y sin modificaciones. — Y la compareciente por sí y por sus representados por este único acto deja constituida la sociedad "Bffort S. A.", con sujeción al sig. estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto: Art. 1º: La sociedad se denomina "BYFORT SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Bs. As. actualmente en la calle Arenales 3825, P. B. — Art. 2º: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Art. 3º: Tiene por objeto las sig. actividades: Industrial: por la fabricación industrialización y producción de productos metalúrgicos. — Comercial: mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos metalúrgicos. — Inmobiliaria: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal. — Urbanización, loteos, fraccionamientos. — Agropecuarias: mediante explotaciones agrícola-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales. — Constructora: mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a barrios, edificios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general. — Realización de toda clase de obras públicas, contratadas por organismos nacionales, provinciales y municipales, ya sea por contratación directa o por licitaciones públicas y|o privadas. — Queda excluída toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con títulos habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Art. 4º: El capital social es de $ 30.000 representado por 30.000 acciones de pesos 1.— V|N. c|u. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el art. 188 de la ley 19.550. — Art. 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Art. 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Art. 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del Nro de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de 9 con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su 1ra. sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al 1º en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la sig. garantía: $ 1.000 en dinero en efectivo, c|u. de los directores. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1831 del C. C. y art. 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Bs. As., Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al vicepresidente quien actúa en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 1 año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la 1ª por el art. 237 de la ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en 2ª convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la 1ª — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los art. 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en 2ª convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el Nº de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de c|año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el art. anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el sig. cuadro: La Srta. Ana Mónica Pacialeo y la señora María Alvarez de González suscriben 6.000 acciones c|u. el señor Eduardo Alfredo Heller, suscribe 9.000 acciones y la señora Mónica Esther Sitt de Contente suscribe 9.000 acciones. — Las acciones son ordinarias al portador, de 1 voto integrando en efectivo el 25 o|o de su suscripción. — Las señoras María Alvarez de González y Mónica Esther Sitt de Contente efectúan las integraciones con bienes propios. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Ana Mónica Pacialeo. — Vicepresidente a María Alvarez de González, y Organo Fiscalizador, Síndico titular a Marcos Pipman. — Síndico suplente a Juan Etlis. — Se autoriza a la señorita Ana Mónica Pacialeo y|o al doctor Marcos Pipman a fin, de que, indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes también los Síndicos Titular y Suplentes: don Marcos Pipman, de 50 años de edad, argentino, casado, Contador Público, C. I. Nº 2.160.235, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Arenales Nº 3825, P. B. de esta ciudad y don Juan Etlis de 55 años de edad, viudo, argentino, abogado, L. E. Nº 1.976.889, domiciliado en la calle Anchorena número 1371, 3er. piso, Dto. 7 de esta ciudad, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y expresan que aceptan los cargos de Síndicos Titular y Suplente, respectivamente. — Leída que les fue, los comparecientes prestan su conformidad y firman, ante mí, doy fe. — Ana Mónica Pacialeo — Marcos Pipman — Juan Etlis. — Hay un sello ante mí: Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky: Concuerda con su matriz que pasó al folio 1414 del registro 485 interinamente a mi cargo, por licencia de su titular, doy fe. — Para la sociedad interesada: Expido el presente en 5 sellos notariales numerados A 016504148, correlativamente al presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a 7 de agosto de 1975. — S|raspado: encuentre — Facultado — número — al — por — la — ordinaria — Contente — que. — Vale: C. Parkansky — Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky, Escribana. — E|L.: siguiente — Sociedad Anónima — las. — Valen. — S|R.: normas. — Vale.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.085.- e.11|5 Nº 59.739 v.11|5|76

Gulfort

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número 385. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 1º de agosto de 1975, ante mí escribana autorizante, interinamente a cargo de este Registro, por licencia de su titular, comparece doña Ana Mónica Pacialeo, de 22 años de edad, argentina, que expresa ser soltera, empleada, con D. I. Nº 10.688.124 con domicilio en la calle Emilio Mitre Nº 978, de la Capital Federal, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta que concurre a este acto en nombre y representación de: Doña Dorinda Rosa Lome de Pacialeo, de 50 años de edad, argentina, casada, empleada, con L. C. Nº 3.467.499, domiciliada en la calle Emilio Mitre 978, Dto. "A", Capital Federal, doña Matilde Berta Kors de Pipman, de 43 años de edad, argentina, casada, licenciada en Psicología, con C. I. Nº 2.979.989, domiciliada en la calle Arenales 3825, 3er. piso, de esta ciudad, doña Mónica Beatriz Capeluto, de 23 años de edad, argentina, soltera, empleada, con D. I. Nº 10.131.037, domiciliada en la calle Olleros 2860, 2do. piso, Dto. "A", de esta ciudad y de doña María Alvarez de González, de 50 años de edad, española, casada, empleada, con C. I. Nº 3.871.594, domiciliada en Colonia Nº 3901, Sarandí, partido de Avellaneda, Pcia. de Bs. As., a mérito del —poder especial— que fuera otorgado el 25 de marzo del corriente año, al folio 523 en este mismo registro, el cual contiene facultades suficientes para constituir "Gulfort, Sociedad Anónima", redactar su estatuto, su objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y|o síndicos, suscribir e integrar acciones y asegura la mandataria se encuentra vigente y sin modificaciones. Y la compareciente en nombre de sus representados, por este único acto, deja constituida la sociedad "Gulfort, Sociedad Anónima", con sujeción al sig. estatuto. Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Art. 1º: La sociedad se denomina: "GULFORT, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Bs. As., actualmente en la calle Arenales 3825, P. B. Art. 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Art. 3º: Tiene por objeto las sig. actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos textiles, importación y exportación. Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos textiles; Inmobiliaria: Compraventa, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal. Agropecuaria: Mediante explotaciones agrícola, ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de hacienda, cereales y productos forestales; Constructora: mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas, a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general. Realización de toda clase de obras públicas, contratadas por organismos nacionales, provinciales y municipales, ya sea por contratación directa o por licitaciones públicas y|o privadas. Queda excluida toda actividad que en virtud de materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derecho, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Art. 4º: El capital social es de 30.000.— pesos, representados por 30.000 acciones, de 1.- peso v|n. c|u. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188, de la Ley Nº 19.550. Art. 5º Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Art. 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Art. 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Art. 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del Nº de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 9, con mandato por 1 año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su 1ª sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al 1º en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la sig. garantía: $ 500, en dinero efectivo c|u. de los directores. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al Art. 1881 del C. C., y art. 9º del Decreto Ley Nº 5935|53. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Bs. As., Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes especiales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. Fiscalización: Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de 1 año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en 1ª y 2ª convocatoria, en la forma establecida para la 1ª por el art. 237 de la ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en 2ª convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la 1ª — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial, y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extra-

ordinaria en 2ª convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el Nº de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esta fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente, se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el art. anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: La señora Dorinda Rosa Lome de Pacialeo suscribe 6.000 acciones; la señora Matilde Berta Kors de Pipman suscribe 9.000 acciones: la señorita Mónica Beatriz Capeluto suscribe 6.000 acciones y la señora María Alvarez de González suscribe 9.000 aciones. Las acciones son ordinarias, al portador, de 1 voto, integrando en efectivo el 25 o|o de su suscripción. — Las señoras Dorinda Rosa Lome de Pacialeo, Matilde Berta Kors de Pipman y María Alvarez de González, efectúan las integraciones con bienes propios. — Se designa para integrar el Directorio; Presidente a: Mónica Beatriz Capeluto, vicepresidente a Dorinda Rosa Lome de Pacialeo. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Marcos Pipman, síndico suplente a Juan Etlis. — Se autoriza a la señorita Ana Mónica Pacialeo y|o al doctor Marcos Pipman, a fin de que indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto los síndicos titular y suplente, señores Marcos Pipman, de 50 años, argentino, casado, Contador Público, con C. I. Nº 2.160.235, domiciliado en Arenales 3825 P. B. de esta ciudad y Juan Etlis, de 55 años de edad, viudo, argentino, abogado, con L. E. Nº 1.976.389, domiciliado en Anchorena 1371, 3er. piso, Dto. 7, de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y expresan que aceptan los cargos de síndico titular y suplente. — Leída que les fue, los comparecientes prestan conformidad y firman ante mí, doy fe. — Ana Mónica Pacialeo, Marcos Pipman, Juan Etlis. — Hay un sello. — Ante mí: Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 1419, en el registro 485, interinamente a cargo de este registr , por licencia de su titular. — Para la Sociedad interesada expido el presente en 5 sellos notariales numerados: A 012504142, correlativamente al presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a 7 días del mes de agosto de 1975. — S|Raspado: Gulfort — 1800 — Números — primera — titular — licencia. Valen: C. Parkansky. — Clarisa L V. Erlijman de Parkansky, Escribana. — E|L.: siguiente — Sociedad Anónima. — Valen.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.999.- e.11|5 Nº 59.738 v.11|5|76

Peñaral

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Albertí, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Oberlan S. A. Escritura número doscientos noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen: María Luisa Gómez, argentina, soltera, de veintitrés años, domiciliada en la calle Chile mil ciento veinticuatro, primer piso, profesora de danzas, con cédula de identidad de la Policía Federal número ocho millones setecientos treinta y nueve mil quinientos noventa y ocho; y Delia Susana Ponce, argentina, soltera, de veintitrés años, comerciante, con libreta cívica número diez millones doscientos veintisiete mil dos domiciliada en la calle Emilio Castro cinco mil veintisiete, mayores de edad y de este vecindario; a quienes conozco, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Oberlan S. A.". Tiene su domicilio legal en la calle Doblas ciento sesenta, piso noveno, departamento uno, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra venta, comercialización y distribución de productos metalúrgicos. Importación y exportación. Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos metalúrgicos. Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos cultivos forestaciones y reforestaciones de todas clases. Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. De Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganacias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a crago de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada una de las accionistas, señorita María Luisa Gómez y Delia Susana Ponce, suscriben mil quinientas acciones ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a la señorita María Luisa Gómez; Vicepresidente, a la señorita Delia Susana Ponce. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: al contador Luis Veiga; Síndico Suplente, al contador Marcos Schijvarg. — IV. — Se autoriza a la señorita María Luisa Gómez y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, contador público nacional, de cuarenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — María Luisa Gómez. — Delia S. Ponce. — Luis Veiga. — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz, que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, escribano. Rectificatoria. — Oberlan S. A. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: María Luisa Gómez, argentina, soltera, de veintitrés años, domiciliada en la calle Chile mil ciento veinticuatro, primer piso, profesora de danzas, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número ocho millones setecientos treinta y nueve mil quinientos noventa y ocho; y Delia Susana Ponce, argentina, soltera, de veintitrés años, comerciante, con Libreta Cívica número diez millones doscientos veintisiete mil dos, domiciliada en la calle Emilio Castro cinco mil veintisiete, de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante mí al folio setecientos ochenta y dos de este mismo Registro, constituyeron la sociedad "Oberlan S. A.". — Que ante observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por la presente a rectificar el artículo cuestionado, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "PEÑARAL S. A." Tiene su domicilio legal en la calle Doblas ciento sesenta, piso noveno, departamento uno, de la ciudad de Buenos Aires. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — María Luisa Gómez. — Delia Susana Ponce. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz, que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, escribano. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.302.- e.11|5 Nº 59.479 v.11|5|76

Casa América

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día.

QUE LA SOCIEDAD Anónima Casa América, Sociedad Anónima Comercial por las asambleas extraordinarias celebradas el 31 de agosto de 1974, y el 6 de junio de 1975, y las modificaciones a los artículos tercero y cuarto del mismo, introducidas en la reunión del directorio celebrada el 25 de agosto de 1975, de acuerdo a la observación formulada por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, elevan a escritura pública el texto definitivo del estatuto de la sociedad anónima que representan, el que con las modificaciones relacionadas quedan redactado en la siguiente forma. Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de CASA AMERICA S. A., continuará girando la sociedad constituída bajo la denominación de Casa América Sociedad Anónima Comercial, con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la Avenida de Mayo número 959, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital asignado a las mismas. Su duración es de cincuenta años a contar del primero de octubre de 1942. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la compra, venta, importación, exportación y fabricación de toda clase de artículos, maquinarias y productos en los ramos de la música, radio, televisión, cinematografía, fotografía, óptica, electricidad y artículos para el hogar y oficinas. Para llenar sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ralizar todos los actos autorizados por las leyes

este estatuto, incluso la emisión de debentures, con o sin garantía, con la aprobación de la asamblea. — Artículo Tercero: El capital social es de dos millones de pesos moneda argentina, representado por 153.560 acciones ordinarias "A" de cinco votos, 1.811.440 acciones ordinarias "B" de un voto y 35.000 acciones preferidas sin voto, de diez pesos de valor nominal cada una. El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, por decisión de una asamblea ordinaria, la que fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, dentro de las que fije este estatuto y las disposiciones legales que rijan la materia. — Artículo Cuarto: Las acciones pueden ser ordinarias "A" de cinco votos, ordinarias "B" de un voto, o preferidas, al portador o nominativas, endosables o no y se emitirán con las características que les fija la asamblea, de acuerdo a las establecidas en este estatuto y las disposiciones legales que rijan la materia. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferido, de carácter acumulativo o no, pudiendo fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. — Artículo Quinto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones esenciales del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Los títulos y los certificados representativos de acciones serán firmados por un director y uno de los síndicos componentes de la Comisión Fiscalizadora. — Artículo Sexto: En caso de mora de la integración del capital del directorio queda facultado para optar por cualquiera de los procedimientos determinados por el Art. 193 del D. Ley Nº 19.550|72. Administración y representación. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 9 con mandato de tres ejercicios. La asamblea puede designar o no suplentes, en igual o menor número que los titulares y por el mismo término, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión después de su elección deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes teniendo quien presida la reunión voto de decisión en caso de empate. Las funciones de los directores serán remuneradas, con imputación al resultado del ejercicio o por distribución de utilidades según lo resuelva la asamblea en cada caso. — Artículo Octavo: Los directores deben prestar una garantía de 250 pesos moneda argentina, cada uno, en dinero efectivo. — Artículo Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos Nacionales, Provinciales, Municipales o privados de la denominación que fueren, creados o por crearse, realizando con ellos todas las operaciones especiales de crédito autorizadas por las leyes y decretos que los rijan, establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente indistintamente. Los directores podrán desempeñar otros cargos rentados en la sociedad, directamente relacionados con la administración de la misma y sus remuneraciones para dichos cargos serán fijados por el directorio, ad referéndum de la asambla. — Artículo Décimo: El directorio podrá nombrar un gerente general, fijarle sus facultades y retribuciones. Dicho cargo podrá recaer en un miembro del directorio, en cuyo caso la retribución que se fije al mismo será ad referéndum de la asamblea. Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia o una Comisión Fiscalizadora de tres síndicos titulares, según así lo resuelva anualmente la asamblea ordinaria, a cuyo fin se incluirá su tratamiento en el Orden del Día. El Consejo de Vigilancia estará en su caso integrado por el número de accionistas que fije la asamblea, entre un mínimo de 3 y un máximo de nueve con mandato por tres ejercicios. La asamblea podrá designar uno o más suplentes, que se incorporarán en el orden de su elección para el caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de algun consejero titular. Los consejeros y sus suplentes son reelegibles, y sus mandatos revocables por una asamblea. Regirán los requisitos impuestos por los artículos 284 y 286 del Decreto Ley número 19.550|72, en cuanto a las inhabilidades o incompatibilidades para ser miembro del Consejo de Vigilancia. Deberá reunirse las veces que considere necesario y por lo menos una vez cada tres meses. la primera reunión designará de entre sus miembros a un presidente, quien concurrirá a la reunión del directorio en representación del Consejo de Vigilancia. Sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará las decisiones por mayoría de votos presentes teniendo quien presida la reunión voto de decisión, en caso de empate. Sus deliberaciones y resoluciones se asentarán en un libro de actas especiales que se llevará. El Consejo de Vigilancia y los consejeros tendrán las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 281 a 283 del Decreto Ley 19.550|72. La remuneración del Consejo de Vigilancia será fijada por la asamblea. Las funciones de auditoría contratadas por el Consejo de Vigilancia serán pagadas por la sociedad con imputación a gastos generales del ejercicio. En caso de decidir la asamblea la fiscalización por una comisión fiscalizadora compuesta por tres síndicos los mismos durarán un ejercicio en sus funciones. Igualmente la asamblea designará 3 síndicos suplentes por el mismo término, los que reemplazarán a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia o impedimento por orden de designación. Deberán ajustarse a los requisitos del artículo 285 del Decreto Ley 19.550|72 y tendrán las artibuciones y deberes previstos en el artículo 294 de dicho decreto ley y en este estatuto. Su remuneración será fijada por la asamblea con imputación al resultado del ejercicio o distribución de utilidades, según lo reseulva la asamblea en cada caso. Asambleas. — Artículo Duodécimo: Las asambleas serán convocadas por publicaciones hechas en los diarios que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, por los términos y con los recaudos y anticipación fijadas en las mismas. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, de acuerdo con los términos que fueron emitidas. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea convocada y materias de que se trate. Ejercicio anual. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. La asamblea designará un contador certificante y fijará su remuneración. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y del Consejo de Vigilancia o de los síndicos, en su caso y según se resuelva en cada caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad para los dividendos acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del plazo establecido por la ley y por las reglamentaciones de los correspondientes organismos de contralor. Los dividendos no cobrados después de los tres años de puesto a disposición se destinará a incrementar la reserva legal, Liquidación. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia o los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Es copia fiel doy fe, de las partes pertinentes de las actas de asamblea y directorio relacionadas. Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, doy fe. Fdo. Juan A. Garicoche. Hay un sello. Y según escritura del 28 de agosto de 1975.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.400.- e.11|5 Nº 8.986 v.11|5|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Flexibles Salta

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION, adecuación contrato social. — Flexibles Salta S. C. A. — Escritura número quinientos veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco días de agosto de mil novecientos setenta y cinco ante mí, escribano público autorizante, comparece: El señor Pedro Amadeo Gual, argentino, nacido el 26 de noviembre de 1919, comerciante, casado en primeras nupcias con Elsa Fernández, con libreta de enrolamiento número 0.395.096, domiciliado en la calle Guido Spano número 1153 de esta Ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en su carácter de socio comanditado y autorizado expresamente para este otorgamiento conforme resulta de la escritura que se dirá más adelante, de "Flexibles Salta" Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio legal en la calle Pedro Goyena número 286 de esta Ciudad, la que se constituyera originariamente como "Flexgom Sociedad en Comandita por Acciones", conforme resulta de la escritura que se otorgara el 21 de noviembre de 1963, por ante el escribano José A. Degregorio, al folio 2007 en su Registro de esta Capital número 295, inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de febrero de 1964 bajo el número 44, al folio 34, del libro 238 de Contratos Públicos. y sus modificaciones posteriores, por aumento de capital instrumentado el 5 de diciembre de 1967 por escritura que se otorgara al folio 1.811 por ante el mismo escribano Degregorio, inscripta en el dicho Registro el 26 de diciembre de 1967. bajo el número 4.288, al folio 201, del libro 245. y de reforma del contrato social que se otorgara por escritura del 22 de agosto de 1969, pasada por ante la escribana Matilde S. Muratti, al folio 278 en el Registro Notarial de esta Capital número 295 interinamente a su cargo, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 25 de febrero de 1979, bajo el número 108, al folio 185, del libro 248 de Contratos Públicos, todo lo que tengo a la vista y en fotocopias debidamente certificadas agrego a esta escritura. — Y el compareciente en el carácter en que concurre dice: Que por escritura que se otorgara el 8 de noviembre de 1973, al folio 13 por ante el escribano de esta Ciudad, doctor Luis I. Kleinman, de la cual agrego también fotocopia debidamente certificada a la presente, juntamente con los señores don Andrés Eduardo Calvo, nacido el 16 de abril de 1942, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Esperanza Mesa, con libreta de enrolamiento número 7.935.432, domiciliado en la calle Nuestra Señora de la Merced número 4142, de Caseros, provincia de Buenos Aires; don Francisco Benages o Benages Calvo, nacido el 24 de mayo de 1903, casado en primeras nupcias con Blasa Navarro, argentino, nacionalizado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 373.977, domiciliado en Virrey Avilés número 3802 de esta Ciudad; don Jorge Próspero Yapur, nacido el 25 de junio de 1933, soltero, argentino, empleado, con libreta de enrolamiento número 4.100.290. domiciliado en Julio Besada número 2578 de Martín Coronado, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; don Fidel Salles, nacido el 22 de diciembre de 1930, soltero, comerciante, español, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.246.816, domiciliado en la calle Venezuela 2125, planta baja, departamento "B" de esta Capital, don Joaquín Francisco Abuye, nacido el 11 de agosto de 1948, soltero, argentino, empleado, con libreta de enrolamiento número 5.098.087, domiciliado en calle Bársena número 1883 de Capital Federal, y doña Ana Trusnovec, nacida el 30 de junio de 1905, soltera, italiana, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.022.334, domiciliada en Avenida del Libertador número 1671 de esta Ciudad, habiendo concurrido los señores Pedro Amadeo Gual, Andrés Eduardo Calvo y Francisco Benages o Benages Calvo en el carácter de socios comanditados, y los señores Jorge Próspero Yapur, Fidel Salles, Joaquín Francisco Abuye y Ana Trusnovec como socios comanditarios, procedieron a adecuar el contrato social de "Flexibles Salta" Sociedad en Comandita por Acciones al régimen de al Ley número 19.550, lo que se elevó para el trámite de aprobación a la Inspección General de Personas Jurídicas, de acuerdo a lo que resulta del Expediente carpeta número 9.688, en el que dicha repartición formuló a fojas 36 vuelta observaciones a la redacción de los artículos cuarto, quinto y décimo primero de dicho contrato social, lo que se subsanó mediante el otorgamiento de la escritura número 351, pasada por ante mí al folio 1.055 de este mismo Registro Notarial, el 30 de mayo del corriente año, todo lo que la Inspección General de Personas Jurídicas conformó mediante la Resolución número 381 de 16 de agosto en curso, por lo que viene por el presente acto a dejar definitivamente modificado el contrato social de "Flexibles Salta Sociedad en Comandita por Acciones", con la protocolización de las actuaciones referidas. de acuerdo a lo que resulta de la escritura del folio 13 del año 1973 otorgada por ante el doctor Luis I. Kleinman, y en la cual se intercalan los artículos cuarto, quinto y décimo primero conforme la escritura del folio 1.055 de este mismo Registro y Protocolo corriente, y la Resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas, todo lo que en su orden, queda así redactado: Artículo Primero: Con la denominación de "FLEXIBLES SALTA" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, continúa funcionando esta sociedad que fuera constituida con el nombre de "Flexgom Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Pedro Goyena número 286. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años contados desde el 21 de noviembre de 1963, fecha de su constitución. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: 1) Operaciones comerciales: Mediante la compraventa al por mayor y menor, importación y exportación de artículos de ferretería industrial. — 2) Operaciones industriales: Fabricación e industrialización de cualquiera de los artículos de ferretería industrial. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos ($a. 40.000), representado por 3.800 acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, que representan treinta y ocho mil pesos cuyo valor nominal es de diez pesos cada acción, y que corresponde al capital comanditario. — Y dos mil pesos ($a. 2.000) al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Jorge Próspero Yapur, ocho mil pesos. — Fidel Salles, once mil pesos. — Joaquín Francisco Abuyé, seis mil quinientos pesos, y Ana Trusnovec, doce mil quinientos pesos. — El capital comanditado ha sido suscripto a razón de quinientos pesos don Francisco Benages Calvo, quinientos pesos el señor Andrés Eduardo Calvo y mil pesos el señor Pedro Amadeo Gual, hallándose el total del capital social suscripto e integrado en dinero efectivo. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos mil pesos, según el procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, quienes tendrán en forma individual, el uso de la firma social. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante

anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la misma. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al sólo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo Primero. Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Décimo Segundo: — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Asimismo se autoriza a los señores Pedro Amadeo Gual y|o Rodolfo Begher, para que conjunta, alternativa o indistintatamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción en el Registro Público de Comercio. — A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimasen procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, inclusive firmar las escrituras públicas conducentes a dejar perfeccionado el presente contrato. — "Buenos Aires, 6 Ago. 1975. — Visto el Expediente Cta. 9.688, en el que la sociedad "Flexibles Salta" Sociedad en Comandita por Acciones solicita se conforme la adecuación del contrato social al Decreto Ley 19.550|72, y lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar la documentación obrante de fs. 30 a 33 (Escritura Pública Nº 4 — Otorgada en Bs. As. el 8 de noviembre de 1973 — Registro Nº 588) y de fs. 41 a 42 (Escritura Pública Nº 351 — Otorgada en Bs. As., el 30 de mayo de 1975 — Registro Nº 306). — Artículo 2º — Fórmese expediente con la documentación mencionada y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º — Regístrese, comuníquese, resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Resolución I. G. P. J. Cta. Nº 331. — Hay una firma ilegible y un sello dice: "Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto y relacionado es conforme con los respectivos documentos que ha tenido a la vista para este acto, doy fe. — En este estado, el compareciente me solicita expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás trámites que corresponda. — El autorizante hace constar que el presente otorgamiento se encuentra exento del pago del impuesto de sellos. Leída y ratificada, así otorga y firma el compareciente de conformidad, por ante mí, doy fe. Pedro Amadeo Gual. — Ante mí Manuel Esteban Quirós. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio 1.541 del protocolo corriente de este Registro Notarial número 306 de la Capital Federal de mi adscripción. — Para Flexibles Salta Sociedad en Comandita por Acciones, expido este primer testimonio en cuatro fojas xerocopiadas y la presente de actuación notarial número A-016666147 que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Buenos Aires a siete de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Manuel Esteban Quirós. — Un sello dice: Manuel Esteban Quirós, escribano.

Buenos Aires, octubre 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.470.- e.11|5 Nº 59.488 v.11|5|76

Los Almendros

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO de Capital y Adecuación. — "Los Almendros Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número dos mil ciento dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Juan Gustavo Mandelbaum, argentino naturalizado, de 60 años de edad, casado en primeras nupcias con María Luisa Bley, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.956.207, domiciliado en calle Tagle 2160 séptimo piso; don Jorge Enrique Mandelbaum, argentino, de 28 años de edad, casado en primeras nupcias con Martha Silvina Solari, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.673.174, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 1748, undécimo piso, departamento "A", y don Juan Pedro Mandelbaum, argentino, de 23 años de edad, soltero, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 8.632.574, domiciliado en la calle Tagle número 2160, séptimo piso, todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en su carácter de socios y únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Los Almendros Sociedad en Comandita por Acciones", en la cual el señor Jorge Enrique Mandelbaum reviste el carácter de socio comanditado; el señor Juan Gustavo Mandelbaum el doble carácter de socio comanditado y comanditario, y el señor Juan Pedro Mandelbaum el carácter de socio comanditario, justificando dichos caracteres y la existencia legal de la sociedad, con los siguientes elementos: a) Con la escritura de fecha 20 de abril de 1967, pasada en este Registro, ante el escribano don Ricardo E. España Solá, al folio 1383, protocolo de ese año, mediante la cual se dejó constituida la sociedad y que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 10 de mayo de 1967 con el número 991, al folio 193 del libro 242 de Contratos Públicos; b) Con la escritura de fecha 8 de mayo de 1968, otorgada ante el nombrado escribano España Solá al folio 1384 protocolo de ese año, de este Registro, por la que se procedió a emitir las cincuenta series de acciones faltantes para completar el capital social o sea cinco mil acciones ordinarias, al portador, de diez pesos valor nominal cada acción, por un total de cincuenta mil pesos, las que en dicho acto fueron suscriptas e integradas en su totalidad, quedando el capital comanditario de la sociedad como consecuencia de la emisión efectuada mediante dicha escritura, totalmente emitido, suscripto e integrado, habiendo tomado nota el Registro Público de Comercio de esta escritura, el 6 de junio de 1968, bajo el número 1526, al folio 359 del libro 244 de Contratos Públicos, y c) Con la escritura de fecha 18 de abril de 1972, pasada ante mí al folio 2366, protocolo de ese año, de este Registro, en la que se procedió a confirmar el acto jurídico de constitución de la sociedad, así como el posterior por el cual se emitieron las series de acciones faltantes para completar el capital social y que era el único acto realizado por la sociedad con posterioridad al de su constitución. Dicha escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio el 27 de febrero de 1973 bajo el número 230 al folio 437 del libro 251 de Contratos Públicos. Con las citadas escrituras, a las que me remito, queda justificada la existencia legal de la sociedad y el carácter de socios comanditados de los señores Juan Gustavo Mandelbaum y Jorge Enrique Mandelbaum. En lo que hace al carácter de socios comanditarios invocado por los señores Juan Gustavo Mandelbaum y Juan Pedro Mandelbaum, se justifica mediante la exhibición que en este acto hacen de la totalidad de las acciones que conforman el actual capital comanditario de la sociedad, por un valor total nominal de doscientos mil pesos, manifestando que de las mismas corresponden diecinueve mil novecientos noventa acciones, por un valor nominal de ciento noventa y nueve mil novecientos pesos, al señor Juan Gustavo Mandelbaum y diez acciones, por un valor total nominal de cien pesos, al señor Juan Pedro Mandelbaum. Y los comparecientes, en los caracteres invocados y justificados, dicen: Que en el día de ayer, conforme lo faculta el artículo 237 in fine del Decreto-Ley 19.550, se han reunido en Asamblea Extraordinaria unánime labrando de dicha asamblea el acta que asentada a los folios 30 a 33 inclusive del Libro de Actas que lleva la sociedad, en su original me entregan y copiada textualmente dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 1974, se reúnen en Asamblea Extraordinaria Unánime en los términos del artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, en el local social, siendo las 10 horas, los señores Juan G. Mandelbaum y Jorge E. Mandelbaum en su carácter de socios comanditados de "Los Almendros S.C.A." detentando además el señor Juan G. Mandelbaum la titularidad de 19.990 acciones de valor nominal $ 10 cada una, o sea un total de $ 199.900, se encuentra presente además el señor Juan Pedro Mandelbaum, que posee 10 acciones de valor nominal $ 10 cada una, o sea un total de $ 100, que en conjunto con el señor Juan G. Mandelbaum representan el 100% del capital comanditario, condición que ha sido demostrada mediante el depósito de los títulos respectivos en la caja social, a efectos de tratar el siguiente, Orden del Día: 1º) Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea; 2º) Reforma del contrato social, adecuación de los mismos a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 aumentos de capital y su emisión; 3º) Designación de síndico titular y suplente. El señor Jorge E. Mandelbaum propone se designe presidente al señor Juan G. Mandelbaum. Puesto a votación se aprueba por unanimidad. El señor presidente pone a consideración el primer punto del Orden del Día, que dice: 1º) Designación de 2 socios para firmar el acta de asamblea, proponiendo que sean designados el señor Jorge E. Mandelbaum y Juan Pedro Mandelbaum. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad. En uso de la palabra el señor Juan G. Mandelbaum expresa que oportunamente había ofrecido capitalizar la mayor parte del saldo a su favor registrado en la cuenta "Aportes para futuras suscripciones. — Que dada la evolución de los negocios sociales y a efectos de posibilitar un mejor desenvolvimiento financiero ratificaba el ofrecimiento de capitalizar el saldo que posee en la sociedad en la cuenta arriba citada, que alcanza a la suma de 2.800.000 pesos. Puesto a consideración se acepta el ofrecimiento de capitalizar $ 2.800.000 efectuado por el Sr. Juan G. Mandelbaum por unanimidad, expresando el Sr. Juan Pedro Mandelbaum que renuncia al derecho de preferencia que le otorga su tenencia de acciones. El socio comanditado señor Juan G. Mandelbaum expresa que dado que el capital comanditario se encuentra totalmente emitido, suscripto e integrado, considera necesario modificar el contrato social a efectos de aumentar el capital social comanditario y posibilitar de esta manera su emisión para cumplimentar lo resuelto anteriormente; que a fin de conciliar lo referente al plazo de duración de la sociedad con lo exigido por el Dto.-Ley 19.550, según el cual el término de duración se cuenta a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio y a fin de no incurrir con ello en una prórroga de contrato, propone reducir el término de duración de la sociedad de 50 años a 49 años, modificando en consecuencia, en tal sentido, el artículo correspondiente del contrato social; que igualmente, a fin de facilitar el manejo de los negocios sociales, considera interesante modificar también el artículo sexto del contrato social a efectos de que ambos socios comanditados gocen de las mismas facultades; que de acuerdo a disposiciones en vigencia, debería adecuarse el contrato social a los términos del Decreto-Ley 19.550, a cuyos efectos se ha preparado un proyecto que incluye las reformas antes mencionadas, el que es del siguiente tenor: Artículo 1º: La sociedad se denomina "LOS ALMENDROS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente con sede social en la calle Tagle Nº 2860, piso 7º.

— Artículo 2º: La duración será de 49 años contados desde el día 10 de mayo del año 1967, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tendrá por objeto la realización de negocios agropecuarios con actividades agrarias, ganaderas, forestales, frutícolas, hortícolas, tambos, granjas, avícolas, apícolas; compraventa de semillas y oleaginosos; construcción y explotación de silos; acopio de cereales; exportación e importación de animales, cereales, carnes sustancias alimenticias, maquinarias agrícolas, frutos y productos del agro. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo 4º: El capital social es de $ 3.010.000, del que corresponden $ 3.000.000 al capital comanditario, dividido en 300.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de $ 10 por cada acción, y $ 10.000 al capital comanditado. El capital comanditario emitido ha sido suscripto conforme al siguiente detalle: Juan Gustavo Mandelbaum, $ 2.999.900 en acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto de valor nominal $ 10 y el señor Juan Pedro Mandelbaum $ 100 en acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un voto, valor nominal $ 10. El capital suscripto ha sido totalmente integrado en efectivo. El capital comanditado ha sido suscripto e integrado totalmente en efectivo por Juan Gustavo Mandelbaum $ 9.000, y Jorge Enrique Mandelbaum $ 1.000. — Artículo 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de $ 15.000.000 según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. La publicación no será necesaria si el aumento de capital es resuelto por Asamblea Unánime, y en ese mismo acto queda suscripto en su totalidad. — Artículo 6º: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados señores Juan Gustavo Mandelbaum y Jorge Enrique Mandelbaum, quienes actúan en forma indistinta con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso para aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiicales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo 7º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la Asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 8º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30) días, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Las asambleas podrán celebrarse sin publicación según lo establecido en el art. 237 del Decreto-Ley 19.550|72 para las asambleas unánimes. — Artículo 9º: Las Las asambleas tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualesquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera toria y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72 respecto de los cuales se estará a los prescripto por dicha norma legal. — Artículo 10º: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 10,— valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 11. — Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea

a tal fin. — Artículo 12. — El ejercicio social cierra el día 31 de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones vigentes y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios, salvo que la Asamblea que apruebe los estados contables decidiera otro destino. — Artículo 13. — En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Artículo 14. — En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o remoción de uno de los socios comanditados, la parte que le corresponde se convertirá en capital comanditario, que será puesto a disposición de quien legalmente corresponda según el caso, y la sociedad continuará su giro administrada por el otro socio comanditado. — En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o remoción de ambos socios comanditados, la administración de la sociedad deberá reorganizarse en el término de tres meses, conforme lo prescripto por el artículo 320 del Decreto-Ley 19.550|72. — Puesto a consideración lo expresado por el señor Presidente se resuelve aprobar por unanimidad todo lo propuesto y designar a cualquiera de los socios comanditados para que, indistintamente, realicen todos los trámites legales establecidos y estatutarios necesarios y acepten cualquier modificación que pudieran requerir las autoridades de contralor a efectos de cumplimentar lo aprobado por la asamblea. — El señor Juan G. Maldelbaum pone a consideración el punto 5º del Orden del Día que dice: "Designación de Síndicos titular y suplente". — El señor Jorge E. Mandelbaum propone como síndico titular al señor C. P. N. Carlos A. Martínez y como síndico suplente al señor C. P. N. Enrique A. Gruslin. — Puesto a consideración se aprueba por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 12.30 horas — Juan C. Maldelbaum. — J. E. Maldelbaum. — J. P. Mandelbaum". — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes, continúan diciendo: Que como consecuencia de lo resuelto en la Asamblea de que informa el acta precedentemente transcripta y cuyos términos ratifican en un todo por la presente, declaran: 1º: Aumentado el capital social a la suma de tres millones diez mil pesos. — Dicho aumento proviene de capitalizar el saldo que registraba a su favor el socio Juan Gustavo Mandelbaum, en la cuenta "Aportes para futuras suscripciones", emitiéndose doscientas ochenta mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, valor nominal diez pesos por acción, de un voto, las que como consecuencia de lo expresado anteriormente son totalmente suscriptas e integradas por el socio Juan Gustavo Mandelbaum. — Por tanto, el actual capital social de "Los Almendros" Sociedad en Comandita por Acciones, asciende a la suma de tres millones diez mil pesos, correspondiendo, tres millones de pesos, al capital comanditario, dividido en 300.000 acciones ordinarias nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción y un valor nominal de diez pesos cada una; y diez mil pesos al capital comanditado. — En este acto el señor Juan Pedro Mandelbaum reitera su renuncia al derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones que, en proporción a las que posee, le otorga su calidad de socio comanditario; y Segundo: Dejan adecuado el contrato social de "Los Almendros" Sociedad en Comandita por Acciones, a las normas que consagra el Decreto-Ley 19.550, en los términos y con las reformas que se dejaron expresadas en la referida acta de Asamblea, precedentemente transcripta, la que a sus efectos se da por íntegra y nuevamente reproducida en este lugar. — Asimismo, resuelven otorgarse poder especial recíproco, para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, acepten o propongan modificaciones a la presente y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando todas las escrituras, escritos, notas, solicitudes y demás documentos que fueren conducentes a tal fin. — Presentes a este acto los Síndicos señores: don Carlos Alberto Martínez, casado en primeras nupcias con doña Elda Argentina Matticoli, argentino, nacido el 9 de julio de 1932, contador público, con libreta de enrolamiento número 4.082.163, domiciliado en la calle Melo número 1138, de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don Enrique Adolfo Gruslin, soltero, argentino, Contador Público, nacido el 28 de noviembre de 1928, con libreta de enrolamiento número 4.482.602, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 217 de esta ciudad, ambas personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, prestan su conformidad a la designación efectuada y aceptan el cargo para el que fueron respectivamente nombrados. — Leída que le es a los comparecientes la presente escritura, así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — E|L.: "comerciante". — Vale. — Escritura complementaria. — Los Almendros S. C. A. — Escritura número quinientos doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, compareció el señor Jorge Enrique Mandelbaum, argentino, de veintinueve años de edad, casado en primeras nupcias con Martha Silvina Solari, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número 4.673.174, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 1748, undécimo piso, departamento "A", Capital, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de socio comanditado de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Los Almendros Sociedad en Comandita por Acciones" y además en nombre y representación de los otros dos socios de la mencionada sociedad señores Juan Gustavo Mandelbaum y Juan Pedro Mandelbaum, todo a mérito de los instrumentos que se citan al final de la presente escritura. — Y el señor Jorge Enrique Mandelbaum, dice: Que por escritura de fecha 28 de mayo de 1974, otorgada ante el aquí autorizante, al folio 2.781, protocolo de se año, de este Registro, a la que comparecieron el dicente señor Jorge Enrique Mandelbaum en su carácter de socio comanditado de la sociedad, y sus dos mandantes señores Juan Gustavo Mandelbaum, que lo hizo en el doble carácter de socio comanditado y comanditario, y Juan Pedro Mandelbaum, en su carácter de socio comanditario, y además los tres en sus caracteres de únicos comparecientes de "Los Almendros, Sociedad en Comandita por Acciones" dejaron elevada a escritura pública el Acta correspondiente a la Asamblea Extraordinaria unánime, celebrada el día 27 de mayo de 1974. Que en dicha escritura y como consecuencia de lo resuelto en la referida Asamblea, realizaron los siguientes actos: Primero: Aumentaron el capital social a la suma de tres millones diez mil pesos y emitieron doscientas ochenta mil acciones ordinarias nominativas, no endosables, valor nominal diez pesos cada acción, de un voto, las que quedaron totalmente suscriptas e integradas por el socio señor Juan Gustavo Maldelbaum, con lo cual el capital social de "Los Almendros, Sociedad en Comandita por Acciones" quedó fijado en la suma de tres millones diez mil pesos, correspondiendo tres millones de pesos al capital comanditario, dividido en trescientas mil acciones ordinaria nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción y un valor nominal de diez pesos cada una; y diez mil pesos al capital comanditado; y Segundo: Dejaron adecuado el contrato social de "Los Almendros, Sociedad en Comandita por Acciones" a las normas que consagra el Decreto-Ley número 19.550, en los términos y con las reformas que se dejaron expresadas en la referida Acta de Asamblea unánime transcripta en dicha escritura. — Que habiendo presentado la referida escritura a la Inspección General de Personas Jurídicas para recabar su conformidad, la misma observó la redacción dada a los artículos segundo, quinto y sexto del contrato social y confirió vista a los efectos pertinentes a la sociedad. Que aceptadas por la sociedad las observaciones formuladas, procedió a dar nueva redacción a los referidos artículos, los que se han dejado redactados de la siguiente manera: "Artículo 2º: La duración será de 50 años contados desde el día primero de enero de mil novecientos sesenta y siete. — Artículo 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de $ 15.000.000 según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Los socios gozarán del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital, en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a los de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. La publicación no será necesaria, si el aumento de capital es resuelto por Asamblea unánime, y en ese mismo acto queda suscripto en su totalidad. — Artículo 6º: La administración de la sociedad, estará a cargo de los socios comanditados, en forma conjunta. La representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados señores Juan Gustavo Mandelbaum y Jorge Enrique Mandelbaum, quienes podrán actuar en forma conjunta o indistinta y gozarán de las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso de aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. Los demás artículos del contrato social, así como todos los términos de la referida escritura, subsisten sin modificación, conservando toda su fuerza y vigor. La personería invocada por el compareciente se justifica con lo siguiente: El carácter de socio comanditado de la sociedad: a) Con la escritura de constitución de la misma de fecha 20 de abril de 1967, otorgada ante el Escribano Ricardo E. España Solá, al folio 1333, protocolo de ese año, de este Registro la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 10 de mayo de 1967, bajo el número 991, al folio 193, del Libro 242 de Contratos Públicos; b) Con la escritura de 3 de mayo de 1968, de emisión de acciones, otorgada ante el nombrado escribano España Solá, al folio 1.384, protocolo de ese año de este Registro, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio al 6 de junio de 1968, bajo el número 1.526, al folio 359 del libro 244, de Contratos Públicos; y c) Con la escritura de fecha 18 de abril de 1972, por la que se procedió a confirmar el acto jurídico de constitución de la sociedad y el posterior de emisión de acciones, otorgada ante mí al folio 2.366, protocolo de ese año, de este Registro, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 27 de febrero de 1973, bajo el número 230, al folio 487 del libro 251 de Contratos Públicos. Las escrituras precedentemente relacionadas, a las que me remito, en sus originales debidamente inscriptos, las he tenido a la vista para este acto, doy fe. Por su parte, el carácter de apoderado de los señores Juan Gustavo Mandelbaum y Juan Pedro Mandelbaum, invocado por el compareciente, se justifica con el Poder Especial recíproco que entre ellos se otorgaron en la referida escritura pasada ante mí con fecha 28 de mayo de 1974, al folio 2.781, protocolo de ese año, de este Registro, a la que me remito y del cual surgen facultades suficientes para este otorgamiento, doy fe. — Leída que le es al compareciente esta escritura, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Fdo.: Federico R. España. Hay un sello.

Buenos Aires, octubre 31 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.779.- e.11|5 Nº 8.877 v.11|5|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

N. A. L.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Nicolás Mastrorizzi, italiano, casado, de 37 años, industrial, con C. I. 2.120.457, domiciliado en Cazadores 427, Haedo, provincia Bs. As.; Alberto Giambarresi, italiano, tornero, de 34 años, casado, domiciliado en Catriel 4295, Tablada (Bs. As.), con C. I. 4.337.567; y José Castagna, italiano, tornero, casado, de 33 años, con C. I. 3.866.081, domiciliado en Perdriel 4182, Tablada (Bs. As.), todas personas hábiles para contratar, conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los términos de la Ley 19.550, y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "N. A. L., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en Paraná 567, piso 3º, pudiendo trasladarlo, como asimismo establecer Sucursales, Agencias o Representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, venta, compra, importación y exportación de repuestos y accesorios para automotores, y elaboración de productos metalúrgicos en general. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 60.000.—, dividido en 60 cuotas de $ 1.000.— cada una, que los socios suscriben en las siguientes proporciones: Nicolás Mastrorizzi, 20 cuotas, o sea $ 20.000.—; Alberto Giambarresi, 20 cuotas, o sea $ 20.000.—; y José Castagna, 20 cuotas, o sea $ 20.000.—; de acuerdo a Inventario efectuado y que, firmado por las partes forma parte integrante del presente Contrato. — Los precios fijados a los bienes inventariados reconocen sus antecedentes de acuerdo a costo, y son los corrientes de plaza. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de 25 años, contados a partir del 1º de setiembre de 1974. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad, y el uso de la firma social, estará a cargo del señor Nicolás Mastrorizzi, juntamente con uno de los restantes dos socios, quedando todos los socios designados como Gerentes, y no pudiendo otorgar fianzas o garantías a favor de terceros por operaciones ajenas al objeto social. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación, bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o se enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o privados, del país o del extranjero, dejando constancia de que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexta: El día 31 de agosto de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del 5 o|o en concepto de Reserva Legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital, se distribuirán entre los socios en la proporción de un tercio a cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en las mismas proporciones. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital a un tercero sin el consentimiento unánime de los demás socios. — En caso de autorizarse por resolución judicial, la sesión de cuentas a un tercero, los socios restantes tendrán derecho de adquirirlas con preferencia, al mismo precio. — El valor de dichas cuotas se determinará mediante la realización de un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas a la fecha del retiro del socio, a cuyo resultado se adicionará un valor llave que se fijará de común acuerdo. — El o los socios adquirentes abonarán la parte correspondiente de la siguiente forma: 20 o|o a los 30 días, y el saldo en 12 cuotas iguales, pagaderas mensualmente con más el interés bancario para descuento de documentos, vigente en ese momento. — Octava: Anualmente y dentro de los 90 días corridos, de haberse cerrado el Ejercicio Comercial, los socios se reunirán para considerar el Balance, Inventario y Cuadro de Rendimiento. — Pasados los 4 meses de cierre del Ejercicio, los precitados elementos se considerarán automáticamente aprobados. — Cada socio tendrá derecho a tantos votos como cuotas sociales tenga, del total de capital social. — Toda cuestión no prevista en el presente Contrato deberá ser resuelta por una reunión de socios, y el acta que se labre en cada caso tendrá el mismo valor y efecto con respecto a los mismos, que una cláusula del presente Contrato. — Novena: La disolución de la Sociedad antes del plazo de duración de la misma, será resuelta por el acuerdo unánime de los socios. El retiro de uno de ellos por su voluntad no podrá

efectuarse sin aviso previo, con tres meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los restantes podrán adquirir la parte del socio fallecido o incapaz, continuando la sociedad, u optar por incorporar al cónyuge supérstite, si lo hubiere. — En caso de adquirir la parte del socio fallecido o incapaz, se hará en un todo de acuerdo a lo establecido en la cláusula Séptima. — Undécima: La liquidación de la sociedad por expiración del plazo, o antes, en los casos previstos por la Ley o por este Contrato, se realizará por todos los socios, procediéndose de la siguiente forma: Se realizarán todos los Activos y se cancelarán todos los Pasivos. — Si existiera algún remanente, será distribuido entre los socios de acuerdo a las proporciones fijadas en la cláusula Sexta del presente Contrato. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, ya sea durante la vigencia de la sociedad, o a su liquidación, y verse sobre la interpretación de este Contrato y|o las operaciones sociales, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados por cada parte disidente, los que a su vez designarán a un tercero antes de entrar a deliberar, para el caso de desacuerdo, y cuyo fallo será inapelable. — Se podrá pedir judicialmente el cumplimiento del laudo arbitral o la de ejecución de las sanciones que el mismo imponga, fijándose a tal efecto la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las condiciones pactadas en las cláusulas precedentes, los otorgantes declaran constituida la razón social "N. A. L., Sociedad de Responsabilidad Limitada", comprometiéndose al fiel cumplimiento de lo estipulado, con arreglo a derecho. — En absoluta conformidad se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a 30 días de abril de 1975. — Inventario inicial. — Activo. — Un torno marca Wechcco 16, con motor Mareili, brasileño, serie Pionner, Nº 20.270 de 3 HP: pesos 30.000.— — Un torno revólver, marca Nielsen y Winter, con motor Splash Proof, Nº 789.142 de 3 HP, de 65 mm de capacidad de husillo: $ 15.000.— — Un torno revólver, marca Herbert, con motor Herbert, Nº 175.732, de 2 HP, de 25 mm de capacidad de husillo: pesos 15.000.—. — Total del activo, pesos 60.000.—. — Pasivo: No hay.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 734.- e.11|5 Nº 59.528 v.11|5|76

Autodiseño

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de setiembre de 1975, se reúnen los señores Pedro Campo, argentino, divorciado, industrial, de 34 años de edad, L. E. Nº 4.378.863, con domicilio en la calle Ocampo 2612, 1º "C", de Capital Federal; y Marcelo Tomás Iannotti Rossi, argentino, casado, comerciante, de 40 años de edad, L. E. número 4.175.270, con domicilio en la calle Domingo Faustino Sarmiento 2420, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "AUTODISEÑO, S. R. L.", y tendrá su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Ocampo Nº 2612, 1º "C", Capital. Por resolución de todos sus socios, la Sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones y agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles capital o no para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de cinco años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo se prorrogará a otro tanto automáticamente, si ninguno de los socios manifestara su voluntad en contrario dentro del término estipulado. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Industriales: Desarrollo, investigación y producción de diseños, directa o indirectamente relacionados con la industria automotriz. — Comerciales: **Compra, venta, importación, exportación, provisión al Estado, representaciones, comisiones, consignaciones. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionan directa o indirectamente con el objeto. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—); dividida en 2.000 cuotas de $ 10.—** c|u., que los socios suscriben por partes iguales, o sea 1.000 cuotas cada uno y que integran en dinero en efectivo en este acto. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento del art. 152 de la Ley 19.550. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos pasarán a integrar la Sociedad. Sólo en el caso de que su inclusión signifique cambio del régimen de mayoría, será obligatoria la unificación de la representación. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes investirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal. — Será necesaria la firma de todos ellos para obligar a la Sociedad. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutas, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratos o subcontratos, cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, municipal y privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el art. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 1º de julio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas. Sólo podrán hacerse retiros sobre cuentas aprobadas trimestralmente y a deducir de los resultados finales del ejercicio. — Octava: Será causa de disolución de la Sociedad, el hecho de que en 360 días a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, no se haya construido como mínimo el primer vehículo. — Novena: Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios de manera tal que queden cubiertos los créditos que hubieran nacido entre ellos como consecuencia de la Empresa. — Siguen firmas.

Tatiana Schifris, secretaria.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1975. —

$ 658.- e.11|5 Nº 59.512 v.11|5|76

Amueblamientos Sugerencias

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Francisco Miguel Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Osvaldo Furlong, Alberto Santiago Furlong, y la señora Laura Maldonado de Blasi, únicos integrantes de "Amueblamientos Sugerencias Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal y real en la Avenida Pueyrredón número novecientos ochenta, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el cuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete bajo el número mil cuatrocientos sesenta y siete, al folio doscientos cuarenta y uno del libro cincuenta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo: **Primero: El señor Alberto Santiago Furlong, cede, vende y transfiere al señor Osvaldo Furlong la cantidad de 700 (setecientas) cuotas sociales que le pertenecen en la sociedad de referencia, de valor nominal $ 10 (pesos Ley 18.188 diez) en la suma de $ 7.000 (siete mil Ley 18.188),** que en este acto recibe, sirviendo el presente instrumento de suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: De esta manera AMUEBLAMIENTOS SUGERENCIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda constituida por el aporte de los señores Osvaldo Furlong con 2.300 (dos mil trescientas) cuotas sociales de valor nominal $ 10 (pesos Ley 18.188 diez) y la señora Laura Maldonado de Blasi con 700 (setecientas) cuotas sociales de valor nominal $ 10 (pesos Ley 18.188 diez), manteniendo su capital originario de $ 30.000 (pesos Ley 18.188 treinta mil), de acuerdo las partes y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, las partes firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha "ut supra" mencionado. — S|R.: Vale, Osvaldo. — Entrelíneas: Santiago, Santiago. Vale. — (Firmado): O. Furlong — A. Furlong — Laura M. de Blasi — Ercilia P. de Furlong. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial número 015.154.254 (un sello dice) Rodolfo José Silvestre, escribano (firmado): Rodolfo J. Silvestre. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — En mi carácter de escribano público nacional, adscripto al Registro Notarial número ciento cuarenta y uno de Capital Federal. — Certifico: 1º) Que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por Osvaldo Furlong, Alberto Santiago Furlong, Laura Maldonado de Blasi y Ercilia Ana Pereyra de Furlong, personas de mi conocimiento, doy fe. — 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números novecientos cincuenta y dos, novecientos cincuenta y tres, novecientos cincuenta y cuatro y novecientos cincuenta y cinco respectivamente del libro de actas número dos. — Conste. — Sobrerraspado: Maldonado. Todo vale (un sello dice): Rodolfo José Silvestre, escribano (firmado): Rodolfo J. Silvestre. — Contesta vista, modifican contrato. — Sr. Juez Nacional en lo Comercial de Registro: Osvaldo Furlong, Alberto Santiago Furlong y Laura Maldonado de Blasi, únicos integrantes de la sociedad "Amueblamientos Sugerencias Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal y real en Av. Pueyrredón 980, Capital Federal, a V. S. se presentan y exponen: Que atentos a la vista conferida a fs. 16 vta., modificamos los artículos primero y segundo del contrato de cesión de cuotas que corre a fs. 1 vta. los que quedan redactados de la siguiente forma: Primero: El señor Alberto Santiago Furlong cede, vende y transfiere al señor Osvaldo Furlong la cantidad de 1.000 (mil) cuotas sociales que le pertenecen en la sociedad de referencia, de valor nominal $ 10 (pesos Ley 18.188 diez) en la suma de $ 10.000 (diez mil Ley 18.188) que en este acto recibe, sirviendo el presente instrumento de suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: En virtud de la cesión de capital "Amueblamientos Sugerencias Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda constituida por el aporte de los señores Osvaldo Furlong con 2.000 (dos mil) cuotas sociales de valor nominal $ 10 (diez pesos) y Laura Maldonado de Blasi, con 1.000 (mil) cuotas sociales de valor nominal $ 10 (diez pesos), manteniendo su capital social original de $ 30.000 (treinta mil pesos). — Por lo expuesto de V. S. solicitamos: Se tenga por contestada la vista de fs. 16 vta. — Se ordene la publicación del edicto correspondiente y se inscriba la cesión de cuotas que motivó la confección de estos autos. — Proveer de conformidad; será justicia (firmado): O. Furlong — A. Furlong — Laura M. de Blasi. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial número 015.623.144 (un sello dice): Rodolfo José Silvestre, escribano (firmado): Rodolfo J. Silvestre. — Buenos Aires, 5 de junio de 1974. — En mi carácter de escribano público nacional, adscripto al Registro Notarial número 141 de Capital Federal certifico: 1º) Que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Laura Maldonado de Blasi, Alberto Santiago Furlong y Osvaldo Furlong, personas de mi conocimiento, doy fe. — 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta respectivamente del libro de actas número tres. — Conste. — Sobrerraspado: Certifico — Ciento. Vale. — Sobrerraspado: Osvaldo. Vale (un sello dice): Rodolfo José Silvestre, escribano (firmado): Rodolfo J. Silvestre. — Contestan vista modifican contrato social. — Sr. Juez Nacional en lo Comercial de Registro: Osvaldo Furlong y Laura Maldonado de Blasi, únicos socios de "Amueblamientos Sugerencias Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal constituido en Bmé. Mitre 811, piso 2º, Capital Federal, a V. S. se presentan y dicen: Que atento a la vista conferida en autos, vienen por el presente a adecuar el contrato social, conforme a los artículos 11 y 70 de la Ley 19.550|72, correspondientes a algunas de las partes del mismo las que serán de la siguiente forma: (Datos personales Art. 11, inc. 1º Ley 19.550|72), Osvaldo Furlong, argentino, casado, comerciante, nacido el 29 de febrero de 1924, C. I. Nº 3.273.481, Policía Federal, domiciliado en Pueyrredón 980, Capital Federal. — Laura Maldonado de Blasi, argentina, viuda, comerciante, nacida el 2 de junio de 1911, libreta cívica Nº 991.948, domiciliada en Pueyrredón 980, Capital Federal. — Cláusula segunda del contrato social Art. 11, inc. 3º Ley 19.550|72, queda redactada así: Segunda: El objeto social lo constituye la fabricación, compraventa, importación, exportación, consignación de muebles de madera y|o metal para el hogar y oficinas, por cuenta propia o de terceros. — (Cláusula décimo primera del contrato social, Art. 70 Ley 19.550|72 queda redactada así): El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, los que juntamente con los comprobantes que respaldan las operaciones registradas, quedarán en el local social a disposición de los socios para su aprobación u oposición. — Si transcurridos quince días no hubiera objeción a los mismos se aprobarán automáticamente. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa las deducciones que prevé el art. 70 del Decreto Ley 19.550|72, se distribuirán según los aportes de cada socio. — Tenerlo presente será justicia (firmado): O. Furlong — Laura M. de Blasi. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial número 016.434.674 (un sello dice): Rodolfo José Silvestre, escribano (firmado): Rodolfo J. Silvestre. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — En mi carácter de escribano público nacional adscripto al Registro Notarial número 141 de Capital Federal. — Certifico: 1º) Que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por Osvaldo Furlong y Laura Maldonado de Blasi, personas de mi conocimiento, doy fe. — 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números seiscientos noventa y uno y seiscientos noventa y dos respectivamente del libro de actas número tres. — Conste. — Enmendado y raspado: Laura. Todo vale (un sello dice): Rodolfo José Silvestre, escribano. — (Firmado): Rodolfo J. Silvestre. — S|R.: Furlong, sociales, Laura (un sello dice): Rodolfo José Silvestre, escribano, Furlong, cincuenta, Laura, primero, ordene, socios, prevé. Vale.

Buenos Aires, octubre 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050.- e.11|5 Nº 59.523 v.11|5|76

Rey Hogar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad: "Rey Hogar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número trescientos setenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Orlando Oscar Siri, argentino, comerciante, nacido el 3 de octubre de 1923, casado en primeras nupcias con doña Nélida Edith Careaga, domiciliado en la calle Brandsen número 3520 de la localidad de San Justo de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, titular de la libreta de enrolamiento número 5.00 257; don Juan Clemente Rey, argentino, comerciante, nacido el 17 de marzo de 1944, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Elsa Vallentino, domiciliado en la Avenida de Mayo número 2209 de la localidad de Ramos Mejía de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, titular de la libreta de enrolamiento número 7.74[illegible]; don Enrique

Napoletano, italiano, industrial, nacido el 12 de diciembre de 1915, casado en primeras nupcias con doña Nelly Cervetto, domiciliado en la calle Jujuy número 3554 de la localidad de San Justo de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.440.326; don Oscar Enrique Romero, argentino, empleado, nacido el 7 de mayo de 1930, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Ganem, domiciliado en la calle Capdevila número 3182 de esta ciudad, titular de la libreta de enrolamiento Nº 7.339.697; y don Edgardo Roberto D'Alterio, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nilda Haydée Landaburu, nacido el 6 de febrero de 1940, contador público nacional, domiciliado en Circunscripción número 3, Sección número 1, Manzana número 2, Casa número 6 de la Ciudad Evita de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, titular de la libreta de enrolamiento número 4.884.099, quien lo hace en nombre y representación de don José Clefi D'Alterio, argentino, nacido el 28 de mayo de 1937, soltero, industrial, hijo de don Juan D'Alterio y de doña Julia Polidoro, domiciliado en la calle Chile número 2852 de la localidad de San Justo de la provincia de Buenos Aires, a mérito del Poder General Amplio otorgado a su favor, según escritura número 1459, pasada al folio número 3946 por ante el escribano Adán Néstor Segurado, de la ciudad de San Justo, partido de la Matanza de la provincia de Buenos Aires, del Registro número 15 a su cargo; del que resulta que el compareciente tiene facultades suficientes para el presente otorgamiento y quien manifiesta que el mandato de referencia se encuentra en un todo vigente y que en fotocopia debidamente certificada agrego a la presente; todos los aquí comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que convienen por la presente en constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por lo dispuesto en la Ley número 19.550 de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "REY HOGAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Sarmiento número 1564, piso primero, departamento número 6 de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir del 1º de junio de 1974, por lo cual vencerá el 1º de junio de 1994. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, a la compraventa, representación y recepción en consignación de artículos para el hogar, mueblería, bazar, menaje y cristalería. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento treinta mil pesos (130.000), dividido en mil trescientas cuotas de cien pesos cada una. — Dicho capital se encuentra íntegramente aportado por los bienes que resultan del inventario que firmado por las partes integra el presente contrato, aportado por los socios en la siguiente proporción: don Orlando Oscar Siri, la suma de cuarenta y cinco mil pesos (45.000); don Enrique Napoletano, la suma de sesenta mil pesos (60.000); don Juan Clemente Rey, la suma de diez mil pesos (10.000); don Oscar Enrique Romero, la suma de cinco mil pesos (5.000) y don José Clefi D'Alterio, la suma de diez mil pesos (10.000), el valor de los bienes que integran el inventario son al costo de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Juan Clemente Rey y Orlando Oscar Siri, que quedan designados gerentes con las mas amplias facultades, de acuerdo con lo que dispone la Ley número 19.550, debiendo actuar en forma conjunta y, en especial, podrán: A) Cobrar créditos; B) Adquirir dominio, usufructo o la nuda propiedad de bienes inmuebles, muebles, semovientes y fondo de comercio, créditos, derechos, acciones y títulos por compra, permuta, cesión, dación en pago o por título oneroso; enajenar bienes propios de la misma naturaleza por cualquier otro acto o contrato oneroso; C) Dar y tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, por el plazo que se les autorice; D) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales o agrarias y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o prorrogarlos, total o parcialmente; consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias o cancelaciones; E) Aceptar y dar fianzas relativas únicamente al giro normal de los negocios sociales; F) Depositar en instituciones jurídicas o bancarias, tanto en establecimientos privados como oficiales, creados o a crearse, de los que podrá solicitarse dinero prestado por plazos, intereses y condiciones que estime conveniente, otorgando las garantías que se exigieren, tanto reales como personales; librar, aceptar, descontar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, giros, avales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; otorgar y firmar documentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio de sus funciones; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; estar en juicio, presentarse ante reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; G) Nombrar y remover el personal laboral, realizar actos concernientes a este aspecto ante las instituciones que correspondan. — Entendiéndose que la presente enunciación no tiene carácter limitativo. — Los socios establecerán, por unanimidad, la retribución que corresponde reconocer a los gerentes. — Sexta: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos y por mayoría de capital, con las limitaciones indicadas en el artículo número 159 de la Ley número 19.550. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Los socios pueden hacerse representar en las reuniones por apoderado especial o mediante carta-poder. — Séptima: El ejercicio financiero se cerrará el día 30 de junio de cada año, a cuya fecha se realizará un Inventario y Balance General que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurridos treinta (30) días desde la notificación no fueren observados el Inventario y el Balance General se considerarán automáticamente aprobados por los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán distribuidas en la siguiente forma: el cinco por ciento (5 o|o) para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital social, y el remanente se distribuirá en proporción al capital aportado. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones, las reservas y|o las reservas especiales, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapaz. — Será obligación de los socios sobrevivientes abonar a los herederos o representantes del mismo su parte de capital previamente determinado o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — Cuando se resuelva abonar la cuota de capital a los herederos o representantes, se tomarán las medidas pertinentes que dicho pago se efectúe en cuatro cuotas semestrales e iguales a lo sumo. — Novena: Ningún socio podrá ceder su cuota a extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los demás. — En caso de venta por parte de un socio, los demás tienen prioridad en la compra. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima: Salvo decisión de todos los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento en dicha oportunidad entrará de hecho en liquidación. — Si la sociedad perdiera en un ejercicio el cincuenta por ciento (50 o|o) de su capital, la misma de hecho entrará en estado de liquidación. — En todos los casos de disolución, se designará por mayoría a la persona o personas que procederán a la liquidación, con las facultades que oportunamente se acordarán. — Decimoprimera: Se llevará un libro de Actas rubricado, en el que se insertará, bajo la firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Decimosegunda: Cualquier divergencia o desinteligencia o controversia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato será discernida por un tribunal de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes de no llegarse a un acuerdo nombrarán a un cuarto, cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la zona a que correspondan. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Leída que les fue a los comparecientes, así la otorgan y firman por ante mí, el Escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — Orlando Oscar Siri. — Juan Clemente Rey. — Oscar Enrique Romero. — Edgardo Roberto D'Alterio. — Enrique Napoletano. — David Goses — Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio número novecientos cuarenta y cinco del registro número ciento veinticuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — David Goses — Escribano. — Inventario de la sociedad Rey Hogar Sociedad de Responsabilidad Limitada al día 1º de junio de 1974. — Activo Mercaderías: $ 130.000. — Pasivo. Capital social: $ 130.000. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — Firmado: Orlando Oscar Siri. — Juan Clemente Rey. — Enrique Napoletano. — Oscar Enrique Romero. — Edgardo Roberto D'Alterio.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.092.- e.11|5 Nº 59.394 v.11|5|76

Laboratorios Argentinos Farmesa

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO de Capital y Adecuación de Contrato a la Ley 19.550. — Laboratorios Argentinos Farmesa S.R.L. — Escritura Número Cuatrocientos Noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los quince días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Juan José Gorro, que dice ser argentino, nacido el dos de mayo de mil novecientos veinticinco, casado en primeras nupcias con doña María Delia Palma, comerciante, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento sesenta y tres mil doscientos veintinueve, domiciliado en la Avenida Rivadavia número tres mil quinientos sesenta y uno, de esta Ciudad; y don Oscar José Pérez, que dice ser argentino, nacido el diecinueve de marzo de mil novecientos veintiséis, casado en primeras nupcias con doña Constancia Elisabet Fioti, industrial, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Paysandú mil cuatrocientos cincuenta, de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I. — Que por instrumento privado de fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, juntamente con los señores Carlos Gustavo D'Amato, Ildefonso Gilberto Urroz y Juan Guillermo Villafañe Fioti, constituyeron la sociedad que gira bajo la denominación de "Laboratorios Argentinos Farmesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de seis millones de pesos moneda nacional y una duración de noventa y nueve años, instrumento que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha treinta y uno de diciembre del mismo año, bajo el número tres mil seiscientos noventa y tres, al folio setenta y dos, del libro cuarenta y seis de sociedades de responsabilidad limitada. — II. — Que por instrumento privado de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres, el señor Carlos Gustavo D'Amato vendió, cedió y transfirió a favor de los señores Juan Joré Gorro, Oscar José Pérez e Ildefonso Gilberto Urroz la totalidad de sus cuotas sociales, instrumento que se inscribió en el citado Juzgado con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número ciento cincuenta y tres, al folio cuatrocientos sesenta y siete, del libro cuarenta y cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — III. — Que mediante instrumento privado de fecha siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el señor Ildefonso Gilberto Urroz vendió, cedió y transfirió a favor de los señores Juan José Gorro y Oscar José Pérez, la totalidad de sus cuotas sociales, instrumento que se inscribió en ese mismo Juzgado, con fecha seis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número mil quinientos setenta, al folio cuatrocientos veintitrés, del libro cuarenta y ocho de sociedades de responsabilidad limitada. — IV. — Que por escritura de fecha seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante mí, al folio tres mil quinientos sesenta y siete del presente Registro, el señor Juan Guillermo Villafañe Fioti vendió, cedió y transfirió a favor de los comparecientes la totalidad de sus cuotas sociales, instrumento que en testimonio se inscribió en el Juzgado respectivo con fecha doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, al folio cuatrocientos noventa y uno, del libro cincuenta y tres, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — V. — Que por escritura de fecha cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante mí, al folio dos mil setecientos nueve del presente Registro a mi cargo, los comparecientes en su calidad de únicos componentes aumentaron el capital social a la suma de doce millones de pesos moneda nacional, instrumento que se inscribió en el Juzgado respectivo, con fecha veintiséis de agosto del mismo año, bajo el número mil setecientos ochenta y dos, al folio doscientos veinticuatro, del libro cincuenta y siete, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — VI. — Que por escritura pasada ante mí, con fecha dieciséis de junio de mil novecientos setenta y uno, al folio dos mil doscientos setenta y seis, del presente Registro, los comparecientes aumentaron el capital social a la suma de doscientos mil pesos, instrumento que se inscribió en el Juzgado respectivo, el diecisiete de setiembre del mismo año, bajo el número dos mil ciento cuatro, al folio ciento trece, del libro sesenta y uno de sociedades de responsabilidad limitada. Y los comparecientes agregan: Que vienen por este acto a practicar los siguientes actos: a) Aumentar el capital social con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año, a la suma de doscientos cincuenta mil pesos, utilizando sus cuentas particulares los que más detalladamente resulta del balance general de la sociedad practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que se agrega a la presente escritura, quedando en consecuencia modificada la cláusula cuarta de la siguiente forma: "Cuarta: El capital social de la sociedad se fija en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos, dividido en veinticinco mil cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Oscar José Pérez, trece mil setecientas cincuenta cuotas y don Juan José Gorro once mil doscientas cincuenta cuotas, cuyo capital se encuentra totalmente suscripto e integrado en la suma de doscientos mil pesos y cincuenta mil pesos se integran en este acto, mediante los saldos de las cuentas particulares de los socios". — Y b) Adecuar el contrato social al régimen de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, el que en lo sucesivo queda redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "LABORATORIOS ARGENTINOS FARMESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Paysandú números mil cuatrocientos cuarenta y seis|cincuenta y cuatro de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo o establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar del primero de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a la elaboración, fabricación, distribución, comercialización, representación, importación y exportación de toda clase de materia prima, productos y subproductos vinculados directa o indirectamente con las industrias químicas en general, farmacéuticas, medicinales y de sanidad general. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones relativos a su objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social de la sociedad se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos, dividido en veinticinco mil cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Oscar José Pérez, trece mil setecientas cincuenta cuotas; y don Juan José Gorro, once mil doscientas cincuenta cuotas, cuyo capital se encuentra totalmente suscripto e integrado en la suma de doscientos mil pesos y cincuenta mil pesos se integran en este acto mediante los saldos de las cuentas particulares de los socios. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que quedan designados gerentes, quienes actuarán en forma indistinta para comprometer a la sociedad, haciendo uso de la firma social seguida de la firma individual de cada uno de ellos. — Para la constitución de hipotecas, solicitud de préstamos a particulares y compraventa de inmuebles o automotores, será indispensable la firma conjunta de los socios para que quede obligada la sociedad. — Pueden en consecuencia y en la forma determinada, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias y de crédito, tanto oficiales como privadas, firmando los cheques y demás documentación que corresponda; podrán establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes especiales y judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Los socios no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o garantías a terceros. — Artículo Sexto: El ejercicio financiero se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación no fueren observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, sin perjuicio de poder realizar otras reservas facultativas. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a su capital y en la misma proporción responderán las pérdidas, si las hubiere. — Artículo Séptimo: Las resoluciones que los socios adopten se harán constar en un libro de actas, que los mismos suscribirán; a los efectos de expresión de voluntad las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, compu-

tándose un voto por cada cuota de capital; salvo en los casos expresos en que la ley exija proporción mayor. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno cualquiera de los socios los socios sobrevivientes o capaces, podrán optar, dentro de los sesenta días del fallecimiento o incapacidad del socio, por proseguir los negocios de la misma con los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso deberán unificar personería o abonarles el haber del fallecido o incapaz. — En este último caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital, con más las utilidades y créditos de cualquier naturaleza y sin asignar suma alguna por valor llave o menos las pérdidas resultantes, se abonarán en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario de plaza, debiéndose abonar la primera de ellas a los ciento veinte días de producido el fallecimiento o incapacidad. — Artículo Noveno: Si alguno de los socios quisiera transferir sus derechos sociales, deberá ofrecerlos previamente a los otros socios, mediante oferta por escrito. — Estos gozarán de un derecho preferente de compra durante el término de treinta días a contar de la fecha de recibo de la notificación. En este plazo decidirán si adquieren o no, en todo o en parte las cuotas sociales ofrecidas, por partes iguales o en distintas proporciones, según acuerdo entre los socios. — Transcurrido el plazo de treinta días estipulado, sin que los otros socios se hubieran expedido al respecto, el socio restante recuperará su libertad para cederlas a terceros. — Para el caso de que los socios resuelvan adquirir las cuotas, se procederá de igual forma a lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula precedente. — Artículo Décimo: Todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Bajo los artículos que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la adecuación del respectivo contrato social, obligándome a su fiel cumplimiento conforme a derecho. Por último, yo, el escribano autorizante, hago constar que los comparecientes exhiben en este acto la Cédula Fiscal, de la cual surge que la sociedad se halla inscripta en el Impuesto a las Ganancias, bajo el número trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta — cero cero siete — cinco, doy fe. — Leída que les es se ratifican y firman, de conformidad ante mí, doy fe. — Gorro. — Oscar José Pérez. — Está mi sello. — Ante mí: A. A. Franchini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil cuatrocientos tres, del Registro número cuatrocientos treinta y cuatro, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido este primer testimonio en cinco fojas que son fotocopia fiel de su original que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello: Arturo Adrián Franchini, escribano. — Hay una firma: A. A. Franchini. — Certifico que el balance general y el cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1974, de Laboratorios Argentinos Farmesa S.R.L., con domicilio en la calle Paysandú 1448, de esta Ciudad, concuerda con las anotaciones registradas en los libros rubricados, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados sobre bases uniformes con las del ejercicio anterior. Asimismo se han realizado verificaciones parciales de acuerdo a las normas mínimas de auditoría. Considerando por lo expuesto que el estado precitado refleja la real situación financiera de la empresa a dicha fecha. Atento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 17.250 y de acuerdo a las constancias de libros, no se registra deuda alguna en las Cajas Nacionales de Previsión a la fecha de cierre de ejercicio. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Hay una firma: J. M. Pintos. — Hay un sello: Julio Miguel Pintos, contador público nacional, Mat. Tº XVI - Fº 138 - C.P.C.E., Cap. Fed., Caja PR. 45.228. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.638.- e.11|5 Nº 59.491 v.11|5|76

Guars Consultores

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día este edicto:

ENTRE LOS señores Miguel Juan Rizzo, argentino, casado, ingeniero industrial, de 33 años de edad, L. E. Nº 4.396.090, domiciliado en Federico Lacroze Nros. 1909|13, séptimo piso, Capital Federal; Elso Juan Carlos Amura, argentino, casado, abogado, de 27 años de edad, L. E. número 7.612.144, domiciliado en Juramento número 2801, cuarto piso, departamento "B", Capital Federal; y Luis Fernando Giucich, paraguayo, casado, comerciante, de 30 años de edad, D. N. I. número 92.021.901, domiciliado en Lapeda numero 1931, cuarto piso, departamento "A", Capital Federal; han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a lo dispuesto por el Decreto-Ley número 19.550|72, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "GUARS CONSULTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio en la calle Avenida de Mayo Nº 1446|50, Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias y|o representaciones, en el interior de la República Argentina y|o en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la Sociedad es de diez años, contados desde el catorce (14) de octubre de 1975, este plazo podrá ser acortado o prorrogado por decisión de los socios, adoptado por el voto de simple mayoría de cuotas sociales. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la importación y exportación en general a realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el territorio de la República Argentina y|o en el extranjero, pudiendo realizar las siguientes actividades: Asesoramiento: Actividades de asesoramiento y consultoría, técnica, económica, financiera, comercial y jurídica. — Comerciales: Importación, exportación de mercaderías en general y productos de toda clase; explotación de patentes de invención, diseños y modelos industriales, como asimismo, el ejercicio de representaciones, distribuciones, consignaciones y mandatos vinculados con su objeto social. — Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, la Sociedad está facultada sin limitación alguna para ejecutar toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza o jurisdicción, que se hallen relacionados directa o indirectamente con sus objetos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.—) dividido en tres mil (3.000) cuotas de diez (10) pesos cada una de ellas, totalmente suscriptas, integradas y aportadas por los socios por partes iguales, es decir cien (100) cuotas equivalentes a diez mil pesos $ 10.000.—) cada una de ellas. — Quinta: La Sociedad, además de su actitud legal para los negocios sociales, tendrá capacidad jurídica para realizar los siguientes actos, sin que la enumeración tenga carácter limitativo, sino meramente enunciativo: comprar, vender, ceder, transferir, arrendar, dar y tomar en locación inmuebles, muebles, mercaderías y cualquier otra clase de bienes, derechos y acciones; administrar bienes de otros, otorgar y suscribir documentos privados y|o escrituras públicas; nombrar agentes, otorgar y renovar poderes generales y especiales; inscribir y renovar marcas de comercio, de fábrica, señales y patentes de invención; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar y subcontratar cualquier clase de negocios; hacer gestiones, solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes; actuar y efectuar toda clase de operaciones, bancarias y cambiarias, ante los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, provincial o municipal, público o privado, del país o del extranjero; realizar toda clase de trámites ante los Ministerios nacionales o provinciales, delegaciones, municipalidades y organismos judiciales, nacionales y provinciales; realizar todo tipo de trámites ante los gobiernos nacionales, provinciales y|o extranjeros, constituir gravámenes, cobrar y percibir sumas adeudadas a la sociedad, descontar, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, y todo otro papel de comercio; constituir y|o participar en otras sociedades de cualquier naturaleza; participar en licitaciones nacionales, provinciales, municipales, públicas o privadas, del país o del extranjero, y toda otra facultad, necesaria para el giro de la Sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, señores Miguel Juan Rizzo, Elso Juan Carlos Amura y Luis Fernando Giucich, estando el uso de la firma social a cargo conjuntamente de dos de los indicados gerentes, quienes podrán obligar a la Sociedad por operaciones relacionadas con su giro, estándoles por lo tanto prohibido comprometerla en negocios extraños a la misma o en fianzas o en garantías en favor de terceros. — La Sociedad podrá nombrar apoderados para que la representen con la misma amplitud de facultades que los gerentes, pudiendo suscribirse los mandatos respectivos con el consentimiento de todos los socios. — Séptima: En toda delibaración social que implique la modificación de este contrato, se resolverá por unanimidad del capital. — Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría del capital social. — A la reunión serán convocados los socios mediante citación fehaciente, en la que constará el Orden del Día a tratar levantándose acta de lo tratado y resuelto, que firmarán todos los presentes. — Cualquiera de los socios de la Sociedad, podrá citar a los restantes con una anticipacin no menor de siete días. — Octava: Los socios gerentes quedan autorizados para dedicarse a otras actividades, mientras ello no redunde en perjuicio de la Sociedad. — Novena: Anualmente al 30 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento a pedido de uno o más socios. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades; no habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado. — Décima: Ningún socio podrá ceder, total o parcialmente sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes. — En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra en la proporción al capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. — Undécima: La Sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán los resoluciones que se adopten, relacionadas con el giro social; aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, distribución de utilidades o pérdidas, y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado; los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado podrán seguir participando en los negocios sociales, pero deberán unificar su personería en una sola representación si fueran más de uno. — Decimotercera: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia, o por el vencimiento del plazo de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia se designará por unanimidad del capital social a la persona que procederé a la liquidación con las facultades que le confiere la legislación vigente. — En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento (50 o|o) del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Decimocuarta: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificarlo a la Sociedad por telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días. — Decimoquinta: Las cuestiones que se susciten entre los socios, o entre éstos y los representantes legales o herederos de los socios, a raiz del cumplimiento de este contrato, serán dilucidados por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciéndose expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Decimosexta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Decimoséptima: A los efectos de lo dispuesto en los artículos 21 y 25 de la Ley de Sellos, se deja constancia que la presente Sociedad se transformará en Sociedad Anónima en el momento en que los socios por unanimidad consideren llegado el momento oportuno. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: M. J. Rizzo. — Elso J. C. Amura. — L. F. Giucich.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.190.- e.11|5 Nº 59.496 v.11|5|76

Nitrium

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Fernando Caballero, de nacionalidad argentina, de 47 años de edad, comerciante, titular de la L. E. número 4.227.794, casado en primeras nupcias con Editha Magda Brignone, domicilado en la calle Teniente General Donato Alvarez 86, piso 5 de esta Capital Federal; Osvaldo Carlos Presa, de nacionalidad argentina, de 51 años de edad, comerciante, titular de la C. I. Nº 1.865.134, soltero, domicilado en la calle Echeverría 1420, de esta Capital Federal, y Alberto César Cornara, de nacionalidad argentina, de 51 años de edad, comerciante, titular de la C. I. Nº 1.992.762, casado en primeras nupcias con Elva Elena Rebattini, domiciliado en la calle C. de Munzon 963, de la localidad de Bella Vista, provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. La sociedad girará bajo la denominación de "NITRIUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Santos Dumont 4525|27 de esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y|o exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de 25 años a partir del día uno de enero de 1975, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad se dedicará a tratamientos termoquímicos a metales ferrosos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben íntegramente en este acto, en la siguiente forma: El señor Fernando Caballero, doscientas cuotas, representativas de veinte mil pesos; el señor Osvaldo Carlos Presa, la cantidad de cien cuotas, representativas de diez mil pesos, y el señor Alberto César Cornara, la cantidad de cien cuotas, representativas de diez mil pesos. — Quinta: Los socios en este acto, proceden a la integración de la totalidad del capital social, en bienes, conforme al inventario que las partes firman de conformidad y por separado. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo de los tres socios. — En la forma prevista, la sociedad estará representada, pudiendo obligarla mediante la firma personal de dos cualesquiera de los socios, precedida del sello con la denominación de la sociedad; no pudiendo ser comprometida en prestaciones gratuitas, fianzas, avales y otras garantías en favor de los socios o de terceros, o en negocios ajenos al objeto social. — Podrán en consecuencia realizar todo tipo de actos, operaciones bancarias y financieras, ya sea con instituciones oficiales o privadas, firmar, endosar y avalar toda clase de documentos; comprar vender, transferir, gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles; presentarse ante las autoridades administrativas y|o judiciales de cualquier instancia o fuero, nacionales, provinciales o municipales o en entes autárquicos, formulando toda clase de solicitudes y|o demandas y|o defensas que correspondieran, interponiendo las acciones y recursos necesarios o convenientes, otorgar poderes generales o especiales, delegando todas o cualquiera de dichas facultades y todo cuanto más sea necesario para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, entendiéndose que dicha enumeración es meramente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Séptima: Los socios se reunirán con la frecuencia que los negocios sociales lo requieran. — Todas las resoluciones que se tomen, deberán hacerse por unanimidad. — Octava: Anualmente cada 30 de abril se efectuará un balance general e inventario como así también el proyecto de distribución de utilidades líquidas y realizadas, todo lo cual deberá ser aprobado por unanimidad dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. — De las utilidades obtenidas, deberá obligatoriamente destinarse un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; en cuanto al saldo, los socios resolverán por unanimidad, que parte se destinará a la formación o aumento de otras reservas y el remanente, se distribuirá entre los socios en partes proporcionales a sus capitales. — Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en igual forma. — Novena: Además de los libros rubricados de la firma, que establecen las leyes de comercio, laborales o impositivas, la sociedad deberá llevar un libro de actas, también ruricado donde se asentarán las resoluciones que adopten los socios respecto de la marcha de los negocios sociales. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, será privativo de los supérstites. — a) Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, quienes en tal caso deberán unificar su personería, o b) Dar por disuelta la sociedad, liquidando las partes que corresponden a cada uno de los socios, para lo cual se practicarán los correspondientes balances e inventarios, y realizándose los bienes sociales. — Undécima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. — Duodécima: Cualquiera de los socios, podrá retirarse de la sociedad, antes de su vencimiento, con preaviso a los otros socios, por medio de telegrama colacionado, con ciento ochenta días de anticipación a la fecha del pedido de retiro. — Decimotercera: En caso de liquidación de la sociedad, quedan designados liquidadores los socios gerentes, con todas las facultades que la Ley les acuerda. — Can-

celado el pasivo, el remanente si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en la forma establecida en la cláusula "octava". — Decimocuarta: Toda duda o divergencia que se suscite, será resuelta por intermedio de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Decimoquinta. En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones de la Ley 19.550, y concordantes. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, y de conformidad, se firma el presente, en el lugar y fecha de su encabezamiento. Inventario: 1 (uno) equipo automático de control de temperatura para horno de nitruración, marca Metravolt de Ind. Arg., modelo C-944-CAR 115 $ 10.000 — 800 (ochocientos) Kgs. de hormigón refractario marca I-Kast 20, envasado a $ 2.35 el Kgs. $ 1.880. — 500 (quinientos) ladrillos refractarios rectangulares aislantes T-26 a $ 10 cada uno $ 5.000 — 120 (ciento veinte) Kgs. de cemento refractario Insulbond a pesos 3,70 el Kgs. x 100, $ 444 — 1 (un) crisol de 800 de diámetro en chapa SAE 1010 de 1 pulgada de espesor por 1.500 de longitud $ 15.000 — 100 (cien) metros de cable V 110 x 1 x 35 $ 1.747 — 3 (tres) tapas de bronce standard $ 20 — 1 (una) virola cilindrada de 1.480 mm. de diámetro por 1.800 mm. con 1|8 de pulgada de espesor $ 1.139 — 1 (un) tubo de amoníaco anhidro EA Nº 23 $ 600 — 20 (veinte) Kgs. de amoníaco anhidro pesos 105 — 9,360 (nueve Kgs. trescientos sesenta gramos) de alambre Kambral A1 3,50 mm. de diámetro $ 2.658 — 7 (siete) Kgs. de alambre Kambral DSD 3,50 mm. de diámetro $ 1.407 — Total pesos 40.000 (cuarenta mil pesos). — E|L.: "comerciante". Todos valen. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 910.- e.11|5 Nº 59.430 v.11|5|76

Gelec, Industria Electrocientífica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Norberto Angel Nicosia, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, libreta de enrolamiento 4.066.825, comerciante, casado en primeras nupcias con Alcira Nelly Saun, domiciliado en la calle Llavallol número 2374 de esta Ciudad, y Héctor Luciano Alonso, argentino, de cuarenta y tres años de edad, libreta de enrolamiento 4.505.577, comerciante, casado en primeras nupcias con Edith Mabel Biscaldi, domiciliado en la calle Bolívar 1489 de esta Ciudad, ambos personas hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "GELEC, INDUSTRIA ELECTROCIENTIFICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA., con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle La Rioja 1426, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales en cualquier punto del país y|o el exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día 3 de marzo de 1975, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad se dedicará a la fabricación, importación y comercialización y también a la exportación de aparatos y materiales para uso científico y laboratorios. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben íntegramente en este acto en la siguiente forma: Norberto Angel Nicosia la cantidad de setecientos cincuenta cuotas representativas de setenta y cinco mil pesos y Héctor Luciano Alonso la cantidad de setecientas cincuenta cuotas representativas de setenta y cinco mil pesos. — Quinta: Los socios en este acto, proceden a la integración total del capital, en bienes, conforme surge del inventario que se acompaña y firma por separado y cuyos costos y valores surgen de las facturas de compra que obran en poder de la sociedad. — Sexta: La Administración, Gerencia y representación legal de la sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios. — En la forma prevista, la sociedad estará representada, pudiendo obligarse mediante la firma personal del socio precedida con el sello con la denominación social, no pudiendo ser comprometida en prestaciones gratuitas, fianzas, avales y otras garantías en favor del socio o de terceros. — Podrán en consecuencia realizar todo tipo de actos en cumplimiento de los fines sociales, tales como operaciones bancarias y financieras, firmar y endosar toda clase de documentos, comprar, vender, transferir y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos, créditos, derechos y acciones. — Dar y tomar préstamos, con garantía hipotecaria, prendaria o sin ellas. — Dar o tomar bienes en arrendamiento, formar parte de otras sociedades, asociaciones, cooperativas y mutualidades. — Formular gestiones y peticionar ante las autoridades administrativas y|o judiciales de cualquier instancia o fuero, nacionales, provinciales o municipales o de entes autárquicos, formulando toda clase de solicitudes y|o demandas y|o defensas que correspondieran, interponiendo las acciones y recursos necesarios o convenientes, otorgar poderes generales o especiales y todo cuanto más sea necesario para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, entendiéndose que dicha enumeración es meramente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Séptima: Los socios se reunirán en cualquier momento que lo consideren oportuno para considerar temas atinentes a la gestión de la sociedad. — Octava: Anualmente y a partir de 1976, cada 31 de marzo se efectuará un Balance General e Inventario, como así también el proyecto de distribución de utilidades líquidas y realizadas, todo lo cual deberá ser aprobado por los socios dentro de los noventa días de cerrado cada ejercicio. — De las utilidades referidas deberá destinarse un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital; en cuanto al saldo los socios resolverán que parte se destinará a formación o aumento de otras reservas y el remanente será distribuido entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Novena: Además de los libros rubricados que las leyes de comercio, laborales o impositivas obliguen a llevar, la Sociedad llevará un libro de "Actas" donde se asentarán las resoluciones que adopten los socios respecto de la marcha de los negocios sociales. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios los herederos del socio fallecido podrán optar: 1) Continuar en la sociedad, unificando la representación en una sola persona, no teniendo ésta, ni la gerencia, ni la administración de la sociedad, salvo que el socio sobreviviente acepte lo contrario. — 2) Retirarse de la sociedad, en cuyo caso se les reintegrará el capital y utilidades devengadas, más la parte proporcional de las reservas contabilizadas, a cuyo efecto y dentro de los treinta días de comunicada esa decisión se practicará un Inventario y Balance General. — El importe así establecido será pagado de la siguiente forma: a) El veinte por ciento al contado, dentro de los noventa días de la fecha del balance especial — b) El ochenta por ciento restante en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento a partir de los ciento veinte días de la fecha del balance referido. — En dichas cuotas deberá incluirse el interés correspondiente, tomándose el que rija en las operaciones bancarias dictadas por el Banco Central. — Undécima: Ningún socio podrá transferir sus cuotas de capital sin el consentimiento del otro socio, el cual tendrá opción para adquirir las cuotas de capital en iguales condiciones que las ofrecidas a terceros extraños a la sociedad. — Duodécima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad antes de su vencimiento, con preaviso al otro socio por medio auténtico, con noventa días de anticipación a la fecha de su pedido de retiro. — En tal caso y para la liquidación y pago de la parte que le corresponde se procederá de la misma forma que la prevista en la cláusula décima. — Decimotercera: La disolución de la sociedad podrá decidirse de mutuo acuerdo entre los socios y por las demás causales establecidas en las disposiciones legales sobre la materia. — En caso de liquidación, quedan designados liquidadores, los socios gerentes, con todas las facultades que la ley les acuerde. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Decimocuarta: Toda duda o divergencia entre los socios, con respecto a las cláusulas contractuales serán dirimidas por arbitradores o amigables componedores, uno por cada parte. — En caso de que los mismos no lleguen a acuerdo, nombrarán un tercero por parte de los mismos arbitradores, cuyo fallo será inapelable. — Decimoquinta: En todos los casos no previstos regirán las disposiciones de la Ley 19.550 y concordantes. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, y de conformidad se ratifican y firman el presente. — Sobrerraspado: setenta y cinco mil, setenta y cinco mil. — Vale. — Inventario: 18.100 Kg. planchuela 50-13ª, pesos 38,16, 690,69. — 16,850 Kg. alambre cobre Elflex Ø 0,35 a $ 88,78, 1.495,94. — 9,165 Kg. alambre cobre Elfle Ø 0.25 a $ 94,68, 867,74. — 15 carreteles para alambre P-2 y B-2, a $ 10,52, 157,80. — 20 304 Kg. Acero 1405 Ø 12,7, a pesos 19,98, 405,75. — 400 tornillos 4,7 x 15,8 a $ 0,3156, 126,24. — 60 relojes interruptores horarios de 30' a $ 59,02, 3.541,20. — 75 juegos de motor de 45mm. Nº 2 a $ 78,58, 5.893,50. — 110 ventiladores Pala I a $ 1,15, 126,50. — 100 ojos de buey a $ 10,52 los 10, 105,20. — 100 metros cable 3 x 0,80 a $ 4,18, 418. — 10 fichas de goma a $ 6,50, 65. — 181 Kg. hierro gris a $ 22,09, 3.998,29. — 100 Colectores de 24 delgas Ø 10 a $ 25,25, 2.525. — 100 portacarbones 6 x 9 x 39, Ø 17 a $ 2,05, 205. — 100 metros cable 3 x 0,10 a $ 2,78, $ 278. — 200 metros cable 1 x 1 a $ 0,64, 128. — 10 metros de alambre B 3 x 4 a $ 14,23, 142.30. — 4 tomas ext. c|u. a $ 4,50, 18. — 4 tomas 6A a $ 3,40, 13,60. — 1 caja de grapas, 18,20. — 1 llave Sica 9102, 78,70. — 100 campanas G a $ 18,41, 1.841. — 105 guarniciones a $ 5,26, 552,30. — 385 ventosas de goma a $ 0,84, 323,40. — 1 Kg. de estaño 33 %, $ 163,06, 163,06. — 1 rollo cinta de papel de 12, 11,25. — 41,500 Kg. caño latón Ø 2 4" x 1 calibrado a $ 73,64, 3.056,06. — 76 rotores GL 40 a $ 15, 1.140. — 9 rotores tipo 410 a $ 15, 135. — 108 relojes interruptores horarios 30' 2000 KQ, a $ 76,73, 8.286,84. — 20 juegos de motores de 35mm Nº 4 S a $ 54,13, 1.082,60. 20 fichas Philco a $ 4, 80. — 80 Kgs. piezas aluminio especial aleac. a pesos 58,91, 4.712,80. — 200 fichas especiales a $ 0,4102, 82,04. — 5 micro contactos a $ 41,66, 208,30. — 130 perillas 325 a $ 8,94, 1.162,20. — 1.000 tornillos 5|32 x 1|4 a $ 0,21650, 216,50. — 10 fichas toma a $ 4.—, 40.—. — 50 campanas GL 28|40 a $ 250.—, 12.500.—. — 15 bases GL 28|40 a $ 100.—, 1.500.— — 5 pies GL 48 a $ 100.—, 500.—. — 5 cajas GL 12|16 a $ 180.—, 900.—. — 10 rotores bobinados a $ 110.—, 1.100.—. — 25 bases de motor a $ 20.—, 500.—. — 100 chapas de tablero a $ 10.—, 1.000.—. — 150 tubos varios a $ 20.—, 3.000.—. — 300 Kgs. caño de aluminio a $ 50.—, 15.000.—. — 300 intermediarios a $ 5.—, 1.500.—. — 50 cabezales varios a $ 50.—, 2.500.—. — 20 juegos de resistencias a $ 10.—, 200.—. — 100 juegos de carbones a $ 5.—, 500.—. — 19 llaves de contacto a $ 30.—, 570.— — 488 soportes de resistencias en $ 500.—. — 7 rollos de cinta para bobinaje en $ 200. — 3 rollos de spaguetti a $ 10.—, 30.—. — 202 campanas a recuperar a $ 162,50, 32.825.—. — 20 bases a $ 65.—, 1.300. — 13 cajas a $ 117.—, 1.521.—. — 5 pies a $ 64,50, 322,50. — 40 rotores a $ 71,50, 2.860.—. — 92 bases de motor a $ 13.—, 1.209.—. — 600 chapas tablero a $ 6,50, 3.900.—. — 665 tubos varios a $ 13.—, 8.645.—. — 1.010 intermediarios a $ 3,25, 3.282,50. — 228 cabezales a $ 32,50, 7.410.—. — 50 resistencias a $ 6,50, 325.—. — 4 carbones para motor a $ 3,25, 13.—. — Total: $ 150.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.330.- e.11|5 Nº 59.432 v.11|5|76

Electrocopy

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO — En la Ciudad de Buenos Aires, al veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Adolfo Enrique Piehl (h.), argentino, casado, con domicilio en San José de Calasanz ciento setenta, piso octavo, departamento B, de Capital Federal, de veintiocho años de edad, C. I. número cinco millones doscientos setenta y un mil setecientos ochenta y cuatro, de profesión comerciante, y Zulema Marta Argento, argentina, casada, con domicilio en San José de Calasanz ciento setenta, piso octavo, departamento B, de Capital Federal, de veintiocho años de edad, L.C. número cinco millones doscientos cincuenta y dos mil cero cero cinco, de profesión maestra; convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ELECTROCOPY, S.R.L., y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Córdoba cinco mil ciento cuarenta, de Capital Federal. Por resolución de los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior, las siguientes actividades: compraventa, importación, exportación, representaciones, reparaciones de máquinas y accesorios para copias electroestáticas, así como también papel y cualquier otro producto o subproducto relativo a dicha actividad. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: Adolfo Enrique Piehl, setecientas veinte cuotas, Zulema Marta Argento, doscientas ochenta cuotas; integradas totalmente tal como se desprende del balance anexo, que se considera parte integrante de este contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros, extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Adolfo Enrique Piehl, quien revestirá el carácter de gerente, ejerciendo la representación legal, y cuya firma obliga a la sociedad. Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, podrá para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de negocios reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con cualquier banco nacional, provincial, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas. — Séptima: El día primero de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general, y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas, que resulten, previa dedución de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios, en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital integrado. De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Adolfo Enrique Piehl (h.) y Zulema Marta Argento. — Cláusula adicional: Las partes ratifican en un todo el inventario y balance adjuntos certificados por el contador don Juan Luis Nodel. Se suscribe en el mismo lugar y fecha y en tantos ejemplares como partes de un mismo tenor y a un solo efecto. — 26 de noviembre de 1974. — Balance inicial de Electrocopy, S.R.L. — Activo: Bienes de Cambio — Mercaderías de Reventa — 1 fotocopiadora electroestática modelo Arcor 300 Nº 760, 1.980.— — 1 fotocopiadora electroestática modelo Arcor 300 Nº 763, 2.035.— — 1 fotocopiadora electroestática modelo Arcor 300 Nº 758, 2.035.— — 6.050.—. — Bienes de Uso: Muebles, Utiles e Instalaciones — 2 escritorios metálicos, 900.— — 1 armario puertas batientes, 600.— — 5 sillas, 450.— — 1 multisuma Olivetti Nº 29500456, 2.000 — 3.950.— — Total del Activo: 10.000.— — Total del Pasivo: —. Capital: 10.000. Siguen firmas. — Certificación adjunta. — Juan Luis Nodel, contador público nacional, mat. Tº XIV, Fº 201, Cap. Federal, Tº 4, Fº 179, Pcia. Bs. As.

Buenos Aires 31 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.- e.11|5 Nº 59.469 v.11|5|76

Luis Casale

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.225. — CONTRATO de Sociedad. — "Luis Casale, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número cuatrocientos veinticinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Luis Casale, italiano, nacido el 18 de marzo de 1894, viudo de sus primeras nupcias con María Angélica Colombo, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 504.037 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Washington número 2061; don Jorge Oscar Casale argentino, ingeniero, nacido el 5 de abril de 1935, casado en primeras nupcias con María de las Mercedes Triemstra, con Libreta de Enrolamiento número 4.146.820 domiciliado en la calle Washington número 2061; doña María Luisa Casale de Tomé, argentina, comer-

ciante, nacida el 7 de agosto de 1937, casada en primeras nupcias con Alberto Enrique Tomé, con Libreta Cívica número 3.650.075, domiciliada en la calle Washington 2067 y doña Ana María Casale, argentina, soltera, nacida el 21 de mayo de 1953, con Documento Nacional de Identidad número 11.077.220, estudiante, domiciliada en la calle Washington número 2061; todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen en continuar los negocios —consistentes en la elaboración y venta de ropa para bebés y perfumería— que, bajo el nombre de "Luis Casale", vienen desarrollando en forma conjunta como consecuencia de la declaratoria de herederos dictada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, en los autos caratulados "Colombo de Casale María Angela s|sucesión" que tramitara ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número Cuatro de esta Ciudad, a cargo del doctor Santos Cifuentes, Secretaría número Ocho desempeñada por el doctor Omar J. Cancela, constituyendo una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye, girará bajo la razón social de "LUIS CASALE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento de sus negocios en la calle Blanco Encalada número cuatro mil seiscientos noventa y cinco de esta Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo y establecer talleres, depósitos, representaciones, sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto: a) Textil: Mediante la fabricación, confección, compra, venta, importación, exportación, consignación y distribución de ropas y prendas de vestir e interior para bebés, niños y adultos. — b) Perfumería: Mediante la fabricación, compra, venta, importación, exportación, consignación y distribución de perfumes, lociones, jabones, talcos y artículos de tocador en general para bebés, niños y adultos con marca propia o ajena. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de un millón trescientos mil pesos ley 18.188, dividido en mil trescientas cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios según Balance General de constitución que se agrega a la presente escritura firmado por los socios y debidamente certificado por Contador Público Nacional, el que tiene por antecedente el Balance de cierre de la firma "Luis Casale" aprobado y debidamente certificado el día primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, y los libros de dicha firma, documentación ésta que obra en poder de la sociedad y se incorpora a la misma. — El capital social es suscripto íntegramente por los socios en las siguientes proporciones: Luis Casale doscientas cuarenta y siete cuotas equivalentes a doscientos cuarenta y siete mil pesos; Jorge Oscar Casale trescientas cincuenta y una cuotas equivalentes a trescientos cincuenta y un mil pesos; María Luisa Casale de Tomé trescientas cincuenta y una cuotas equivalentes a trescientos cincuenta y un mil pesos, y Ana María Casale trescientas cincuenta y una cuotas equivalentes a trescientos cincuenta y un mil pesos. — El inmueble que resulta del referido inventario y balance ubicado en la Zona Norte de la Ciudad de Buenos Aires, calle Blanco Encalada número 4699, entre las de Pacheco y Alvarez Thomas, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de esta Ciudad en la Zona Norte, tomo 1746, folio 240 y en Matrícula número 16-26863, se inscribirá previamente a nombre de esta Sociedad conforme al artículo 38 del Decreto ley número 19.550|72 hasta la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, logrado lo cual se procederá a la transferencia definitiva del dominio a esta Sociedad. — El valor establecido en los rubros del activo, disponibilidades y créditos es el real a su valor nominal; los bienes de cambio e inmateriales a su costo de adquisición o elaboración según se trate. — En cuanto a los bienes de uso se han valuado siguiendo las normas del Decreto ley número 19.742|72 y su reglamentación, todo ello según resulta de la certificación de Contador Público Nacional que se agrega a la presente. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del día primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. — Quinta: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes, uno de los cuales por lo menos deberá ser socio; los mismos serán designados en reunión de socios y elegidos en la forma que establece la cláusula Séptima, quedando en este acto designados para actuar como gerentes los señores doña María Luisa Casale de Tomé y don Osvaldo Antonio Colombo. — La firma social estará a cargo de ambos gerentes conjuntamente, a excepción de los endosos de cheques, valores y|o documentos destinados a ser depositados en cuentas bancarias de la sociedad, la correspondencia y demás instrumentos de rutina comercial que constituyan actos de mera ejecución de resoluciones ya adoptadas por la misma o que no comporten obligación para la sociedad para los cuales bastará la firma de uno solo de ellos. — También estará suficientemente representada la sociedad por uno cualquiera de los dos gerentes en cualquier tipo de actuaciones judiciales, inclusive para promover demandas y contestarlas, absolver posiciones, reconocer firmas y documentos, celebrar transacciones y conceder quitas y esperas y en cualquier tipo de actuación administrativa. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos sin invocación de causa. — En el ejercicio de la administración y representación social y con sujeción a las reglas detalladas precedentemente, los gerentes podrán celebrar toda clase de contratos y realizar toda clase de actos lícitos. — Por consiguiente podrán adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir prendas, aceptar, suscribir y otorgar poderes generales y especiales, celebrar contratos de locación y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, realizar toda clase de operaciones bancarias, cumplir en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Código Civil y de Comercio requieran poderes especiales, gestionar, peticionar, representar y obligar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. Queda prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas e intereses ajenos a la sociedad. Los honorarios de los gerentes serán determinados por la Asamblea General Ordinaria para el ejercicio que finaliza pudiendo establecerse la percepción de los mismos en cuotas mensuales. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaran a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, pudiendo ordenar en cada caso la realización de balances parciales, rendiciones de cuentas especiales y otras comprobaciones contables. Séptima: Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán por mayoría para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Se llevará un libro de actas de reuniones de los socios en donde se hará constar todo lo tratado y resuelto en ellas, dejando constancia de los nombres de los socios asistentes y de los resultados obtenidos en las votaciones. — Las Actas deberán ser firmadas por todos los socios presentes. Una vez al año se realizará la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse dentro de los tres meses posteriores al cierre del balance anual, para la consideración y aprobación del mismo. — Para toda reunión de socios, ellos serán convocados por los gerentes a pedido de un número de socios que representen por lo menos el quince por ciento de las cuotas sociales, mediante citación fehaciente, en la que constará el Orden del Día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la Sociedad. — Octava: El balance anual se realizará a la fecha de cierre del ejercicio, que será el treinta de junio de cada año, oportunidad en la que también se practicará el inventario, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y demás documentos que exijan las disposiciones legales vigentes. — El balance se considerará automáticamente aprobado por todo socio que no asistiera a la Asamblea General Ordinaria que lo trate. — Previa deducción de la reserva legal, de las reservas voluntarias y de las sumas destinadas a gratificar al personal y|o gerentes que fueran aprobadas por los socios, las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. En igual proporción soportarán las eventuales pérdidas. — Novena: Las cesiones de cuotas entre los socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán conforme lo dispuesto por los artículos 152 y 153 del Decreto-Ley número 19.550|72. Si ninguno de los socios que continúen en el giro social ni la sociedad optaran por ejercitar el derecho de preferencia, o habiéndolo ejercitado no hicieran efectivo el pago de la primera cuota dentro del plazo establecido en la cláusula Décima, el vendedor quedará en libertad durante el término de un año, para ceder sus cuotas sociales a terceros ajenos a la sociedad, vencido ese término, si aún deseara venderlas, deberá ofrecerlas nuevamente a los demás socios en la misma forma establecida precedentemente. — Décima: Las condiciones de compra, de las cuotas sociales para los socios o la sociedad, serán las siguientes: a) El precio se determinará mediante un balance a practicarse a la fecha en que se haya aceptado la oferta de venta; b) El importe resultante será abonado en cuatro cuotas semestrales consecutivas equivalentes cada una a la cuarta parte del precio fijado con más un interés del tipo bancario para descuentos comerciales sobre saldos deudores que se calcularán por semestres adelantados; la primera de esas cuotas deberá ser pagada a los ciento ochenta días de la fecha en que se hayan aceptado la oferta de venta juntamente con los intereses correspondientes al trimestre transcurrido. — El Balance especial previsto en esta cláusula será practicado con arreglo a las siguientes normas: a) Las cuentas del activo serán valuadas por el método habitual adoptado en los dos últimos ejercicios completos aprobados, con excepción del del valor de los bienes de uso que serán valuados de conformidad con las disposiciones el Decreto Ley número 19.742|72 de actualización de valores contables, y del valor llave que será determinado por un árbitro designado de común acuerdo entre las partes interesadas. — A estos fines se consideran partes interesadas al o los socios que no transfieren sus cuotas, por la otra. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los demás socios primero, y en segundo lugar la sociedad, gozarán de la prioridad para adquirir las cuotas del fallecido o incapaz que establece el artículo 152 del Decreto Ley nro. 19.550|72. — Este derecho deberá ser ejercitado por los socios dentro de los noventa días posteriores al fallecimiento o al momento en que se halla tenido conocimiento fehaciente de la declaración de incapacidad. — Vencidos esos noventa días, la sociedad tendrá otro plazo igual para ejercitar su derecho preferente. — En estos casos, las relaciones entre los sucesores o representantes del incapaz y la sociedad se regirán por las disposiciones de la cláusula décima. — Si ninguno de los socios ni la sociedad hicieren uso de la opción acordada a su favor, los herederos del fallecido con representación unificada o el representante legal del incapaz, pasarán a ocupar el lugar del causante, quedando a su vez en libertad por el término de un año para ceder sus cuotas a terceros. — Duodécima: Vencido el plazo de duración de la sociedad o en caso de disolución anticipada de la misma, la liquidación será efectuada por los gerentes, los que a tal efecto tendrán las facultades y obligaciones que se determinan en la Sección XIII del Decreto Ley número 19.550|72. — Decimotercera: Toda cuestión que pudiera suscitarse entre los socios o entre estos y la sociedad respecto del presente contrato o al tiempo de disolución o liquidación de la sociedad que no pueda ser dirimida entre ellos conforme a las disposiciones del presente contrato, será sometida a la decisión de los señores jueces nacionales de primera instancia en lo comercial de la Capital Federal, a quienes las partes se someten con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "Luis Casale, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitando de mi el autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente al acto don Osvaldo Antonio Colombo, argentino, nacido el 17 de enero de 1922, casado, con libreta de enrolamiento número 1.670.558, comerciante, domiciliado en la calle Tupac Amarú número 1386, de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires; de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, dice: Que acepta el cargo de gerente con que ha sido designado precedentemente, obligándose al fiel cumplimiento del cargo conforme al Decreto Ley número 19.550|72. — Presentes también al acto doña María de las Mercedes Triemstra de Casale, argentina, casada en primeras nupcias con Jorge Oscar Casale, domiciliada en la calle Washington número 2061; y don Alberto Enrique Tomé, argentino casado en primeras nupcias con María Luisa Casale, domiciliado en la calle Washington número 2067; ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe dicen: Que a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1.277 del Código Civil prestan expresa conformidad con la operación que realizan sus cónyuges. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad y aceptación la firman como acostumbran hacerlo por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello: Julio Fabio Dubson, escribano. — Balance General del Fondo de Comercio de Luis Casale María Luisa Casale de Tomé. — Jorge Oscar Casale y Ana María Casale al 1º de junio de 1974 que aportan a Luis Casale S. R. L. — Activo. — Disponibilidades. — Caja 78.679,82; Bancos 123.713,95; 202.393,77; Créditos Deudores Varios 520.092,54; Documentos a Cobrar 37.539,56; 857.632,10; Bienes de Cambio Productos Elaborados 118.986,33; Productos en Curso de confección 125.785,41; Productos de Reventa 71.455,54; Materias Primas 267.529,68; 583.796,96; Bienes de Uso Maquinarias, Muebles y Utiles, Herramientas, Instalaciones, Grupo Electrógeno, Inmuebles, Valores Originales 825.691,47; Menos Amortizaciones Acumuladas 101.203,61; Valor Residual 724.487,86; Más Saldo Actualización Contable Ley número 19.742, 598.398,25; 1.322.886,11; Bienes Inmateriales Patentes y Marcas 6.024,12; Total del Activo 2.972.733,06. — Pasivo. — Deudas Acreedores Varios 736.352,04; Acreedores Hipotecarios 105.000,00; Obligaciones a Pagar 239.717,75; Cargas Sociales y Fiscales 96.301,72; Remuneraciones a pagar 67.028,95; 1.244.400,46; Provisiones para Impuestos 106.779,45; Total de Compromisos 1.351.179,91; Previsiones para Ley 11.729, 77.853,61; Cuentas Particulares de los Socios 243.699,54. — Total 1.672.733,06; Capital Social 1.300.000,00; 1.300.000,00; Total del Pasivo 2.972.733,06. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.030.- e.11|5 Nº 59.463 v.11|5|66

Tier - Sur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Ricardo Alvarez, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Víctor Hugo dos mil quinientos veinticinco, Capital Federal, de cuarenta años de edad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento doce mil ciento cincuenta y cinco, soltero; Francisco Leto, italiano, comerciante, con domicilio en la calle Torrent mil trescientos cuarenta y nueve, piso primero, departamento "A", Capital Federal, casado, de cuarenta y dos años de edad, con cédula identidad número tres millones setecientos siete mil doscientos noventa y cuatro de la Policía Federal; Francisco Miceli, italiano, comerciante, casado, con domicilio en la calle Cortina dos mil cuatrocientos treinta y tres, departamento "C", Capital Federal, de cuarenta y un años de edad, con cédula identidad número tres millones seiscientos setenta y siete mil ochocientos treinta y cinco de Policía Federal; Pedro Romano, italiano, comerciante, con domicilio en la calle Federico Lacroze tres mil veintidós, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, casado, de treinta y siete años de edad, con cédula identidad número cuatro millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco de Policía Federal, declaran constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio y ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, incorporada al mismo por imperio del artículo número trescientos sesenta y siete supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a las cuales las partes se someten como a la misma ley. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "TIER-SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Cortina dos mil cuatrocientos treinta y tres, departamento "C", sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto el movimiento de tierra, excavación y transporte. — Tercera: La duración de este contrato social será de noventa y nueve años, a partir del primero de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: doscientos veinte mil ($a. 220.000), dividido en veintidós mil cuotas de diez (diez) pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: el socio Ricardo Alvarez, cinco mil quinientas cuotas, o sea pesos cincuenta y cinco mil, suscripto e integrado; el socio Francisco Leto, cinco mil quinientas cuotas, o sea pesos cincuenta y cinco mil, suscripto e integrado; el socio Francisco Miceli, cinco mil quinientas cuotas, o sea pesos cincuenta y cinco mil, suscripto e integrado, y el socio Pedro Romano, cinco mil quinientas cuotas, o sea pesos cincuenta y cinco mil, suscripto e integrado en la expresada proporción, de acuerdo al inventario que forma parte del presente, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su calidad, cantidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todos ellos de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de año mil novecientos setenta y dos. — Quinta: La administración y gerencia

de la **sociedad** estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, en calidad de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de dos de los gerentes, quienes deberán firmar a continuación del sello de la razón social. — Sexta: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. Salvo estas limitaciones, los socios podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales los artículos ochenta y dos y ochocientos treinta y nueve del Código Civil y setecientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y reparticiones públicas, nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales, podrá cualquiera de los socios actuar individualmente o indistintamente. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales, podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaron a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo a pedido de alguno de ellos. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, al treinta y uno de diciembre, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los diez (diez) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. Las observaciones que se pudieran formular, deberán ser consideradas en Asambleas de socios, a los que se citarán en forma fehaciente al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Novena: De las utilidades líquidas realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento, como mínimo, del capital social. El remanente, previa deducción de cualquiera otra Reserva que los socios dispusieren constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama dirigido al domicilio social, con una antelación no menor de sesenta días. Estos tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de doce meses por los adquirentes. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (cinco) cuotas anuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Undécima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponda del socio saliente, a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de seis meses. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Duodécima: Las causales de la disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Decimotercera: La liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y, una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio, en proporción a sus aportes de capital. — Decimocuarta: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimoquinta: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve. — Bajo las quince cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato, que se firma en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Entrelíneas: "casado". — Vale — Firmado: — Francisco Miceli. — Pedro Romano. — Ricardo Alvarez. — Francisco Leto. — Sobrerraspado: Miceli — proporción. Vale. — Inventario: Activo: Maquinarias: Una máquina Exc. marca Dalco c|motor Perkins Nº 411.5054, mod. DM, c|tractor Deering 70.000 — Una máquina Exc. marca Dalco mod. DM, c|tractor Deering mod. 10|20 y c|motor Perkins Nº 411.4044 42.000 — Una máquina cargadora Frontal, montada s|neumáticos, balde de dos yardas cúbicas, marca Merton 130 B Nº 4526 c|motor Leyland Nº 804.235 Serie V. E. 400|65 120.000 — Una máquina tractor marca Fiat Mod. 180 c|motor acoplado marca Fiat de 6 cilindros 63.000 — Total Activo: 295.000. — Pasivo: Deudas Obligaciones a Pagar: El Fletero 70.000 — Capital Social 225.000 295.000. — Ricardo Alvarez Cta. aporte $ 55.000. — Francisco Leto Cta. aporte $ 55.000. — Francisco Miceli Cta. aporte $ 55.000. — Pedro Romano Cta. aporte $ 55.000. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, octubre 31 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.260.- e.11|5 Nº 59.418 v.11|5|76

Depósitos Capilla

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR instrumento privado de fecha 4 de junio de 1975, el señor Jaime Gamarnik, vendió, cedió y transfirió al señor José Meller, 50 cuotas de pesos 1.000.—, cada una, que tenía en la Sociedad DEPOSITOS CAPILLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.- e.11|5 Nº 59.440 v.11|5|76

Villaparque

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. — Villaparque, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuatrocientos treinta y uno. En Buenos Aires, el catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí comparecen: don Orlando Oscar Olgiati, de 38 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Carmen Leonor García, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.189.703, domiciliado en Belgrano 271, quinto piso; don Osvaldo Cayetano Bruno, de 43 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Gladys Edith Genoveva Olgiati, comerciante, argentino, con libreta de enrolamiento número 4.072.507, domiciliado en Belgrano 271, quinto piso, y don Salvador Luis Cardacci, de 52 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elena Alfredi, argentino, comerciante, con cédula de identidad número 2.213.686, domiciliado en Salvador María del Carril 4861; vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que resuelven constituir una sociedad, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituida "VILLAPARQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Belgrano 271, quinto piso, de la Capital Federal, el que podrá trasladar y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y cuyo objeto será la construcción de edificios y la fabricación, compra, venta, importación y exportación de materiales afines a la construcción y la compra, venta y explotación de inmuebles en todas las formas permitidas por las leyes. — Segunda: Su plazo de duración será de diez años, que vence el 31 de diciembre de 1985. — Tercera: Su capital son quince mil pesos, divididos en 150 cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios y aportados en efectivo por los mismos en partes iguales. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de los tres socios, designándose como condición de contrato a don Salvador Luis Cardacci, como gerente, y don Orlando Oscar Olgiati y don Osvaldo Cayetano Bruno, como subgerente. — Firmando juntamente el gerente con uno cualquiera de los subgerentes, con sus firmas personales precedidas por el nombre de la sociedad, impreso con su sello, tendrán las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil, y artículo 9 del Decreto-Ley 5.965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas: otorgar poderes especiales y generales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Esta enumeración no es taxativa, pudiendo realizar todos los actos permitidos por las leyes, pero no comprometer a la sociedad como fianza, garantía o aval de obligaciones de terceros o en asuntos ajenos al objeto social. — Quinta: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, de acuerdo a las prácticas contables: de las utilidades brutas resultantes, se apartará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta llegar al 20 por ciento del capital social. El saldo de las utilidades o el total de las pérdidas, se distribuirá o soportará entre los socios, en proporción a sus capitales aportados. Los inventarios y balances no observados expresamente dentro de los 90 días de su fecha, se considerarán tácitamente aprobados. — Sexta: Los socios deberán reunirse en asamblea, por lo menos una vez al mes o cuando cualquiera de ellos lo crea conveniente, citando a los otros socios por medio auténticado. — Deliberarán sobre la marcha de los negocios sociales y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de capital presente, salvo para el caso de modificación del contrato, en que se requerirá unanimidad y se asentarán en un libro de actas rubricado. Antes de iniciar las deliberaciones, los socios firmarán el registro de asistencia, como cabeza del acta y la firmarán al final, como prueba de su aprobación. — Todo socio podrá hacerse representar por mandatario con poder suficiente. — Las resoluciones serán obligatorias para todos los socios, aunque no hubiesen asistido a la asamblea. — Séptima: La cesión de cuotas por un socio, deberá contar con la conformidad de los restantes, quienes en igualdad de condiciones, tienen derecho de preferencia, para comprarlas en proporción a sus respectivas tenencias, ya sea entre sí o con respecto a personas ajenas a la sociedad. — Octava: En caso de interdicción o fallecimiento de alguno de los socios, los sucesores del mismo podrán incorporarse a la sociedad, debiendo a tal efecto unificar su representación. — Si no quisieran incorporarse, se practicará un inventario y balance general a la fecha del hecho causante y el haber resultante, será pagado a sus sucesores, en ocho cuotas trimestrales, con más el veinte por ciento de interés anual sobre los saldos deudores, pagadero por trimestres vencidos, juntamente con las cuotas de capital. — Novena: Serán liquidadores de la sociedad, sus socios en forma conjunta o quienes ellos designen por unanimidad. — Décima: En caso de duda desinteligencia o divergencia entre los socios, será dirigido por árbitros en calidad de amigables componedores que sean o hayan sido comerciantes, designando uno por cada parte que sostenga una tesis distinta, los que antes de reunirse para deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia, sin perjuicio de recurrir, llegado el caso, a los Tribunales Nacionales de Comercio de esta Capital, cuya jurisdicción es irrenunciable. — Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones legales vigentes. — Leída que les es, ratifican su contenido y la firman, ante mí, doy fe. — Siguen las firmas de Orlando Oscar Olgiati, Osvaldo Cayetano Bruno y Salvador Luis Cardacci. — Están mi sello y mi firma. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro 530, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. González Pagliere. — Hay un sello que dice "J. González Pagliere — Escribano".

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 721.- e.11|5 Nº 59.486 v.11|5|76

Florealenzo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 811. — Contrato social. — "Florealenzo Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número doscientos noventa y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a nueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Pedro Floreal Pestana, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y dos mil doscientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Maza número mil doscientos cincuenta y cinco, segundo piso, y don Enzo Carlos Antonio Baratella, argentino, casado, comerciante, de treinta y cinco años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil ciento sesenta, con domicilio en la calle Doblas número ciento dieciséis, primer piso, los dos de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que ambos, como únicos socios, han convenido constituir una entidad de comercio con arreglo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Nombre y Naturaleza Jurídica: Entre ambos comparecientes queda constituida una entidad de comercio que girará bajo la denominación "FLOREALENZO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Inclán número 3089. Por resolución de ambos socios, la sociedad podrá establecer sucursales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Tercera: Plazo - Duración: El término de duración de la sociedad será de treinta años a contar desde su inscripción en el Juzgado respectivo. Este plazo podrá ser ampliado o reducido, por resolución unánime de los socios. — Cuarta: Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comercialización al por mayor de productos alimenticios y bebidas para consumo humano, su importación y exportación; b) Distribuciones, representaciones y consignaciones dentro del mismo rubro. Para cumplir sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes, reglamentaciones de los poderes públicos y este contrato. — Quinta: Capital: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente por partes iguales, o sea: don Pedro Floreal Pestana, cuatrocientas cuotas, valor de cuarenta mil pesos, y don Enzo Carlos Antonio Baratella, cuatrocientas cuotas, o sea cuarenta mil pesos. El capital es aportado íntegramente con los valores que surjan del Balance de Iniciación que se adjunta a la presente, suscripto por los socios y por contador público nacional y forma parte integrante de este contrato, dejándose constancia que para la estimación de dichos valores se ha tenido en cuenta la prescripción del artículo cincuenta y uno del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, encontrándose todos los bienes incluidos en el aludido balance e inventario, en el local social, calle Inclán número tres mil ochenta y nueve, de esta Capital. El capital social podrá ser aumentado o reducido por disposición unánime de los socios. — Sexta: Cesión de Cuotas: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio de lo que está dispuesto en el artículo ciento cincuenta, segundo apartado, de la Ley de Sociedades. — Séptima: Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que podrán actuar en forma conjunta o separada e indistintamente, usando la firma social y ejerciendo la representa-

ción legal de la entidad en la misma forma. Quedan así investidos ambos socios de la calidad de gerentes y desempeñarán sus funciones durante todo el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos solamente por justa causa. Sin perjuicio de las facultades de ejecución conferidas individualmente a los gerentes, toda resolución que implique disposición de bienes inmuebles o constitución de derechos reales, deberá ser tomada por unanimidad. En el ejercicio de la administración podrán, actuando en forma dicha para el mejor cumplimiento de los fines sociales, comprar, vender y en cualquier forma utilizar toda clase de mercaderías, envases para alimentos sólidos o líquidos; importar, exportar; aceptar, conferir y explotar concesiones, representaciones y consignaciones; registrar marcas, patentes, denominaciones y enseñas de comercio. Comprar, vender, permutar, donar, construir, arrendar y de cualquier modo explotar bienes inmuebles urbanos y rurales, inclusive por el régimen de la Ley trece mil quinientos doce, como asimismo muebles y semovientes y rodados; celebrar contratos constitutivos de derechos reales por y para la sociedad, aceptando o imponiendo las condiciones, según el caso; administrar libremente los bienes sociales o de terceros, ejerciendo a este último efecto los mandatos que se otorguen a la sociedad, la que podrá aceptarlos. Conferir poderes generales y especiales, aún para actos de disposición y administración, inclusive para querellar y para toda clase de trámites judiciales y administrativos ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales. Actuar y efectuar toda clase de operaciones ante los Bancos oficiales, particulares o mixtos, incluyendo los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguros, sus casas principales, centrales, matrices, sucursales y agencias en todo el país; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes; hacer depósitos, endosar, descontar documentos, mover los fondos de la sociedad con cheques, vales, pagarés y toda clase de libranzas y aun girar en descubierto, debiendo considerarse esta enumeración como simplemente enunciativa, ya que los gerentes en su calidad de tales, podrán realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que interesen a la sociedad y se relacionen directa o indirectamente con su objeto, inclusive los previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, doscientos veintiuno y doscientos ventitres del de Comercio, en cuanto sean de aplicación; pagar, cobrar y percibir, otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos, entendiéndose sin embargo, que no podrán en modo alguno comprometer la firma social en operaciones ajenas al interés de la sociedad, ni para garantizar obligaciones de terceros o de los mismos socios. Todas las resoluciones de importancia, especialmente las vinculadas con actos de disposición y el otorgamiento de poderes, deberán asentarse en un libro de actas rubricado. — Octava: Balances: El treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un inventario y balance general de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de las proporciones de Ley para reservas obligatorias y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Novena: Deliberaciones de los Socios: las reuniones de los socios serán convocadas por cualquiera de ellos, efectuándose la pertinente notificación en la forma prevista en el artículo ciento cincuenta y nueve, primera parte in fine, del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas con estricta sujección a lo previsto en el artículo ciento sesenta de la misma norma legal y a lo dispuesto en la cláusula tercera, tercer párrafo del presente contrato. — Queda entendido que cada cuota dará derecho a un voto. — Las escrituras públicas podrán ser firmadas por cualquiera de los socios en su calidad de gerente pero en ningún caso, sin que previamente se haya extendido el acta que disponga la realización del acto a instrumentarse, en el libro respectivo. — Es indeclinable el derecho de control concedido a los socios por el artículo cincuenta y cinco de la ley de sociedades vigente. — Décima: Fallecimiento de un socio: en caso de fallecimiento de un socio, sus herederos se incorporarán a la sociedad, salvo que prefieran retirarse y cobrar la parte de su causante, rigiendo respecto de las cuotas del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Si existieren hijos menores, deberá tenerse presente lo previsto en el artículo veintiocho de la misma ley. — Dado el caso en atención a tratarse de una sociedad de sólo dos socios, deberá considerarse la expresa disposición el artículo noventa y cuatro de la precitada ley de sociedades, debiendo manifestar su opción, dentro del plazo previsto por el inciso ocho de dicho artículo los sucesores del socio fallecido. — Undécimo: Disolución y liquidación: disuelta la sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo de ambos socios, con actuación conjunta. — Si se produjere la misma por fallecimiento de un socio y la renuncia de sus causahabientes, el que sobreviva asumirá el cargo de liquidador, debiendo ajustar su actuación a las disposiciones de la ley de sociedades. — Duodécima: Divergencias: cualquier divergencia que se produzca entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato o en oportunidad de su liquidación, será sometida a la decisión de la justicia nacional ordinaria en lo comercial de esta capital federal. — Bajo estas doce cláusulas, queda formalizado este contrato de sociedad, que sus otorgantes se obligan a respetar y cumplir como a la ley misma, pudiendo solicitar y tramitar su inscripción, cualquiera de los socios. — Previa lectura y ratificación, firman ante mí, doy fe. — P. F. Postana. — E. Baratella. — Ante mí: Ernesto Guerrico. — Está mi sello. — Concuerda con la escritura matriz reproducida que pasó ante mí en el registro ciento ochenta y siete a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ernesto Guerrico, escribano. — S|r.: que ambos como únicos socios — que está dispuesto en el artículo ciento cincuenta — habiente — Vale. — Balance. — Activo. — Disponibilidades: $ 4.050. — Créditos: 21.000. — Bienes de Cambio: 9.565. — Bienes de Uso: 40.850. — Cargos diferidos: 4.535. — Total del activo: $ 80.000 — Pasivo: Capital: $ 80.000. — Total del Pasivo: $ 80.000. — S|r.: que está dispuesto en el artículo ciento cincuenta, Vale.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.330.- e.11|5 Nº 59.420 v.11|5|76

Laureano López e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número noventa y cinco. — En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Escribano autorizante, comparecen: don Laureano López, español, casado, nacido el 24 de diciembre de 1905, comerciante, que posee Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.634.386, domiciliado en la calle Avenida La Plata Nº 35, piso 5º, departamento 2, Capital Federal y don Jorge Alberto López, argentino, casado, nacido el 7 de diciembre de 1940, comerciante, que posee Libreta de Enrolamiento Nº 4.369.142, domiciliado en la calle Carlos Spegazzini Nº 579, piso 6º, C, Capital Federal, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha 5 de julio de 1971, constituyeron la sociedad "LAUREANO LOPEZ E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, que se inscribió en el Juzgado Nacional de lo Comercial de Registro, el 3 de setiembre de 1971, bajo el Nº 2291, al folio 397 del libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que han dispuesto ampliar el capital social, elevándolo en la suma de setenta mil pesos, con lo que ascenderá a un total de cien mil pesos. — El aumento de setenta mil pesos, se dividirá en setecientas cuotas de cien pesos cada una de las que el socio Laureano López, suscribe e integra cuatrocientas veinte cuotas o sean cuarenta y dos mil pesos y el socio señor Jorge Alberto López, suscribe e integra doscientas ochenta cuotas o sean veintiocho mil pesos. — La integración se efectúa en este mismo acto, en base a los saldos personales que arroja el balance practicado por el Contador Público don Alberto Jaime Hurovich, inscripto en la matrícula de Contadores Públicos de la Capital Federal, al Tomo XXII, Folio 9, copia del cual se agrega debidamente autenticada. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman, ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Capital. Vale. — Testado: cuatrocientas veinte cuotas. No vale. — J. A. López — I. López. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo B. Pondé. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 257 del Registro 235 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Laureano López e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este Primer Testimonio en 2 fojas numeradas del 1 al 2 en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Eduardo B. Pondé. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y sello del escribano D. Eduardo B. Pondé obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 918916. — La Plata, 13 de mayo de 1975. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos — Delegación La Plata — Isabel M. Ryan. — Hay un sello que dice: Isabel M. Ryan. Escribano. — Delegación La Plata — Sobrerraspado: español, firman, facultad. Vale. — Escritura número: doscientos cincuenta. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante comparecen: don Laureano López, español, casado, nacido el 24 de diciembre de 1905 comerciante, que posee Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.634.386 domiciliado en Avenida La Plata Nº 35, piso 5º, departamento 2, Capital Federal y don Jorge Alberto López, argentino, casado, nacido el 7 de diciembre de 1940, comerciante, que posee Libreta de Enrolamiento Nº 4.369.142, domiciliado en la calle Carlos Spegazzini Nº 579, piso 6º, Letra C, Capital Federal, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha 5 de julio de 1971, constituyeron la sociedad "Laureano López e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la Capital Federal, que se inscribió en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, el 3 de setiembre de 1971, al folio 397 del libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuya copia autenticada se encuentra agregada al folio 247, protocolo corriente de este mismo Registro. — Que a los efectos de adecuar las normas del contrato social a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550, dejan redactada las cláusulas Tercera y Sexta, de la siguiente manera: Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse al ramo de tienda y afines, siendo continuadora de "Laureano López", en el mismo ramo. — Sexta: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de agosto de cada año y será aprobado por ambos socios, dentro de los noventa días posteriores. — Las utilidades líquidas se distribuirán en proporción a los capitales suscriptos, previa deducción del cinco por ciento del capital social. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Los comparecientes aceptan esta escritura. — Leída que les fue, se ratifican y firman, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: dedicarse previa. Vale. — L. López — Jorge A. López. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo B. Pondé. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 719 del Registro 235 a mi cargo. — Para la sociedad expido este Primer Testimonio en una foja fotocopiada numerada con el número uno, en la fecha y lugar de otorgamiento. — Hay un sello. — Eduardo B. Pondé. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y sello del escribano D. Eduardo B. Pondé obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3078310. — La Plata, 25 de agosto de 1975. — Hay un sello. — M. T. de Salazar. — Hay un sello que dice: María Teresa M. de Salazar. Escribano. — Delegación La Plata. — Sobrerraspado: corriente, Laureano. Vale. — Estado de Activo y Pasivo al 2|1|75. — Activo. Jorge Alberto López Cta. Particular. — Saldo deudor transitorio de esta Cta. de socio: $ 3.773,02. — Deudores por venta. — Saldos deudores de clientes s|detalle de anexo: $ 14.173,93. — Documentos a cobrar. — Documentos a cobrar de Crédito Universal, Vto. 2|1|75 $ 3.343,61 y Vto. 3|2|75 por $ 4.559,47 $ 7.903,08. — Mercaderías. — Existencias según recuento: $ 396.164,24. — Instalaciones, Muebles y Utiles. — Valor s|Libro Inventario: $ 17.631,73. — Títulos y Acciones. — Acciones de Crédito Universal s|Libro Inventario: $ 2.941,10. — Total del Activo: $ 442.587,10. — Pasivo. — Proveedores. — Saldos Acreedores al 2|1|75 s|Libros y detalle anexo: $ 283.433,18. — Obra Social de Empleados de Comercio. — Saldo acreedor de esta cta. al 2|1|75: $ 131,08. — Federación Empleados de Comercio. — Saldo acreedor de esta cta. al 2|1|75: $ 162,95. — Caja Subsidios Familiares de Empleados de Comercio. — Saldo acreedor de esta cuenta al 2|1|75: 832,95. — Caja de Jubilaciones Empleados de Comercio. — Saldo acreedor de esta cta. al 2|1|75: $ 1.358,11. — Total de compromisos: $ 285.968,27. — Laureano López Monteserín Cta. Particular. — Saldo acreedor transitorio de esta Cta. de Socios: $ 56.618,83. — Laureano López Cta. Capital. — Valor líquido y realizado adjudicado a esta cuenta: $ 60 000. — Jorge Alberto López Cta. Capital. — Valor líquido y realizado adjudicado a esta centa: $ 40.000. — Total del Pasivo: $ 442.587.10.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 875.- e.11|5 Nº 59.408 v.11|5|76

Argenpiel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Félix Wajnbuch, argentino, divorciado, con domicilio en la calle Tagle dos mil quinientos cuarenta y ocho, octavo piso, Capital, de cuarenta y siete años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos veintiuno, Distrito Militar Buenos Aires, de profesión comerciante y José Adlerstein, argentino, casado con domicilio en la calle Junín cuarenta y dos, segundo piso, Capital, de sesenta y cinco años, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cuarenta y nueve mil cero sesenta y uno, comerciante; y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ARGENPIEL S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil ciento sesenta y dos, primer piso, oficina tres de esta Capital. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, depósitos y representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Compra, venta, industrialización y transformación de todo tipo de cueros y pieles en su estado natural, semiconfeccionados y|o confeccionado. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con sus actividades. — Cuarta: El capital social se fija en cien mil pesos (pesos cien mil), dividido en diez cuotas iguales de diez mil pesos cada una, aportadas e integradas por los socios en partes iguales. — El capital social se halla totalmente integrado y aportado por los socios en bienes que constan en el respectivo inventario que se adjunta y que, a la vez es parte integrante del presente, cuyos valores responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos, conforme a los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad del otro socio.. — En caso de cesión de cotas, se seguirá el procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de cualesquiera de los dos socior, con el carácter de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo, en forma indistinta, de cualquier socio, bastando la sola firma personal con el sello de la razón social para obligar a la sociedad. — Para el cumplimiento de los fines sociales, los socios podrán: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, otorgar poderes generales y especiales, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar cualquier clase de operaciones con cualquier banco nacional o privado; dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: El día treinta de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción de la reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octava: Los socios celebrarán reuniones, por lo menos, una vez al año para considerar el Balance General y la distribución de utilidades. — Las decisiones serán tomadas de conformidad por ambos socios y se asentarán en el libro de actas que a tal efecto tendrá la sociedad. — Novena: Si por cualquier causa se produjera la disolución de la sociedad, la correspondiente liquidación será practicada por ambos socios o por la persona o personas

que al efecto designen de común acuerdo, supeditando su cometido a las prescripciones legales en la materia. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los dos sodios, la sociedad queda disuelta y se procederá a su liquidación con arreglo a lo dispuesto en la cláusula octava y las disposiciones legales vigentes. — Bajo las cláusulas precedentes, queda formalizado este contrato, firmando las partes un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en lugar y fecha ut-supra — Enmendado: agosto. — Sobrerraspado: doce, setiembre. Vale. — Firmado: Félix Wajnbuch — José Adlerstein. — Inventario de aportes de bienes de "Argenpiel Sociedad de Responsabilidad Limitada" suscripto el 20 de agosto de 1975 entre los señores Félix Wajnbuch y José Adlerstein — Activo — I Bienes de Cambio — 600 Cueros crudos secos de cabrillas — $ 12.600 — 619 Cueros de nonatos salados (1231 kg.) — $ 19.215 — 2.555 Cueros crudos secos de liebres — $ 10.185 — 24 Cueros crudos secos de potrillos — $ 8.000 — 1.000 Cueros crudos secos de zorros — $ 50.000 — $ 100.000 — Total del Activo — Pesos cien mil.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 763.- e.11|5 Nº 59.406 v.11|5|76

Industrias Dakra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Lanús, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Abraham Krawiec, polaco, casado, de setenta y un años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos treinta y tres, domiciliado en la calle Fray Luis Beltrán número cincuenta y ocho, piso sexto, departamento A, Capital Federal; David León Rozenbaum, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, titular de la Libreta Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos treinta y tres mil setecientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Fray Luis Beltrán número cincuenta y ocho, piso sexto, departamento "A", Capital Federal, y don José Krawiec, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos trece mil setecientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Fray Luis Beltrán número cincuenta y ocho, piso sexto, departamento "A", Capital Federal, únicos integrantes de la sociedad Industrias Dakra, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha ocho de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número mil novecientos veinte, al folio doscientos cuarenta y tres del Libro cincuenta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de mutuo acuerdo, en virtud de haber expirado la vigencia de la sociedad, en celebrar un nuevo contrato social con el objeto de adecuar las cláusulas del contrato social a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y proseguir con el giro de los negocios sociales y que en lo sucesivo se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de INDUSTRIAS DAKRA, S. R. L. Tiene su domicilio legal y social en la calle Fray Luis Beltrán cincuenta y ocho de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración se fija en cinco años contados desde el día primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro y se considerará legalmente formalizado con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compraventa, manufacturación, importación, consignación y comisión de todo tipo de metales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de acto, contrato y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos dividido en quince mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales e integradas en bienes que se detallan en el Balance e Inventario que es suscripto por los socios por separado, cuyos valores responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos conforme lo determinan los artículos cuarenta y tres, cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|sesenta y dos. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores José Krawiec y David León Rozenbaum, que actuarán conjuntamente en calidad de gerentes, representando a la sociedad en todos los actos, contratos o negociaciones en que intervengan, teniendo amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, los que se dan por reproducidos en el presente contrato. — Pueden en consecuencia celebrar n nombre de la sociedad toda clase de actos juridicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales y privadas; otorgadas a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. A los gerentes les está prohibido comprometer la firma social en operaciones extrañas a la sociedad o darla en fianzas en garantías de terceros. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario que reflejará el estado económico y financiero de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para la formación de la reserva legal y facultativa que podrán establecer de mutuo acuerdo. El remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: La sociedad llevará un libro de actas, en donde constarán las resoluciones que tomen sobre la marcha de los negocios, las que se realizarán por lo menos una vez al año para la aprobación de los balances anuales o en cualquier momento a pedido de uno cualquiera de los socios y serán resueltos de mutuo acuerdo. — Octava: La sociedad podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento si así lo acordasen los socios o retirarse cualquiera de ellos, notificando su decisión con una anticipación no menor de noventa días de la fecha de su retiro debiendo hacer conocer su voluntad en forma fehaciente. La parte que le pudiere corresponder al socio saliente, se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance general que se practicará a tal efecto a la fecha para el retiro del socio. A los efectos legales de la valuación de los bienes de uso, se fijarán los valores que rija en plaza a la fecha citada, tomando para todos los demas bienes valores según los libros de la sociedad, previa deducción de los créditos incobrables y|o el ajuste de las cuentas del activo y|o pasivo a la fecha precitada. — El haber así determinado, adicionando o deduciendo, según correspondiere, el saldo de la cuenta personal del socio saliente se abonará, salvo pacto en contrario, en ocho cuotas trimestrales sucesivas e iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los creditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. — Novena: Las cuotas no pueden ser cedidas a extraños a la sociedad, si no mediare expreso consentimiento de sus consocios sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos. — Décima: En caso de muerte o incapacidad legal de un socio, su haber será reintegrado a sus herederos en la forma prevista en la cláusula octava del presente contrato. — En este caso dentro de los sesenta días se practicará un Balance General a la fecha de acaecido el hecho para determinar el haber que les pudiera corresponder, el que será puesto a su consideración por el término de veinte días. Si vencido dicho plazo no fuera objetado, se lo considerará tácitamente aprobado y las cuotas comenzarán a ser abonadas a los treinta días de haberse aprobado el citado balance. Esta cláusula no se aplicará si los socios supérstites decidieran aceptar la incorporación de los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes en este caso deberán unificar su representación y se hará efectiva en un todo de acuerdo con el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Undécima: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. En caso de disolución de la Sociedad la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por la sección doce y trece del citado Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Una vez cancelado el pasivo el remanente, si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden los socios suscriben el presente contrato en el lugar y fecha ut supra indicado. — Sobrerraspado: Julio: Vale. — Firmado: A. Krawiec. — D. L. Rozenbaum. — J. Krawiec. — Inventario General al 1º de enero de 1975. — Activo. — Caja: Existencia de efectivo y cheques, $ 3.639,98. — Deudores varios. — Primicia S. A., $ 63.213,00; M. Becher y Cía. $ 3.277,40; Casa Boedo, $ 3.340,50; Equipajes Contemporáneo S. A., $ 1.050,00; Cueroval S. A., $ 1.650,00; Equipajes Boeing $ 3.445,20; Mauricio Rozembaum S. R. L. $ 8.544,03 — $ 84.430,13. — Máquinas y herramientas. — 1 Limadora marca C.M.A., Cap. 450 mm. número 00154, $ 11.500,00; 1 Torno mecánico marca Fraver de 700 mm. Nº 3661, pesos 3.570,00; 1 Prensa a fricción, cap. 50 Tn., marca Hilo s|nº, $ 6.800,00, 1 Compresor marca Amaco modelo R-ST número 6844, $ 640,00; 1 Fragua Rorma AB, $ 95,00; 1 Máquina perforar marca D.O.C. Cap. 13 mm. Nº 4321, $ 42,00; 1 Motor S.CH H2 V.380|RPM 1400 S|Nº, $ 35,00. 1 Guillotina p|chapa 125 mts., $ 4.000,00; 1 Rectificadora plana, marca Tajes y Lancellotti Nº 1242, $ 280,00; 1 Soldadura a punto, marca Agil, Cap. 10 amp. número 7742, $ 50,60; 1 Agujereadora de banco, Cap. 12 mm. s|nº, $ 130,00; 1 Fresadora de banco, marca Feriol Nº 1604, $ 900,00; 1 Conformadora de alambre, Cap. de recorrido 120 mm., $ 2.180,00; 1 Conformadora de alambre, Cap. de recorrido 120 mm. s|marca s|nº, $ 600,00. 1 Moladora 1|2 HP. s|marca, s|nº, $ 1.680; 1 Moladora marca P.B.R. Nº 2882, $ 390,00; 1 Prensa a fricción 60 Tn. s|marca, s|nº, $ 520,00; 1 Cortadora automática de alambre, Cap. de recorrido 40 mm., $ 720,00; 1 Báscula, Cap. 500 Kgs., $ 270,00; 1 Balancín, marca Sinman Nº 109, Cap. 6 Tn. Nº 109, $ 270,00; 1 Balancín, marca Camarones, Cap. 10 Tn. Nº 506, $ 280,00; 1 Balancín s|marca, Cap. 10 Tn. Nº 16, $ 295,00; 1 Balancín, marca Pino, Cap. 12 Tn. Nº 27, $ 316,00; 1 Balancín, s|marca, Cap. 12 Tn. Nº 21, $ 220,00; 1 Balancín, marca Pino, Cap. 10 Tn. Nº 1322, $ 516,00; 1 Balancín s|marca, Cap. 40 Tn. Nº 4988, $ 380,00; 1 Soldadora de arco, marca C.F.P. Nº 846, tipo 322, $ 550,00; 1 Torno colgante, marca Furlanetto, Cap. 4 mm., $ 6.000,00; Herramientas varias, $ 555,56 — $ 43.785,16. — Banco City Cta. Cte.: Saldo en Cta. Cte. a la fecha, pesos 9.858,87. — Banco de la Provincia de Bs. Aires: Saldo en Cta. Cte. a la fecha, $ 2.123,40. — Matrices: 10 Matrices de hebillas por un total de $ 9.828,79. — Muebles y Utiles: 1 Armario guardarropa 12 casillas, $ 197,00; 1 Estufa Viviana c|regulador, $ 59,90; 1 Vitrina mostrador c|tapa fórmica jacarandá interior fórmica blanca de 1,50 x 50, $ 400,00; 1 Reloj Mod. 8500 marca Time System Intern. serie: 887518 c|tarjeteros y tarjetas, pesos 16.015,00; 1 Balanza 10 Kgs. 2 platos Nº 6323, $ 160,00; 1 Calculadora electrónica Cifra Mod. 211 Nº 27480, $ 5.931,30; 1 Heladera Gardenia, cp. 9 pies, $ 228,23; 1 Máquina escribir marca Remington número ZR 516762, $ 200,10; 1 Balanza contadora, Cap. 120 Kgs., marca Labrioia Nº 2207, $ 387,50; 4 Tubos de gas, Cap. 20 Kgs. c|u., 11,10 c|u. $ 44,40 - $ 3.623,43. Instalaciones: 1 Portón Mod. 17 de 2,40 x 2,10 en 3 hojas, cerradura Yale, $ 260,00; 3 Estanterías metálicas desarmables de 5,40 x 2,40 x 0,45 con 6 hileras de estantes, chapa 20 con 1 refuerzo, $ 1.500,00; 1 Estantería metálica desarmable de 5,40 x 2,40 x 0,60, con 6 hileras de estantes chapa 20 c|Cap. 200 Kgs., $ 770,00; 1 Tabique divisor de 2,97 x 2,67 x 2,10 revestido en fórmica, techo vidrio c|1 puerta, $ 1.400,00; 2 Estanterías de madera, pesos 350,00; 2 Estanterías de madera, pesos 211,70 — $ 4.491,70. — Rodado: 1 Fiat Multicarga serie 1965, modelo 1500, Patente B 157785, $ 20.000,00. — Mercaderías: 150 grs. hebillas alambre 1|2" a pesos 44,92 — $ 6.738,00; 220 grs. hebillas alambre 5|8" a $ 47,42 — $ 10.432,40; 300 grs. hebillas alambre 3|4" a $ 51,54 — $ 15.462,00; 200 grs. hebillas alambre 7|8" a $ 54,80 — $ 10.960,00; 200 grs. hebillas 1B x 3.1|2" a $ 61,41 — $ 12282,00; 100 grs. hebillas 1B x 4.1|2" a $ 85,65 — pesos 8.565,00; 100 grs. hebillas 1A x 5" a $ 135,40 — $ 13.540,00; 100 grs. hebillas 1.1|4 x 3.1|2" a $ 85,60 — $ 8.560,00; 40 grs. hebillas 1.1|4 x 5" a $ 170,00 — pesos 6.800,00; 20 grs. hebillas 1.1|2 x 4.1|2" a $ 160,00 — $ 3.200,00; 30 grs. hebillas 1.1|2 x 5.1|2" a $ 198,50 — $ 5.955,00; 50 grs. hebillas 2 x 5" a $ 212,50 — $ 10.625; 20 grs. hebillas Polaina 16 a $ 58,80 — $ 1.176,00; 50 grs. hebillas Polaina 20 a $ 60,48 — $ 3.024,00; 60 grs. hebillas Polaina 22 a $ 62,88 — $ 3.772,80; 75 grs. hebillas Victoria 12 a $ 83,60 — $ 6.270,00; 40 grs. hebillas Victoria 16 a $ 91,37 — $ 3.654,80 - 55 grs. hebillas Victoria a $ 111 - $ 6.105; 70 grs. hebillas Victoria 22 a $ 120,00 — $ 8.400,00; 20 g6rs. hebillas 3.130|8 a $ 20,28 — $ 405,60; 15 grs. hebillas 3.130|10 a $ 20,28 — $ 304,20; 10 grs. hebillas 3.130,12 a $ 20,28 — $ 202,80; 5 grs. hebillas 3.130|14 a $ 21,52 — $ 107,60; 15 grs. hebillas 3.130|16 a $ 23,32 — pesos 349,80; 12 grs. hebillas 3.130|18 a pesos 23,32 — $ 279,84; 15 grs. hebillas 3.130|21 a $ 31,35 — $ 470,66; 20 grs. hebillas 3.130|23 a $ 38,70 — $ 774,00; 25 hebillas 3.130|25 a $ 47,55 — $ 1.188,75; 15 grs. hebillas 6.000|8 a $ 26,65 — $ 399,75; 20 grs. hebillas 6.000|10 a $ 26,65 — $ 533,00; 25 grs. hebillas 6.000|12 a $ 26,65 — $ 666,25; 12 grs. hebillas 6.000|14 a $ 28,50 — pesos 342,00; 14 grs. hebillas 6.000|16 a pesos 30,50 — $ 427,00; 7 grs. hebillas 6.100|8 a $ 26,65 — $ 186,55; 8 grs. hebillas 6.100|10 a $ 26,65 — $ 213,20; 7 grs. hebillas 6.100|12 a $ 26,65 — $ 186,55; 11 grs. hebillas 6.100|14 a $ 28,50 — $ 313,50; 2 grs. hebillas 6.200|7 a $ 26,65 — $ 53,30; 15 grs. hebillas 6.200|10 a $ 26,65 — $ 399,75; 20 grs. hebillas 6.200|12 a $ 26,65 — $ 533,00; 7 grs. hebillas 6.500|6 a $ 28,50 — pesos 199,50; 4 grs. hebillas 6.500|8 a pesos 28,50 — $ 114,00; 8 grs. hebillas 6.500|9 a $ 28,50 — $ 228,00; 7 grs. hebillas 7.052|10 a $ 20,30 — $ 142,10; 9 grs. hebillas 7.072|12 a $ 20,30 — $ 182,70; 12 grs. hebillas 7.072|14 a $ 20,30 — $ 243,60 — pesos 154.969,00. — Total del Activo: pesos 341.750,46. — Pasivo. — Acreedores varios: Face S. A., $ 13.064,38; El Surco S. A., $ 2.017,42, Wolf Besz e Hijo, pesos 12.392,75; Lorenzo Palestrini, pesos 21.369,40; Abaco S. A. $ 2.520,00; Inst. Nac. Prev. Social $ 10.255,21 — $ 61.619,16. — Fondo de amortizaciones: s|Matrices, $ 4.760,91; s|Máquinas y herramientas, $ 19.591,05; s|Instalaciones, $ 1.935,02; s|Muebles y Utiles $ 4.022,00 — $ 30.308,98. — Capital social: Abraham Krawiec, pesos 50.000,00; José Krawiec, $ 50.000,00; David L. Rozenbaum, $ 50.000,00 — pesos 150.000,00. — Fondo Reserva Legal: Saldo de la cuenta a la fecha, $ 2.100,00; José Krawiec c|particular: Saldo de la cuenta a la fecha, $ 7.173,77; Abraham Krawiec c|particular: Saldo de la cuenta a la fecha, $ 59.274,78; David L. Rozenbaum c|particular: Saldo de la cuenta a la fecha, $ 31.273,77. — Total: $ 341.750,46.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.170.- e.11|5 Nº 59.404 v.11|5|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita a DORA CORRETA, para comparecer al juicio "Saluzzi Roberto Sucesión, en el término de cinco días. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires octubre 31 de 1975. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 400. — e.11|5 Nº 76.011 v.12|5|76

Nº 5

Juzgado Nacional Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, en autos "BUENO DOMINGO y otros c|N. N. s|Posesión veinteañal", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el bien que en autos se pretende prescribir, ubicado en calle Gaona Nº 1150|60, según plano M-197-1973, designado como fracción I-A-J con una superficie de 3,59 mts. y fracción K-B-C-D-E-G con una superficie de 107,36 mts., para que en el plazo de diez días se presenten a tomar intervención en autos bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Pobres y Ausentes.

Buenos Aires, abril 8 de 1976. — Eduardo R. Liguori, secretario.

$ 1.200.— e.11|5 Nº 16.346 v.12|5|76

Nº 26

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría número 50, cita a ALFREDO LUIS CASTRO para que comparezca en autos "Castro, Alfredo Luis s|Ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese por un día por mes, durante seis meses.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 300.— e.9|2 Nº 11.865 v.9|2|76
$ 300.— e.8|3 Nº 13.148 v.8|3|76
$ 300.— e.12|4 Nº 14.354 v.12|4|76
$ 300.— e.11|5 Nº 16.358 v.11|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41\|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	27|4|76	MANUEL LEOPOLDO MIGUELEZ y doña MARIA ANGELICA RODRIGUEZ de MIGUELEZ	11|5	13|5|76	16.007	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	29|4|76	LUIS BRIGNARDELLO	11|5	13|5|76	16.008	500
1	1	Carlos A. Mastropierro	28|4|76	RAMON CAROU	11|5	13|5|76	16.033	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|4|76	JOSE SANTIAGO SIRONI	11|5	13|5|76	16.044	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	19|4|76	BERNABE MEMBRADO	11|5	13|5|76	16.050	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	12|4|76	JULIO BRESHNEV MOLLER	11|5	13|5|76	16.051	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	22|3|76	Francisco Pinto	11|5	13|5|76	75.471	500
2	4	César Antonio Pescio	22|4|76	LA PASTA, María Angela	11|5	13|5|76	16.039	500
3	6	Lisandro J. Areco	19|4|76	SARA SAMBAD DE LOPEZ	11|5	13|5|76	16.031	500
3	6	Lisandro J. Areco	28|4|76	FILOMENA o FILOMENA LUCRECIA MARIA SINISCALCHI de FANUELE	11|5	13|5|76	16.037	500
5	10	Eduardo R. Liguori	23|3|76	TOMAS ALEJANDRO DOYLE	11|5	13|5|76	16.019	500
5	10	Eduardo R. Liguori	22|4|76	Celsa AYALA o AYALA de MARCONI	11|5	13|5|76	16.018	500
5	10	Eduardo R. Liguori	30|4|76	José Roberto ARATA	11|5	13|5|76	75.487	500
7	13	Rolando Hugo Falke	28|4|76	CELESTINA JOSEFINA BARBIERI DE JORDAN	11|5	13|5|76	16.022	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	27|4|76	JUAN PEDRO ALTIERI	11|5	13|5|76	15.994	500
10	20	Justo J. Giraudy	26|4|76	Josefa Mazzei de Dinoia	11|5	13|5|76	15.977	500
10	20	Justo J. Giraudy	29|4|76	HUGO ARMANDO FREY	11|5	13|5|76	15.987	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	22|4|76	Domingo CARUZO	11|5	13|5|76	16.011	500
10	20	Justo J. Giraudy	24|3|76	RODOLFO ARMANDO MONTI	11|5	13|5|76	75.565	500
11	21	Ricardo Heidenreich	30|4|76	Angélica D'ANDREA de BERTINAT	11|5	13|5|76	15.998	500
11	21	Ricardo Heidenreich	27|4|76	Raúl José Tambussi y Eugenio Antonio Tambussi	11|5	13|5|76	16.013	500
11	21	Ricardo Heidenreich	27|2|76	Juan GUAZZARDO	11|5	13|5|76	75.398	500
11	21	Ricardo Heidenreich	22|4|76	María del Amparo PAREJA de NUÑO	11|5	13|5|76	16.045	500
12	23	Horacio A. Magliano	20|4|76	MOISES BENARROCH	11|5	13|5|76	15.980	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	29|4|76	ANGELICA JOSEFINA RAVEROT DE IBAÑEZ	11|5	13|5|76	75.457	500
13	25	Fernando Posse Saguier	29|4|76	ELCIRA LILIA BALBI	11|5	13|5|76	16.016	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	28|4|76	VIRGILIO LINO BAPTISTA	11|5	13|5|76	16.021	500
13	25	Fernando Posse Saguier	27|4|76	JOSE ARON GOLDSTEIN	11|5	13|5|76	16.041	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	28|4|76	SAMUEL JACOBO SZMULEWICZ	11|5	13|5|76	16.014	500
14	28	Graciela E. González	30|4|76	María Asunción PERAZZO	11|5	13|5|76	16.024	500
14	28	Graciela E. González	28|4|76	DOLORES IGLESIAS Vda. de PRIETO	11|5	13|5|76	15.988	500
14	28	Graciela E. González	28|4|76	LAURA JOSEFA PITES de LEBRANTE	11|5	13|5|76	16.034	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	20|4|76	Juan Carlos SERVENTE	11|5	13|5|76	16.036	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	29|4|76	HERMAN ERNESTO CONSIGLIERI	11|5	13|5|76	16.035	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	22|4|76	PURA ARAUJO de ALVAREZ y don BALBINO ALVAREZ	11|5	13|5|76	15.991	500
16	31	Ana María Conde	30|4|76	MABEL AMALIA STORTI	11|5	13|5|76	15.982	500
16	31	Ana María Conde	3|5|76	NIALL MAC MANUS y don FRANCISCO MAC MANUS	11|5	13|5|76	16.023	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	14|4|76	SILVIO ALBERTO ALESSANDRELLI	11|5	13|5|76	15.995	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	22|4|76	MORO, Camilo Benito	11|5	13|5|76	16.029	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	29|4|76	ENRIQUE DUBREZ	11|5	13|5|76	16.010	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	22|3|76	PEDRO STRAMESI	11|5	13|5|76	16.001	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	23|4|76	José Gorga	11|5	13|5|76	75.474	500
18	36	Mariano Calafell Loza	29|4|76	ALBERTO BARRIENTOS	11|5	13|5|76	15.993	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30|4|76	Natalio Ricardo Faur	11|5	13|5|76	15.992	500
18	36	Mariano Calafell Loza	29|4|76	Moisés GOLIK y Fania GALLE	11|5	13|5|76	75.463	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	6|4|76	FRANCISCO PORCO	11|5	13|5|76	75.393	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	30|4|76	ANGELA JULIANO viuda de MERE y de NATALE	11|5	13|5|76	15.985	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	28|4|76	JOSE MAXIMO SARTORI	11|5	13|5|76	16.004	500
19	38	Eduardo D. Nuzzolese	8|4|76	Jesús García Junquera	11|5	13|5|76	75.541	500
21	41	José Antonio Faro	21|4|76	MARIA MARTHA CUDER	11|5	13|5|76	16.017	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	30|4|76	MARIA MAGDALENA FOSTER DE PASMAN	11|5	13|5|76	16.047	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	23|4|76	CARMELO AUTORINO	11|5	13|5|76	15.984	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	18|12|76	MIGUEL FLEMING	11|5	13|5|76	75.480	500
23	46	Carlos M. Saubidet	28|4|76	ROSA DUBINSKY Vda. de BABROFF	11|5	13|5|76	16.028	500
23	45	Hugo Carrillo	22|4|76	SALVADOR CASTORINA	11|5	13|5|76	16.027	500
23	46	Carlos M. Saubidet	19|2|76	Ernesto TRIVISONNO	11|5	13|5|76	75.525	500
24	48	Guillermo J. Blanch	20|4|76	Enrique Rodolfo Ghiozzi	11|5	13|5|76	15.990	500
24	48	Guillermo J. Blanch	27|4|76	ATILIO ANGEL CECCONI	11|5	13|5|76	15.979	500
24	48	Guillermo J. Blanch	29|4|76	Francisco Albino Corradi	11|5	13|5|76	15.999	500
24	48	Guillermo J. Blanch	30|4|76	GERCH, GIRCH o HIRCHS LUBOVSKY	11|5	13|5|76	15.976	500
24	47	María Isabel Millán	30|4|76	Josefa Fernández	11|5	13|5|76	16.053	500
24	48	Guillermo J. Blanch	18|3|76	CATALINA ELVIRA MESCHIO DE LOBO	11|5	13|5|76	75.419	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	22|4|76	JOSE MARIA MENDOZA	11|5	13|5|76	15.989	500
26	52	Guilelrmo C. Mercado	17|3|76	MARIA CHABAR DE VALENTI	11|5	13|5|76	15.980	500
26	51	Osvaldo Mirás	21|4|76	NICOLAS DI MARCO	11|5	13|5|76	15.983	500
26	51	Osvaldo Mirás	29|4|76	ANTONIO VISO	11|5	13|5|76	16.026	500
26	51	Osvaldo Mirás	23|4|76	RAFAEL BELZUN	11|5	13|5|76	16.022	500
26	52	Guillermo C. Mercado	19|3|76	PABLO CHARIJ	11|5	13|5|76	16.049	500
26	52	Guillermo C. Mercado	20|4|76	Miguel Schiariti	11|5	13|5|76	75.475	500
27	53	Ana María Luaces	27|4|76	MAGDALENA MICIOLYTE DE SIMO	11|5	13|5|76	16.009	500
27	54	Manuel E. Crespo	30|4|76	ALBERTO CARLOS ACOSTA	11|5	13|5|76	15.886	500
27	53	Ana María Luaces	27|4|76	MARIA BENEDICTA ARCHIRIACORO o ARCHIDIACONO	11|5	13|5|76	16.030	500
29	58	Jorge Noro Villagra	26|4|76	NICOLASA SUAREZ de SUAREZ	11|5	13|5|76	16.046	500
*29		Mario Jorge Isola	23|3|76	JUAN SEGOVIA	11|5	13|5|76	75.486	500
*33		Eduardo José Coll	29|4|76	TEOFILA FILOMENA VILABOA de OTTOBRE	11|5	13|5|76	16.052	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.11\|5 Nº 360 v.13\|5\|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por dos días en los autos "CAJA POPULAR DE BELGRANO COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA s|liquidación judicial sin quiebra", a la Asamblea de Acreedores fijada para el día 18 de mayo de 1976 a las 10 horas, en la sede del Juzgado, Avda. Roque Sáenz Peña 1211, piso 8º, para que decida las acciones revocatorias concursales a promover. Para el ingreso a la Asamblea deberá exhibirse las constancias que acrediten la calidad de acreedor verificado (libreta fondo de asociados, certificado plazo determinado, etc.).
Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Jorge Alberto Rodríguez Moyano, secretario.
$ 1.300.— e.11|5 Nº 16.350 v.12|5|76

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial número 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en autos: "MAURIN, MARIO R. s|quiebra", que el día 9 de junio de 1976, a las 9 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta de Graduación y Verificación de Créditos, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera fuere su número.
Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.11|5 Nº 444 v.12|5|76

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de "MOUSSA ISSAM" que el día 27 de julio de 1976, a las 9 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta de Graduación y Verificación de Créditos, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los treinta días de publicado el último edicto, al Síndico Juan Carlos Gómez, con domicilio en Lavalle 1290, piso 4º, of. 413. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido lo pongan a disposición de la sindicatura, so pena a los que no lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos a entregar.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.11|5 Nº 443 v.17|5|76

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día que en los autos caratulados: "SIGMA S.A. su quiebra s| Incidente de Calificación de Conducta", Expte. Nº 34.335, se calificó como culpable y fraudulenta la conducta de "Sigma S.A." y la de sus directores Jorge Borsella, Jaime Perelman, Noé Kenig, Aarón Kenig, Héctor Fulvio Viggiano, Felipe Bruno, Enzio Pino, Héctor G. Rodríguez, Raúl Melnik, Jaime Guillermo Rodríguez, Fernando Julián Azúa, Roberto Salomón y Oscar Kenig (Arts. 169, incs. 2 y 3 y 170, inc. 5 de la Ley 11.719).
Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.11|5 Nº 445 v.11|5|76

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza a los integrantes del directorio de la fallida en autos: "Cuñaó S.A.I.C. s|quiebra, Incidente de Calificación de Conducta": Sr. SIGFREDO MORETTI (Presidente) SERAFINA A. COTTONE, MABEL G. MORETTI y ROQUE A. VELA (Directores), ARMANDO J. FRANQUERI (Síndico) y CARMEN PALMERO de VELOSO (Síndico suplente), para que tomen la intervención que les corresponda en este incidente, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por dos días, sin cargo.
Buenos Aires, 19 de abril de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario
e.11|5 Nº 446 v.12|5|76

Nº 22

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 22 del Dr. Carlos L. Bosch, por la Secretaría Nº 44, hace saber que se ha declarado finalizado el Concurso Preventivo de la empresa M. ABELLO S.A.I.C. dando por concluida la intervención del Síndico. — Publíquese en el Boletín Oficial por un día.
Buenos Aires, abril 23 de 1976. — Alejandro Vásquez, secretario.
$ 300. — e.11|5 Nº 76.020 v.11|5|76

Nº 24

Juzgado en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por cinco días en los autos caratulados "Apolo Once S.A.C.I.C.I.F. c|Verde Ismael Enrique y otros s|ejecución" a herederos de LUCIA del CARMEN GARCIA de VERA a estar a derecho bajo apercibimiento de seguirse las actuaciones en rebeldía. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.
$ 700.— e.11|5 Nº 16.292 v.12|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 2 a cargo del Dr. José León Paganc, Secretaría Nº 4, a mi cargo, sita en Paraguay 1536, 2º piso, cita y emplaza a VICENTE PIERA BLAY para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Banco Central de la República Argentina c|Vicente Piera Blay s|Ejecución Fiscal", Causa Nº 9616. — Publíquese edictos por un día.
Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Jorge A. Schiaffino, secretario.
e.11|5 Nº 447 v.11|5|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Luis M. Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 con asiento en San Martín Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Barreto de Varcaro, Carlina s|Malversación". Expte. número 30.064|75, que tramita por ante la Secretaría de la doctora Di Salvo de Ferletic, cita, llama y emplaza a CARLINA BARRETO de VARCARO a que comparezca ante este Tribunal Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde
Secretaría, 21 de abril de 1976. — Ana M. Di Salvio de Ferletic, secretaria.
e.11|5 Nº 449 v.17|5|76

SANTA FE

Citación: En los autos: "MUNICIPALIDAD DE SANTA FE c|N.N. s|Consignación", expediente Nº 256, año 1976, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, el Sr. Juez ha ordenado citar y emplazar a comparecer a estar a derecho, a quien resultare propietario del azúcar intervenida por la Municipalidad de Santa Fe y que estuviera cargada en trece vagones existentes en la playa del F.C.G.M.B., bajo apercibimiento de rebeldía, publicándose edictos en el Boletín Oficial, Provincial y Nacional y diario local "El Imparcial" y "La Razón" de Buenos Aires.
Santa Fe, 28 de abril de 1976. — Juan Luis Depetris, secretario.
e.11|5 Nº 448 v.13|5|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el Expediente Nº 13.720|68 autos: "MARCHI, ABEL TESTAMENTARIA", que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el viernes 21 de mayo de 1976, a las 16 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital Federal, los siguientes inmuebles, que se entregarán desocupados: Cap. Federal calle: Nogoyá 3163|65, estre las calles Helguera y Cuenca, lote 29 de la Manzana dos, compuesto de 8,66 m. frente al S.E. por 49,54 m. de fondo, en el costado N.E.: 49,49 m. en costado S.O., teniendo en el contrafrente la misma extensión. Se encuentra edificado un amplio Petit Hotel de dos plantas con entrada particular y entrada garaje al fondo, planta baja, hall de entrada ventanal, comedor dos ventanales: amplia sala a la calle; bodega, escritorio, todos con pisos parquets, roble de eslavonia, pasillo, comedor diario, cocina a gas, lavadero cubierto, baño auxiliar, patio garaje; una habitación, fondo árboles frutales y espacio libre; en el contrafrente existe un galpón; parte alta, existen cuatro dormitorios, con balcones terrazas: baño con calefón a gas; placares. — Se puede visitar de 14 a 17,30 horas; existe cuidador. — Base: pesos ley 800.000.—. — Amplia Quinta Cuartel 1º del Ptdo. de Pilar, Prov. de Bs. As., calle Camino Vecinal A. Manzone, que viene directo de la Ruta Nacional Nº 8, pasando la Quinta San Lorenzo y a metros de la Planta Incubadora "Avícola Arbor-Acres", que mide: 429,41 m. frente Norte, lindando con vías del F. C. N. G. San Martín; 456,07 m. lindando con Julián López y 276,32 metros en línea recta al S.E., lindando con arroyo Gómez, hoy Burgueño. Sup.: 5 h. 72 a. 60 centiáreas; quinta toda alambrada con gran portón de entrada, camino todo de pinos, arboleda añosa; existe un chalet de planta baja y altos amplias comodidades factible de arreglos, monte de árboles frutales, ciruelos, perales y manzanos, casa para el casero cuidador. — Se puede visitar de 10 a 12 y de 14 a 17 horas. — Base: pesos ley 200.000.—, al contado. — Seña: para ambas 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 4.500.— e.11|5 Nº 76.071 v.13|5|76

Nº 3

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 3 días en el juicio "MERAVIGLIA DE DUAHU, BLANCA NIEVES c|ECHENIQUE FRANCISCO ZENON ISRAEL s|División de Condominio, (Expediente Nº 56.030), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día jueves 13 de mayo de 1976, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital Federal, con frente a la calle Besares 2282, entre Obligado y Cuba, edificado en el Lote 2, de la Manzana 15, que mide: 8,227 m de frente al N.O., 8,227 m en su contrafrente al S.E., y 17,164 m en sus costados N.E. y S.O. — Se trata de una casa antigua, compuesta de sala, 2 habitaciones, cocina, baño, galería y patio. En la terraza existe otra habitación. — Base: $ 200.000.—, contado. — La propiedad está ocupada por los Condóminos señores Francisco Zenón Israel, Jorge Enrique y Ricardo José Francisco Etchenique, quienes se comprometieron a entregar el inmueble desocupado y en las condiciones generales de conservación en que se encuentra. — Se visita todos los días de 15 a 17 horas. — Seña: 8 o|o. - Comisión: 3 o|o. — El Comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Lisandro J. Areco, secretario.
$ 2.550.— e.11|5 Nº 75.950 v.13|5|76

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en el juicio: "DIAZ, NORA E. y otra c|TOMAZO, ANTONIO C. y otro s|cob. hipotecario", Expte. Nº 2.044, que el martillero Leonardo Chiappetti rematará el día viernes 14 de mayo de 1976, a las 15.30 hs., en el Salón de Ventas de la Corp. de Rematadores, calle Pesú Nº 27, Capital Federal, un inmueble ubicado en Guernica, Ptdo. de San Vicente, Pvcia. de Buenos Aires, con frente a la calle 104, entre las de 111 y 113, edificado en el lote 31 de la manzana 106, que mide: 10 m de frente al noroeste, por 30 m de fondo. — Sup total: 300 m2. — Nomenclatura catastral: Circuns. VIII, Sec. S, manzana 236, parcela 31. — El inmueble está ocupado por el demandado y su familia. — Base: $ 133.180,25. — Seña: 8 o|o y comisión: 3 o|o, en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. — El inmueble podrá visitarse los días 12 y 13 de mayo de 9 a 12 hs.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 2.250.— e.11|5 Nº 76.078 v.13|5|76

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, scomunica por tres días en los autos: "CONSORCIO BALCARCE 1291|93 c|CONSTRUCCIONES SAN TELMO, S. C. A. s|cobro expensas comunes" (expediente Nº 33.357) que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º "H", Tel. 40-9218|4503), rematará el 17 de mayo de 1976, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, la unidad 33 del 9º piso del inmueble Balcarce 1291-93 esquina Cochabamba 301|307, con entrada por ambas calles. — Superficie total: m2 154,60. — Porcentual: 7,41 o|o. — Consta de: 8 ambientes, 1 baño completo, 1 toilette y cocina. — A fs. 96 se ha decretado el remate con el inmueble desocupado. — Según escritura de fs. 18 vta. el inmueble a subastar se podrá destinar a vivienda propia estudio profesional o consultorio. — Horario de visita: lunes, miércoles y viernes de 15 a 18 horas. — Deuda por expensas comunes al 30|4|1976: $ 45.380,51. — Gastos, abril de 1976: $ 3.217,55. — Base: $ 79.800,00 al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Ambas en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal
Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 3.000.— e.11|5 Nº 75.988 v.13|5|76

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día en autos: "SPAETH, FEDERICO s|testamentaria, Expte. 17.525" que el martillero Hernán Blitz Katz, rematará el 14 de mayo de 1976, hora 10, en Talcahuano 479, Capital, los bienes muebles del causante, consistentes en una mesita, un juego de té, vasos, velador, sofá cama, estufas, caloceros, lámparas, mesa plegadiza, sillas, espejos, aparador, elementos sueltos, adornos, utensilios cocina, libros, cama madera y otros elementos varios que conforma el inventario practicado en autos, excluidos los legados; todos ellos en el estado que se encuentran y que serán exhibidos los días 8 y 9 de 10 a 12 hs. y días 12|13 del corriente, de 15 a 17 hs. en Agüero 2219, piso 3º, Depto. 3, Capital. — Venta sin base, al contado y mejor postor. — Comisión: 10 o|o. — Entrega conforme art. 565. C. Proc., el comprador debe fijar domicilio en esta Capital.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 800.— e.11|5 Nº 16.300 v.11|5|76

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días en el juicio "ACCINELLI AQUILES FRANCISCO s|suc. Expte. Nº 17374|67", que el martillero Alejandro Sicardi, rematará el día 14 de mayo de 1976 a las 12 horas, en la Corporación de Rematadores sito en la calle Perú 27 de esta Capital, el siguiente inmueble sito en la calle Rojas 222, piso 2º, unidad 9º, letra I, de esta Capital, que consta de living-comedor, dos dormitorios con dependencias de servicio con una superficie total de 78.59 metros propios. Deudas por expensas comunes al 31 de diciembre de 1975, $ 720.—, porcentual 10,58 %, deudas O.S.N. $ 1.486,75, municipalidad A.B.L. y contribución territorial $ 1.108,50, cont. de pavimentos $ 537,76, desocupado. Base pesos 34.840.— (treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta pesos) al contado seña 8 por ciento. Comisión 3 %. Sellados 3 por mil en efectivo o cheque certificado. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Visitar los días 10, 11, 12 y 13 de mayo de 14 a 17 horas.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 2.700.— e. 11|5 Nº 76.014 v. 13|5|76

Nº 26

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, se comunica por dos días en el juicio "ESCALANTE ARTURO WENCESLAO s|Sucesión Abintestato", que el martillero Guerrico Remates S.R.L. rematará el día 17 de mayo a las 16.30 horas en la calle Posadas 1227, Capital Federal, los bienes muebles inventariados a fojas 252 y siguientes, de acuerdo a la subasta ordenada en autos, al contado y al mejor postor, en el estado en que se encuentran. Exhibiéndose en la calle Posadas, los días 15 y 16 de 18 a 20 horas y 17 desde las 10 horas hasta la hora del remate del mes de mayo del corriente año. — Seña 30 %. — Comisión 10 % en efectivo, e impuestos que correspondan.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 1.300.— e. 11|5 Nº 16.328 v. 12|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días, en los autos caratulados "BRAVO, JUAN ENRIQUE c|GLASTEIEN, SAMUEL s|Ejecutivo" (Expte. 39.345|1975), que el martillero Raúl R. Avellaneda, rematará el día 15 de mayo de 1976 a las 9.30 hs., en Humberto Iº Nos. 2042|46, Cap. Fed., donde se exhiben los días 13 y 14 del mismo mes de 9 a 12 y de 14 a 18 hs. las mercaderías que constan detalladas a fs. 23|24 y fs. 25|28 de estos autos, que comprende artículos de limpieza del hogar; vasos, juegos de té y de café en cerámica, espejos de mano, floreros de acrílicos y cerámica, etc. en el estado en que se encuentran. Sin base y al mejor postor. Seña 30%, Com. 10% al contado y en efectivo. Solicitar catálogo en el lugar de la exhibición. Los bienes serán entregados si se cumple con lo dispuesto en el Art. 565 del Cód. Proc.
Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
$ 1.600.— e. 11|5 Nº 16.090 v. 12|5|76

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22 comunica por tres días en el juicio: "CREDITUR S.A.C.I. de S.M. c|VICTOR JORGE CHEISTWER s|Ejecutivo" (Expediente Nº 35.965), que el martillero señor Arturo Serantes Peña, rematará el día 14 de mayo de 1976 a las 11 horas, en el salón de ventas sito en la calle Venezuela 1318|20, primer piso, Capital, el inmueble ubicado en la calle Pizarro 6547|51, Capital, lote 3, manzana S, que mide 8,66 mts. de frente al S.E. por 37.53 mts. de fondo, y que consta de local, tres dormitorios, comedor, hall, cocina, dos baños, dos patios y jardín. Se encuentra ocupado. El mismo puede ser visitado los días 12 y 13 de mayo de 1976 de 14 a 15 horas. Base: $ 104.800.— Seña: 30%. Comisión 3%. Sellado del Boleto 5 o|oo. Todo en dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 2.250.— e. 11|5 Nº 16.357 v. 13|5|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 13, comunica por un día en el juicio "ESSES JUANA c|ESQUEFF ANGEL s|Ejecutivo", Expte. 122.894 que, el martillero Manuel E. Loza, rematará el 12 de mayo de 1976 a las 14.30 hs., en la Avda. Sáenz 69, Capital, en donde diariamente se exhibe de 9 a 17 hs., un Televisor, en el estado en que se encuentra, marca "Bradyson", con cinco controles frontales, gabinete de madera s|Nº visible, falta tapa trasera. Sin base, al contado, al mejor postor; comisión 10%, todo en efectivo. Entrega conforme Art. 565 del Cód. Proc.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.
$ 500.— e|11|5 Nº 16.359 v. 11|5|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza a MALVINA CASTRO para que comparezca a estar a derecho en los autos: "García Prieto, José s|información", dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes como su representante legal. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 700.— e. 10|5 Nº 16.265 v. 11|5|76

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ELENA ROMASANTA. — Publíquese por el término de tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
e. 7|5 Nº 416 v. 11|5|76

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días, herederos y acreedores de doña JUANA CES. — Publíquese por el término de tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
e. 7|5 Nº 417 v. 11|5|76

Nº 10

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al Art. 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.
Apellido y nombre del causante: GONZALEZ GONZALEZ, JESUS. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19.
Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
e. 7|5 Nº 418 v. 11|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA ENRIQUETA RIESEL de HUTTER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Justo J. Giraudy, secretario.
$ 500.— e. 7|6 Nº 15.284 v. 11|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 30 al 4|5|76.

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría número 28, cita por diez días a MARIA JULIA DE POL o MARIA JULIA de POL o MARIA JULIA POL, a partir de la primera publicación, para que comparezca a estar a derecho, haciéndosele saber que si no se presenta a tomar la intervención en los autos "García de Beatriz, Gumersinda s|usucapion", se nombrará al señor Defensor Oficial para que la represente y defienda en autos. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Graciela E. González, secretaria.
$ 800.— e. 10|5 Nº 16.196 v. 11|5|76

Nº 18

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de la causante más abajo nombrada, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme el Artículo 725, inciso 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial: EVA BAUM de MOSAK, Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36.
Buenos Aires, 13 de abril de 1976. — Mariano Calafell Loza, secretario.
e. 7|5 Nº 419 v. 11|5|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme el Artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. LUIS VICTOR LANDINI. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35.
Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
e. 7|5 Nº 420 v. 11|5|76

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por diez días al señor FRANCISCO EMILIO ALMADA para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde y conteste la demanda, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente en autos: "IPA S. C. A. c|ALMADA, FRANCISCO EMILIO s|sumario". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, febrero de 1976. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 600.— e. 10|5 Nº 75.804 v. 11|5|76

Nº 19

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al Artículo 725, Inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.
Nombre y apellido del causante: GUALTERIO BENDFELDT. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19 Secretaría Nº 38.
Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
e. 7|5 Nº 421 v. 11|5|76

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita a don MIGUEL SIMONETTI para que comparezca a estar a derecho en autos: "García Geuna, Helvio V. M. c|Simonetti Miguel y otros s|daños y perjuicios", dentro de los diez días bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, abril 22 de 1976. — Salvador José Mammana, secretario.
$ 700.— e. 10|5 Nº 16.278 v. 11|5|76

Nº 30

El Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELICA ROSA o ROSA ANGELICA FIOL. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Luis José Carballido, secretario.
e. 7|5 Nº 422 v. 11|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría número 4, comunica por 15 días que en autos: "MAZAIRA de ISAAC OLGA MARTHA y otro s|cancelación" Expte. número 39556 ha resuelto disponer la cancelación de la letra de cambio Nº 165.970 por $ 30.000 librada por "Grafa S.A." con vencimiento 5|11|75 adquirida en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Parque Patricios, Bardo Cavigliore Pr... Juez Nacional en lo Comercial.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e. 27|4 Nº 369 v. 17|5|76

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días en los autos caratulados: MAGA S.R.L. s| quiebra, se ha designado nueva audiencia para el 9 de agosto de 1976, a las 10 horas, a efectos de que tenga lugar la Junta de Acreedores, la que se celebrará con quienes concurran.
Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
e. 7|5 Nº 423 v. 13|5|76

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber por quince días que en autos: "CHANES, ALBERTO, s|cancelación de letra", por resolución de abril 9 de 1976, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, se ha dispuesto la cancelación de las siguientes letras aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en las fechas de sus respectivas emisiones, siendo el lugar de libramiento y de pago de cada una de ellas en San Martín 137, Capital Federal y el Inversor Sr. Alberto Chanes: Letras números 1232084 y 1232085 de $ 50.000 cada una, emitidas el 20|11|75, librador y primer endosante: ERREBE S. A. I. C. I. F., con domicilio en Mazza 2361, de Boulogne, FCNGB, provincia de Buenos Aires, vencimiento de ambas letras el 18 de mayo de 1976. — Letra Nº 0935642 de $ 5.000, emitida el 19|11|75 librador y primer endosante: I.L.S.A. S. A., domiciliada en calle 48 Nº 614 de La Plata, Prov. de Buenos Aires, con vencimiento el 17 de mayo de 1976. — Letra Nº 1161228 de $ 20.000, emitida el 19|11|75, librador y primer endosante: Salvador Faldutti S. A. I. C., domiciliada en Gualeguay 1102, Capital Federal, con vencimiento el 17 de mayo de 1976. — Adviértase que se autorizará el pago de los referidos documentos si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores.
Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
$ 18.000.— e. 10|5 Nº 75.795 v. 31|5|76

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "MALENKY SILVIA. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 22 de abril de 1969. — Síndico: Gustavo Beresovsky con domicilio en Av. Corrientes 2294, Piso 10, Of. 49, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, dentro del plazo de quince días. — Señálase la audiencia del día 22 de junio de 1976, a las 10 horas, para que los acreedores concurran a la Junta de verificación y graduación de créditos, en la Sala del Juzgado con los acreedores que se presenten, cualquiera sea su número. — Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del Síndico. — Prohíbese hacer a la fallida pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados — Intímase a la fallida para que en el plazo de diez días a partir de la publicación del primer edicto, constituya domicilio procesal dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sus estrados (arts. 296, inc. 6º y 314 del Decreto-Ley 19.551|72).
Buenos Aires, abril 22 de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.
e. 7|5 Nº 427 v. 13|5|76

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de GENTILE LEONARDIS S.C.A. EMILIO CARLOS GENTILE CAGNONI (Socio Solidario). Fecha provisoria de cesación de pagos el 31 de agosto de 1970. Síndico contador Pablo Graña. — Domicilio: Avda. Roque Sáenz Peña 760, 6º piso, Oficina 608, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. — Intímase a todos los que tengan bienes y documentos de los fallidos para que los pongan a disposición del Síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan. Prohíbese hacer pagos o entrega de efectos a los fallidos, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa. Señálase la audiencia del día 3 de agosto de 1976, a las 10 horas, para que los acreedores concurran a la junta de verificación y graduación de créditos, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado bajo apercibimiento de celebrarse con los que concurran cualquiera sea su número.
Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.
$ 4.000.— e. 6|5 Nº 75.535 v. 12|5|76

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Comercial número 8, Secretaría Nº 15, comunica a **COVERTIN S. R. L.** y a herederos de **ALBERTO PENA**, que en autos Bosc Bernardo E. s|quiebra ha sido consignado el importe de sus créditos verificados con más intereses legales. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, abril 23 de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 600.— e.10|5 Nº 16.243 v.11|5|76

Nº 10

El Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días que, en los autos "KAPRA S. R. L. s| Quiebra", se fijó nueva fecha de Junta de Acreedores para el día 7 de junio de 1976, a las 8.30 horas.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Carlos Luis Bosch, juez interino. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 1.000.— e.5|5 Nº 75.276 v.11|5|76

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por ocho días, en los autos "REFIMET S.R.L. s|quiebra" que se ha fijado el día 20 de mayo de 1976, a las 9 horas, a efectos de que tenga lugar la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Héctos J. Foiguel López. Juez.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.

$ 2.800.- e.6|5 Nº 75.407 v.17|5|76

Nº 24

El Juzgado Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica que en los autos: "TURATI, PASCUALA SEGUNDA BOZZANO VIUDA DE s|Cancelación de Letras", ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos: Letra Nº 227.665, librada el 13|10|75 por Cervecería Santa Fe S. A., con domicilio en Viamonte 1328, Capital, por $ 70.000.—, con vencimiento el 12|4|76; Letra Nº 230.310, librada el 21|10|75 por Asociación Cooperativa Ltda. por $ 130.000.—, con vencimiento el 20|4|76; Letra Nº 054.510, librada el 21|10|75 por Raesal Comercial e Inmobiliaria, por $ 70.000.—, con fecha de vencimiento el 19|4|76; Letra número 054.523 librada el 3|11|75 por Unión Cueros S. A. C. I., con domicilio en Muñiz Nº 665, Capital, por $ 80.000.—, con vencimiento el 3|5|76, y Letra número 074.941 librada el 10|12|75 por Industrias Electrónicas Radio Serra SAICAI, con domicilio en Chile 1347, Capital, por $ 60.000.—, con vencimiento el 8|6|76, todas pagaderas en Buenos Aires, siendo el girado el Banco de la Nación Argentina y su beneficiario Pascuala Segunda Bozzano Vda. de Turati. A los fines previstos por el Art. 89 del Decreto Ley número 5.965|63, publiquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. - Se autoriza el pago de dichas letras de cambio para después de transcurridos 60 días del vencimiento de la última publicación o del vencimiento del último documento, según cual fuere que venciere último, siempre que en ese lapso no se dedujere oposición por su tenedor. — Notifíquese la presente a los libradores y Banco girado. — Jorge Alfredo Di Iorio, Juez.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 19.500.— e.5|5 Nº 15.949 v.26|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	27/4/76	CATALINA MARIA JOSEFA BARILE DE CATTANEO o CATALINA BARILE	10/5	12/5/76	15.880	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	28/4/76	MARIA LUISA LAGARDE DE ROJAS	10/5	12/5/76	75.272	500
3	5	Rubén H. Malatesta	6/4/76	SILVESTRE ANTONIO DOMINGO FABRI	10/5	12/5/76	75.352	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	26/4/76	Manuela Couto de Rodríguez Neiro	10/5	12/5/76	15.923	500
4	8	Omar J. Cancela	29/4/76	GREGORIO KANTOR y REBECA BANDEROF o BONDAREFF DE KANTOR	10/5	12/5/76	15.895	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	28/4/76	CLARA SNITCOFSKY VIUDA DE SPECTOR	10/5	12/5/76	15.917	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	21/4/76	JACOBO GOLDFARB	10/5	12/5/76	75.330	500
5	10	Eduardo R. Liguori	28/4/76	LAURA ESTHER DROZ de MARTINEZ	10/5	12/5/76	15.930	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	30/4/76	DOMINGO FIO BILOTTO	10/5	12/5/76	15.952	500
5	10	Eduardo R. Liguori	28/4/76	Amparo PEREYRA	10/5	12/5/76	15.891	500
5	10	Eduardo R. Liguori	21/4/76	MARIA SOCORRO RAMOS DE ESPOSITO	10/5	12/5/76	15.908	500
6	11	Ana M. Beneventano	27/4/76	ISOLINA VILLARREAL DE RISTOVICH	10/5	12/5/76	15.948	500
6	12	Luis Alberto Dupou	12/4/76	ANTONIO ROZADOS	10/5	12/5/76	15.883	500
7	13	Rolando Hugo Falke	28/4/76	MIGUEL BARBELLA	10/5	12/5/76	15.939	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	26/4/76	ANA TERZAGHI DE MIGUEZ	10/5	12/5/76	15.913	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	29/4/76	ALCIRA ROSALES	10/5	12/5/76	75.260	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	29/4/76	MARIA CAROLINA LASTECHE DE ROSAS	10/5	12/5/76	15.893	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	20/4/76	ADORACION ESPERANZA BELTRAN de CORBIERE	10/5	12/5/76	15.970	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	27/4/76	MANUEL SALVADOR Y ROSALIA FURTADO de SALVADOR	10/5	12/5/76	15.906	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	19/4/76	Rogelio Clemente de la Torre	10/5	12/5/76	15.919	500
9	18	Elsa G. Arias	30/4/76	GABRIEL MARIO PECH	10/5	12/5/76	15.963	500
10	20	Justo J. Giraudy	28/4/76	HORACIO OSCAR GINEPRO	10/5	12/5/76	15.953	500
10	20	Justo J. Giraudy	7/4/76	AMELIA PARISI de DINELLI	10/5	12/5/76	75.294	500
11	21	Ricardo Heidenreich	27/4/76	VICENTE DE STEFANO	10/5	12/5/76	15.960	500
11	21	Ricardo Heidenreich	28/4/76	Domingo SABATINI	10/5	12/5/76	15.964	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	27/4/76	JOSE GIULIANO	10/5	12/5/76	15..87	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	14/4/76	JOSE RAMON LOPEZ LOSADA	10/5	12/5/76	15.936	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	13/4/76	MARCELA ESTIVILL Vda. de BARROS	10/5	12/5/76	75.239	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	27/4/76	ABRAHAM VINIARSKY	10/5	12/5/76	15.399	500
13	25	Fernando Posse Saguier	23/3/76	LUXEMBURG ABRAMOFF de PRIBULSKY	10/5	12/5/76	15.954	500
14	28	Graciela E. González	28/4/76	MIGUEL PEST	10/5	12/5/76	15.940	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	26/4/76	JUAN JOSE MARTINEZ	10/5	12/5/76	15.920	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	23/4/76	ANGELICA GREGORIA CARRIZO de D'AGOSTINO	10/5	12/5/76	15.962	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	20/4/76	Manuela CORRAL Viuda de LAVANDEIRA	10/5	12/5/76	15.969	500
15	29	Julio Campos	9/4/76	JOSEFA PITASI de MANDRAFINA	10/5	12/5/76	15.883	500
16	31	Ana María Conde	30/4/76	ALTIERI de TURZI, Isabel	10/5	12/5/76	15.944	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	27/4/76	MANUEL BUSTOS	10/5	12/5/76	15.909	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	22/4/76	RAMON AVENDAÑO	10/5	12/5/76	15.928	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	29/4/76	CLOTILDE HERMENEGILDA CORTE	10/5	12/5/76	15.966	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	26/4/76	DORA ASCHERI de TAGINO	10/5	12/5/76	15.967	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	19/4/76	Alejandro D'Ambruoso	10/5	12/5/76	15.926	500
18	36	Mariano Calafell Loza	28/4/76	LAURA PELAEZ de SISTO y PLACIDO ADOLFO SISTO	10/5	12/5/76	15.931	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	2/4/76	Deguisa Emilio	10/5	12/5/76	15.912	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	26/4/76	FRANCISCO BERVILLE MERCATALI	10/5	12/5/76	15.910	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	28/4/76	CELINA BRASSESCO DE LIPORI	10/5	12/5/76	15.897	500
19	38	Eduardo D. Nuzzolese	13/4/76	ANA MARIA TROUVE DE BABYACZUK	10/5	12/5/76	15.911	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	28/4/76	Miguel Bernardino CHIAVARINI — Clementina María DENUBLE de CHIAVARINI	10/5	12/5/76	15.942	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	29/4/76	MARIA ROSA PADULA de PEPE	10/5	12/5/76	15.957	500
20	40	Salvador José Mammana	27/4/76	Peirano Gibson Guillermo	10/5	12/5/76	15.879	500
22	43	Enrique H. Rodino	29/4/76	PILAR CASAL Vda. de CADAVEIRA	10/5	12/5/76	75.271	500
22	43	Enrique H. Rodino	21/4/76	RODOLFO PEDRO GROPPO	10/5	12/5/76	15.929	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	21/4/76	Rosa COSENTINO de ALPAIO y don Carmelo ALPAIO	10/5	12/5/76	75.275	500
22	43	Enrique H. Rodino	12/3/76	ALFREDO NEJAMEN	10/5	12/5/76	15.974	500
23	45	Hugo Carrillo	17/2/76	Victoria KOVAC de PAK	10/5	12/5/76	15.9[illegible]	500
23	46	Carlos M. Saubidet	23/3/76	JOSE SZIR	10/5	12/5/76	15.973	500
24	48	Guillermo J. Blanch	20/4/76	Antonio FISCHETTI	10/5	12/5/76	15.905	500
24	47	Guillermo J. Blanch	16/2/76	EDUARDO OMAR RODRIGUEZ	10/5	12/5/76	15.912	500
25	49	Pedro Leandro Guida	8/4/76	ISIDORO DIEZ	10/5	12/5/76	15.946	500
25	49	Pedro Leandro Guida	21/4/76	VICTORIA KANTARJIAN de SARKISIAN	10/5	12/5/76	15.947	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22/4/76	Domitila Jesús REYES de VALLEJOS y Nabor Antonio VALLEJO	10/5	12/5/76	15.965	500
26	52	Guillermo C. Mercado	9/4/76	Miguel GEZ	10/5	12/5/76	15.907	500
27	53	Ana María Luaces	29/4/76	NATIVIDAD HERMIDA de ALBITE	10/5	12/5/76	15.925	500
28	55	José Ricardo Valente	20/4/76	NICOLA DI MUCCIO	10/5	12/5/76	15.927	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	26/4/76	SILVIO JIGENA	10/5	12/5/76	15.914	500
30	60	José María Scorta	27/2/76	Rafaela MARRAZZO de CARRATU	10/5	12/5/76	15.972	500

e.10|5 Nº 359 v.12|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	26|4|76	MERCEDES TABOADA NEIRA DE HERMIDA	7|5	11|5|76	15.782	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	23|4|76	JUANA EULOGIA CAMARA DE BARBIERI	7|5	11|5|76	15.804	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	23|3|76	LUISA AJZEN	7|5	11|5|76	15.805	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	10|3|76	Ernesto Máximo Suria	7|5	11|5|76	15.839	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	29|4|76	WENCESLADA CLEMIRA AGUILERA DE MOLINA	7|5	11|5|76	15.856	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	10|2|76	Matilde MENDLEWICZ de SAMETBAND	7|5	11|5|76	15.860	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	29|4|76	IRMA GHIRON DE COSTANTINI	7|5	11|5|76	15.867	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	26|4|76	JOSE RODRIGUEZ VARELA	7|5	11|5|76	15.872	500
2	4	César Antonio Pescio	28|4|76	JOSEFA ALONSO de CODO	7|5	11|5|76	15.809	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	21|4|76	MAXIMINO DARRIBA RODRIGUEZ	7|5	11|5|76	15.735	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	11|12|75	VARELA de DONO, Pilar	7|5	11|5|76	15.870	500
2	4	César Antonio Pescio	26|4|76	JOSE LEPERA y CONSUELO FERNANDEZ FERNANDEZ	7|5	11|5|76	15.876	500
3	5	Rubén H. Malatesta	22|4|76	MANUEL BERNARDO RODRIGUEZ	7|5	11|5|76	15.803	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	17|12|75	ERNESTO RICARDO FAVALE	7|5	11|5|76	15.794	500
3	6	Lisandro J. Areco	23|4|76	Melchor Gabriel VICH	7|5	11|5|76	15.843	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	19|4|76	AGUSTIN ALBERTO PICCIONE	7|5	11|5|76	15.771	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	28|4|76	ANA o JANA FELDER de WASERMAN o WASSERMAN	7|5	11|5|76	15.830	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	26|4|76	María BIGLIA y Carlos NO	7|5	11|5|76	15.842	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	17|2|76	OSCAR CLEMENTE TELLO y DELIA VIRGINIA VACAREZZA DE TELLO	7|5	11|5|76	15.828	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	8|3|76	CATALINA BOMMES DE VERSE	7|5	11|5|76	15.845	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	23|4|76	JUAN CARLOS VARELA	7|5	11|5|76	75.185	500
6	11	Ana M. Beneventano	28|4|76	FELIPE ANTONIO AMORIN	7|5	11|5|76	15.877	500
6	12	Luis Alberto Dupou	20|4|76	MIGUEL PAFUNDI	7|5	11|5|76	75.189	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	27|4|76	Claudio REQUEJO	7|5	11|5|76	15.776	500
7	13	Rolando Hugo Falke	20|4|76	MARCIAL GARRA GOYENES	7|5	11|5|76	15.806	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	29|4|76	CARLOS FERNANDEZ	7|5	11|5|76	15.811	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	22|4|76	Rosa Catalina Barone de Moreau	7|5	11|5|76	15.826	500
7	13	Rolando Hugo Falke	21|4|76	RAUL MEYER	7|5	11|5|76	15.844	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	21|4|76	MARIO POGLIANO	7|5	11|5|76	15.837	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	23|4|76	MARIA PENNA de HAUSCHILDT, ADOLFO AGUSTIN HAUSCHILDT y GUILLERMO TERCERO HAUSCHILDT	7|5	11|5|76	15.866	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	9|4|76	RABENO MERDJAN	7|5	11|5|76	75.137	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	9|4|76	SARA MALALE DE MERDJAN	7|5	11|5|76	75.135	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	19|2|76	SALVADOR GRECO	7|5	11|5|76	15.858	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	28|4|76	Rosa Regina AZCONA de VICTORICA	7|5	11|5|76	15.875	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	13|4|76	HUMBERTO DOMINGO DE MARTINO	7|5	11|5|76	75.164	500
10	20	Justo J. Giraudy	27|4|76	GENUINA FRAPICCINI de ROSSI	7|5	11|5|76	15.799	500
10	20	Justo J. Giraudy	20|4|76	Hugo Fredio Díaz	7|5	11|5|76	15.807	500
10	20	Justo J. Giraudy	10|12|75	PREVITE de DEZEO, Elena Catalina	7|5	11|5|76	15.869	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia.	8|4|76	PEDRO TELMO ONETTO	7|5	11|5|76	15.813	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	10|2|76	ARIA, Miguel Antolin	7|5	11|5|76	15.868	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	23|3|76	OSMAR JORGE TORRES	7|5	11|5|76	75.199	500
13	25	Fernando Posse Saguier	12|3|76	RAQUEL KAMINSKY de VILACHA	7|5	11|5|76	15.814	500
13	25	Fernando Posse Saguier	26|4|76	ANGEL GARCIA	7|5	11|5|76	15.846	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	20|4|76	ANTONIO LUIS IZZO	7|5	11|5|76	15.791	500
13	25	Fernando Posse Saguier	27|4|76	RUDECINDA CUFFARO DE TAIBI	7|5	11|5|76	15.859	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	22|4|76	BEATRIZ CARMEN GUAYATTINI	7|5	11|5|76	15.819	500
14	28	Graciela E. González	26|4|76	TERESA ARGENTINA LASORELLA	7|5	11|5|76	15.871	500
14	28	Graciela E. González	23|4|76	MANUELA ROSA ARELLANO DE CABILL	7|5	11|5|76	75.134	500
15	29	Julio Campos	28|4|76	ELISA MANUELA ADELA GORGONIA DE TORRES DE BUSTAMANTE y CARLOS NATAL AMBROSIO BUSTAMANTE TORRES	7|5	11|5|76	15.838	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	10|3|76	JORGE SECCHI	7|5	11|5|76	15.812	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	23|4|76	GUILLERMO TEODORO EDUARDO o GUILLERMO TEODORO EGIDIO o GUILLERMO PAGETTI	7|5	11|5|76	15.829	500
16	31	Ana María Conde	22|3|76	JUAN ENRIQUE BARRAGUE	7|5	11|5|76	75.194	500
17	33	Víctor Marrodán Muñoz	21|4|76	Juan José CULELL	7|5	11|5|76	15.776	500
17	33	Víctor Marrodán Muñoz	20|4|76	MANUEL MARIA VIÑAS	7|5	11|5|76	16.854	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|4|76	Semeias o Schmaia SURPIN	7|5	11|5|76	15.770	500
18	36	Mariano Calafell Loza	14|4|76	DOMINGO ESTEVEZ	7|5	11|5|76	15.862	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|4|76	ELIDA MARGARITA CESPEDES DE ALEN	7|5	11|5|76	15.878	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	26|4|76	ITALO AMERICO MORI	7|5	11|5|76	15.796	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	28|4|76	SALVADOR CASTROGIOVANNI	7|5	11|5|76	15.822	500
20	40	Salvador José Mammana	27|4|76	MARIA RICO de CACCIOLA	7|5	11|5|76	15.784	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	19|4|76	FERNANDO ANTONIO PUJOL	7|5	11|5|76	15.772	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	28|4|76	ALBERTO LORENZO CIPRIANO MAGGI	7|5	11|5|76	15.816	500
20	40	Salvador José Mammana	24|2|76	ORLANDO ANGEL JOSE VIGANO	7|5	11|5|76	15.827	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	21|4|76	MANUEL MATAMORO	7|5	11|5|76	15.802	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	28|4|76	MAGDALENA REY	7|5	11|5|76	75.098	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26|2|76	Alfredo JULIS	7|5	11|5|76	15.820	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	23|4|76	RACHMIEL LUSTMAN o RACHMIYEL LUSTMANN	7|5	11|5|76	15.780	500
22	43	Enrique H. Rodino	27|4|76	MARIA ROSA GAIBISSO vda. de LOPEZ BRAVO	7|5	11|5|76	15.795	500
22	43	Enrique H. Rodino	23|3|76	MANUEL MONTEIRO	7|5	11|5|76	15.801	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	11|3|76	Jose Carlos Butera	7|5	11|5|76	15.849	500
22	43	Enrique H. Rodino	22|4|76	Benita LOSADA viuda de REY	7|5	11|5|76	15.861	500
23	46	Carlos M. Saubidet	28|4|76	Cornelia ORTIZ de GUALAZZI	7|5	11|5|76	15.836	500
23	46	Carlos M. Saubidet	21|4|76	Carlos Antonio Arocha	7|5	11|5|76	15.834	500
23	46	Carlos M. Saubidet	3|3|76	DOMINGO RISIMINI	7|5	11|5|76	15.767	500
23	46	Carlos M. Saubidet	26|4|76	GRETA ANA LOEW de TRNKA	7|5	11|5|76	75.084	500
24	48	Guillermo J. Blanch	12|4|76	AMANDA GEPPI DE LA ROCCA	7|5	11|5|76	15.851	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22|4|76	MARIA INOCENCIA GUNTHER de INSUA	7|5	11|5|76	15.841	500
27	53	Ana María Luaces	22|4|76	JUAN RENDO	7|5	11|5|76	15.763	500
27	53	Ana María Luaces	21|4|76	FELISA BLASINA RODRIGUEZ DE BUREKOVITCH	7|5	11|5|76	15.832	500
27	54	Manuel E. Crespo	18|2|76	LORENZO GORACY o LORENZO GOVACY	7|5	11|5|76	15.857	500
27	54	Manuel E. Crespo	26|4|76	Ramiro VAZQUEZ	7|5	11|5|76	15.855	500
27	54	Manuel E. Crespo	17|4|76	MIGUEL ANGEL GHILLINI	7|5	11|5|76	15.874	500
28	55	José Ricardo Valenti	22|4|76	José Antonio Santos García	7|5	11|5|76	15.787	500
29	58	Jorge Noro Villagra	22|4|76	LEONELLO PACINI	7|5	11|5|76	15.783	500
30	59	Luis José Carballido	27|4|76	RAFAEL QUERCIA	7|5	11|5|76	15.766	500
30	59	Luis José Carballido	27|4|76	ANA LINDA IMPERIALE DE TRIPODI	7|5	11|5|76	15.773	500
30	59	Luis José Carballido	20|4|76	Benito Andrés	7|5	11|5|76	15.781	500
30	60	José María Scorta	27|2|76	JORGELINA ANGELA CLARA REUSSI DE FERNANDEZ	7|5	11|5|76	15.806	500
30	59	Luis José Carballido	27|4|76	ANDREA MENDINUETA de TORREGROSA	7|5	11|5|76	75.102	500
*21		Alberto Oscar Nicosia	9|4|76	JUANA PATIÑO	7|5	11|5|76	15.852	500
*46		Eduardo Leopoldo Ferme	20|4|76	AMANDA EUSEBIA SORA DE LATORRE	7|5	11|5|76	15.821	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.7|5 Nº 358 v.11|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Federal, en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 7, hace saber en los autos caratulados: "SOCIEDAD MIXTA SIDERURGICA ARGENTINA - SOMISA c|SAMYSA S.A C. I. F. s|"cese de uso de nombre comercial", se ha decretado la rebeldía del demandado, a quien se notifica por el presente dicha resolución. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Mariano Wechsler, secretario.

$ 600.— e.10|5 Nº 75.754 v.11|5|76

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARTA YOLANDA BAZAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Ernesto Landivar, secretario.

e.7|5 Nº 437 v.13|5|76

Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a SCHMIED EFRAIN OSCAR para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley número 11.336, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.

e.7|5 Nº 438 v.13|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 6

||nos Aires, 10 de noviembre de 1975. — Autos y vistos:... Y considerando: Resuelvo: Sobreseer parcial y provisionalmente, en la presente causa y respecto de JUAN CARLOS PALOPOLI, procesado en orden al delito de Inf. al Art. 162 y 42 del Código Penal...". — (Fdo.): Angel Eduardo González (Juez). ante mí: Luis Juan Torres (Secretario).

e.7|5 Nº 442 v.13|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12|3 al 18|3|76.

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MERCEDES

Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, por 3 días: El Juez Dr. Amaury César P. Rossi, cita a herederos y acreedores de don ENRIQUE JOSE CEBRIO por el término de treinta días.

Mercedes, abril 22 de 1976. — Nélida M. Gorostidi de Vitetta, abogada secretaria.

$ 500.— e.10|5 Nº 15.934 v.12|5|76

SAN MARTIN

Nº 2

Luis M. Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Pvcia. de Buenos Aires, en autos caratulados: "Quintana, Ramón Tomás s|Inf. Ley 20.840", Expte. Nº 26.703 que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a AMANCIO MIGUEL GENARO ALVAREZ a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 2 de mayo de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e.7|5 Nº 441 v.13|5|76

Nota: Se publica los días 7|5 al 13|5|76 en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 22|5 al 28|5|75.

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en los autos "DELUCCIO DE AGOSTINI EMMA: FREDA de DELUCCIO CARMEN y DELUCCIO JOSE, s|sucesiones" (Expte. Nº 17.297), que el día 13 de mayo de 1976, a las 15 horas, en el local calle Venezuela Nº 1318|20 de esta ciudad, y por intermedio del martillero designado en autos, Bernardo Osiroff, se procederá a la pública subasta del inmueble ubicado en esta Capital Federal, calle Del Bañado Nº 2257|59 entre Somellera y Salvigny, lote 26 de la manzana "Q. Q.", que mide: 8,66 m. de fte. al E. por 32,04 m. de fondo. Según constancias de autos, por la entrada Nº 2257 se accede a un pasillo que comunica con hall íntimo, sala comedor, 2 dormitorios, comedor diario o tercer dormitorio; cocina, baño instalado con calefón a gas. Patio interno, a continuación del cual existe un galpón de mampostería con fuerza motriz, de aproximadamente 7,50 m. x 8,66 m., y otro pequeño galpón, con paredes de mampostería y techo de cinc y baño de servicio. Por el Nº 2259, existe un pequeño garaje. El inmueble se encuentra ocupado por el heredero Luis Julio Bennaser y su esposa, y será entregado libre de ocupantes. Se visita de lunes a sábados de 9 a 12 horas. Informes: Viamonte 1453, 7º P., Of. 48, Tel. 40-2702 y en autos. Base: $a. 16.960. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Sellado de ley, 5 o|oo, todo en dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 3.150.— e.7|5 Nº 75.587 v.11|5|76

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por 3 días, en autos: "IKA RENAULT S. A. C. I. y F. c| C.A.M.A.T.Y.R., S. R. L. y otros s|ejecución hipotecaria. — Expte. 13.714", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 20 de mayo de 1976, a las 15 hs., en el local de calle Talcahuano 479 de la Ciudad de Buenos Aires, los siguientes inmuebles: Lotes 19; 20; 21; 34; 35; 36; 37 y 38 en un solo block, con todo lo en ellos edificado, clavado y plantado, sitos en Maciel, Departamento San Jerónimo, de la Pvcia. de Santa Fe con frente a la Ruta Nacional Nº 11 (Rosario-Santa Fe) y cuyas medidas son: Lote 19: 11,07 mts de frente al O. por 35,60 de fondo al sud por 35 mts de fondo al norte y 11 mts en el contrafrente al Este; Lote 20: 11,07 al frente al Oeste por 35,60 mts de fondo al Norte por 36,20 de fondo al Sud y 11 mts de contrafrente al Este; Lote 21: 12,08 mts de frente al Oeste por 36,20 mts de fondo al Norte por 36,80 mts al Sud y 12 mts de contrafrente al Este; Lote 34: 10 mts de frente por 34 mts de fondo; Lote 35: 10 mts de frente al Sud por 34 mts de fondo; Lotes 36 y 37: 20 mts de frente al Sud por 34 mts de fondo y Lote 38: 11,45 mts de frente en línea oblicua al Sud-Este por 28,42 mts al Este; 10 mts de contrafrente al Norte por 34 mts al Oeste. — Siendo las superficies de los mismos las siguientes: Lote 19: 388,30 m. c.; Lote 20: 394,90 m. c.; Lote 21: 438 m. c.; Lote 34: 340 m.c.; Lote 35: 340 m.c; Lotes 36 y 37: 680 m.c. y Lote 38: 312,10 m.c. — En el estado en que se encuentran y que da cuenta el acta de constatación obrante en autos. — Base: $ 201.048,00 al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El inmueble se visita todos los días de lunes a sábado en el horario de 9.00 hs. a 12,30 hs. — Una fracción de terreno con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicada en la localidad de Maciel, Departamento San Jerónimo, Pvcia. de Santa Fe, constituida por los lotes 2 al 10 inclusive, según plano de subdivisión, con frente al Oeste y sobre la Ruta Nacional Nº 11 (Rosario-Santa Fe) y ramal del F. C. Gral. Belgrano (Maciel-Gaboto). — Dichos lotes tienen las siguientes medidas: Lote 2: 9 mts de frente Oeste, ocho mts setenta y seis cm de contrafrente al Este por 48 mts en el costado Sud y 50,60 mts de fondo en su costado Norte. Superficie: 434,25 m.c.; Lote 3: 9 mts de frente al Oeste en línea inclinada; 8,76 mts en su contrafrente, 50,60 en su costado al Sud y 52,66 mts de fondo en su costado Norte. — Superficie: 452,48 m.c.; Lote 4: 9 mts de frente al Oeste en línea inclinada; 8,66 mts de contrafrente al Este, 52,66 mts en su lado Sud y 54,72 en su costado Norte. — Superficie: 470,52 m.c.; Lote 5: 10 mts de frente al Oeste en línea inclinada: 9,74 mts de contrafrente al Este; 54,72 de fondo costado Sud y 57 mts en su costado Norte. — Superficie 544,08 m.c.; Lote 6: 10 mts de frente al Oeste en línea inclinada; mts 9,74 mts en su contrafrente al Este; 57 mts de fondo al Sud y 59,28 mts por el lado Norte. — Superficie: 566,28 mts cuadrados. — Lote 7: 31,05 mts de frente al Oeste en línea inclinada; 6,20 mts en su contrafrente al Este también en línea inclinada: 59,28 de fondo en su costado Sud y 53,82 mts por el lado Norte. — Superficie: 1.002 m. c. — Lote 8: Forma la figura de un polígono irregular y mide: 15 mts de frente al N. O.: su costado S. O. lo forma una línea de tres tramos, partiendo el primero de la línea del frente al N. O. hacia el Este en línea inclinada y mide 53,82 mts, desde allí hacia el Sud, también en línea inclinada parte el segundo tramo de 6,20 mts y desde este punto hacia el Sud en línea recta, parte el tercer tramo de 65,23 mts, que se une con la línea sud, que tiene 36,40 mts; su costado Este mide 130,60 mts y 6,30 mts en su costado al Norte; y su costado Noreste lo forma una línea de dos tramos que partiendo de la línea de edificación de su frente al Noroeste hacia el Este mide 53,82 mts, en línea inclinada y desde este punto hacia el Noreste arranca el segundo tramo que mide 50,62 mts cerrando la figura. — Superficie: 4.574,09 m. c.; Lote 9: mide 9 mts de frente al N. O., 53,82 mts en el costado Sudoeste; 9 mts en su contrafrente al Sudeste y 53,82 mts en el costado N. E. — Superficie: 484,38 m. c. y Lote 10: mide 9 mts de frente al N. O., 53,82 mts en su costado S. E., 9 mts en su contrafrente al S. E. y 53,82 m en su costado N. E. — Superficie: 484,38 mts cuadrados. — En el estado en que se encuentran y que da cuenta el acta de constatación obrante en autos. — Base: pesos 255.876,00 al contado. — Seña: 8 %. — Comisión: 3 %. — El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. — Sellado del boleto 5 por mil.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario.

$ 10.500.— e. 10|5 Nº 75.821 v. 12|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 10

El Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en los autos: "POLO, MIGUEL ANGEL c| PALACCI, MARCOS y otros s|Ejec.", Expediente Nº 36.290, que el martillero Martín Zemborain, rematará el día 20 de mayo de 1976, a las 14,30 horas, en Talcahuano 479, Capital, el inmueble de la Avda. del Tejar 2341|9, Cap., Unidades Nros. 3, 5, 7, 9, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 24, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 38, 40, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 54, 55, en Block. — Desocupado. Matrícula 14.46.199; Partida 376.666 b); Secc. 39, Manz. 65, Parc. 11 f). Se aclara que tanto las unidades referidas cuanto el Reglamento de Copropiedad están debidamente inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble. - Las unidades a subastar se encuentran en "Proyecto de Construcción", hallándose construido hasta la fecha el hormigón correspondiente al piso primero; en consecuencia la venta comprende lo construido, el derecho a construir y la resultante titularidad del dominio. — Base: $ 65.526,66. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. — Contado o cheque certificado a la orden del martillero. — Libre de deuda de O. S. de la Nac.; adeuda A .B. L. y Cont. Territ. $ 5.979,34; Cont. de Pav. $ 1.024,07. — Visitar diariamente. - El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. - Sellado de Ley.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 3.150.— e.10|5 Nº 16.245 v.12|5|76

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en los autos: "KRAJTMAN EFRAIN y otros c|ALARCON DOLORES s|Ejec. Hipotecaria", Exp. Nº 40.975|74, que el martillero don Edmundo César Lemos, rematará el día 20 de mayo de 1976, a las 14 horas, en el salón de ventas de la calle Talcahuano 479 de esta ciudad: La unidad ocupada por la demandada y núcleo familiar, sita en la calle Fray Justo Santa María de Oro Nº 2366, 2º piso, Nº 27 o letra G, entre las de Charcas y Güemes. Superf. cubierta 78,05 m2. Superf. balcón 3,38 m2. Superf. total 81,43 m2.; que consta de living comedor, dos dormitorios, cocina, baño, dependencias de servicio. Además le corresponde el uso exclusivo de la baulera situada en el sótano, con el Nº 27 y comprendida en la Sup. común. Porcentual 0,864 milímetros por ciento. Expensas comunes sin deuda, Oct. 1973. — Deudas O. S. N. a dic. 1973 $ 909,95, Municip. a noviembre 1973 $ 1.261,16. El contrato mutuo punto cuarto dice: "Que para el caso de ejecución la deudora deberá entregar el bien totalmente desocupado y renuncia expresamente a todos los trámites...". Base $ 27.181,25. Al contado y al mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado ley 5 por mil. El inmueble puede visitarse todos los días hábiles de 10 a 12 y de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — José A. Uriburu, secretario.

$ 3.600.— e.7|5 Nº 75.649 v.11|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

El Juez Dr. Abel M. Fleitas Ortiz de Rosas, hace saber por 3 días, que el martillero José Cuoco rematará el día 16 de mayo de 1976, a las 11 horas, sobre el mismo, un departamento desocupado ubicado en Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a saber: calle Carlos Pellegrini 1878 entre Serrano y Cabrera, designado en el plano especial de sub-división característica P. H. 63-27-60 como unidad funcional Nº 2 - Polígono 0-0. Tiene una superficie cubierta de 46,27 decímetros cuadrados, semi cubierta de 3,09 decímetros cuadrados y descubierta de 28,64 decímetros cuadrados; total polígono 78 mts. cuadrados y se halla ubicada en planta baja; el polígono 0-1-02 ubicado en planta alta tiene superficie cubierta de 10 mts. veintiún decímetros cuadrados y descubierta de ochenta y tres decímetros cuadrados; total unidad funcional ochenta y nueve mts. cuatro decímetros cuadrados. Sujeto al régimen de Propiedad Horizontal número 13.512. Base $ 52.119,64 ley, seña 8 o|o, comisión 3 o|o (en dinero en efectivo). Venta decretada en los autos "BANCO NACIONAL DE DESARROLLO c.ANGEL ABUS s|Ejecución Hipotecaria" El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal y exhibir documentos de identidad y oblar el sellado de ley. Venta sujeta a la aprobación final del Banco Nacional de Desarrollo. La escritura traslativa de dominio se otorgará ante el escribano que oportunamente indique el Banco Nacional de Desarrollo. Secretaría Nº 5 a cargo del Dr. Juan Carlos Vera Ocampo. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2.

Juan Carlos Vera Ocampo, secretario

$ 4.200. — e.7|5-Nº 16.116 v.11|5|76

FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 181